

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Vie 25/06/2021 10:32 AM

- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

E Enrique Alfonso
Torres Rodrigue



Z

Vie 25/06/2021

10:01 AM

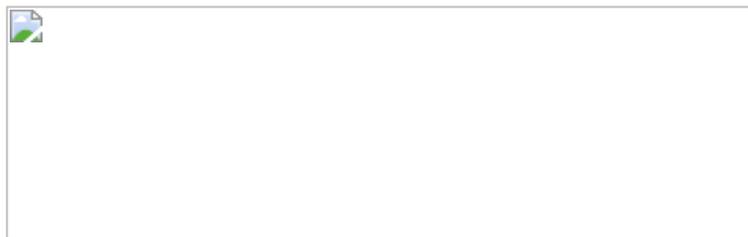
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

21-1211 remite j 11 ccto....

539 KB

2 archivos adjuntos (569 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

ADJUNTO LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL: 
[11001418903920210121100](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9A - 24 Piso 9 Edificio Kaysser piso 9 Teléfono: 322 – 7 76 35 06
Email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal de radicación

Buen día, Cordial saludo

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Comunico a Usted que mediante auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), se rechaza el Despacho Comisorio por parte de este Despacho Judicial.

Cordialmente,

Enrique Alfonso Torres Rodríguez
Citador grado III
Juzgado 39 CMPCCM - Bogotá D.C.

NOTA: Por favor no responder a este e-mail, cualquier solicitud, envío de memoriales, o radicación de algún documento, el único canal de radicación habilitado para ello es el correo electrónico:

j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO

**DEMANDANTE(S) JHON EDUARD
ÁNGEL HERREÑO C.C. No. 80.115.916**

**DEMANDADO (S) MARÍA NINFA
ZULUAGA RAMÍREZ C.C. No. 43.404.942**

**APODERADO (A): DIEGO MAURICIO
MONTOYA TORO C.C. No. 93.300.612
T.P. 206.624 del C S de la J.**

**N° DE RADICADO
11001-41-89-039-2021-01211-00**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 04/Jun./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

039

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

32832

SECUENCIA: 32832

FECHA DE REPARTO: 4/06/2021 5:10:07p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 039 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80115916

JHON EDUARD

ANGEL HERREÑO

01

SOL189946

SOL189946

01

93300612

DIEGO MAURICIO MONTOYA
TORO

03

OBSERVACIONES: 03/06/2021 - 16:40- 04/06/2021 - 11:56

CONTRAT3

FUNCIONARIO DE REPARTO

_____ **Icaicedo**

CONTRAT3

λγαιγεδο

v. 2.0

ΜΦΤΣ

RV: Generación de la Demanda en línea No 189946

Laura Margarita Caicedo Ortegón <lcaicedo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/06/2021 17:11

Para: Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** ANGEL_NAL@HOTMAIL.COM <ANGEL_NAL@HOTMAIL.COM>; DIEGOMONTOYATO@GMAIL.COM <DIEGOMONTOYATO@GMAIL.COM> 1 archivos adjuntos (359 KB)

SEC32832 39PC.pdf;

Cordial saludo,

Dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta, **Los archivos se encuentran en la parte inferior izquierda del escrito del usuario.**

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

De manera atenta se recomienda, que en caso de presentar fallas al visualizar el archivo adjunto, seguir las siguientes recomendaciones:

- **Utilizar Google Chrome**
- **Borrar el historial de búsqueda.**
- **Si persiste el problema, deberá abrir el archivo en una ventana de incognito y allí se podrá visualizar el documento, en caso de que se repita la falla por favor realice el mismo procedimiento.**

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Grupo de Reparto

De: Radicación Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civiles - Bogotá <raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 20:44**Para:** Laura Margarita Caicedo Ortegón <lcaicedo@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de la Demanda en línea No 189946

De: Demanda En Línea 1 <demandaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 16:40

Para: ANGEL_NAL@HOTMAIL.COM <ANGEL_NAL@HOTMAIL.COM>; DIEGOMONTOYATO@GMAIL.COM <DIEGOMONTOYATO@GMAIL.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civiles - Bogotá <raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 189946

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 189946 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – MÍNIMA CUANTÍA

Clase de Proceso: 41-03-05 DESPACHO COMISORIO (ACUERDO 10832-17 DIRECTAMENTE A LA ALCALDÍA LOCAL COMPETENTE)

Accionado/s :

Tipo Sujeto: DEMANDANTE

Persona Natural: JHON EDUARD ANGEL HERREÑO

Número de Identificación: 80115916

Correo Electrónico: ANGEL_NAL@HOTMAIL.COM

Dirección: CARRERA 10 # 24-32 SUR

Teléfono: 3203756840

Tipo Sujeto: APODERADO

Persona Natural: DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO

Número de Identificación: 93300612

Correo Electrónico: DIEGOMONTOYATO@GMAIL.COM

Dirección: AV CALLE 9 # 50-15

Teléfono: 3112928381

Tarjeta Profesional: 206624

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: MARIA NINFA ZULUAGA RAMIREZ
Número de Identificación: 43404942
Correo Electrónico:
Dirección: CALLE 11 SUR 4-18 BOGOTÁ D.C.
Teléfono: 0

Descargue los archivos del trámite a continuación :

[Archivo](#)

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No.36

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL**

LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019 y/o ALCALDE de la zona respectiva.

HACE SABER:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103011201900200-00** de **Jhon Eduard Angel Herreño, c.c. 80.115.916** contra **María Ninfa Zuluaga Ramirez, c.c. 43.404.942**. Se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: *“JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019). “(…)… Ante la petición del apoderada demandante y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-301378, se decreta su secuestro y se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por secretaría librese el respectivo comisorio. Designense como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia, al auxiliar de la justicia, SERSIGMA SAS. Fijesele como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00 M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado. NOTIFÍQUESE. La juez (FDO) MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.”*

Se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: *“JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ, D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). “(…)… De otro lado, tomando en consideración lo expuesto por el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por secretaría librese nuevamente despacho comisorio a efectos de realizar la diligencia de secuestro del bien objeto del proceso de la referencia, comisionando a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que, conforme el Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019, fueron designados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para realizar la práctica de medidas cautelares. NOTIFÍQUESE. La juez (FDO) MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.”*

Se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: *“JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020). “(…)… En atención al informe secretarial que antecede y a la devolución del despacho {comisorio No. 02 por parte del Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, el despacho Dispone, PRIMERO: ORDENAR la reelaboración del mentado Despacho comisorio , advirtiendo a la Oficina Judicial de reparto del centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia , que se está comisionando a los juzgados indicados en el Acuerdo PCSJA17-10832, por lo tanto, deberá realizar la respectiva asignación , de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto” .NOTIFÍQUESE. La juez (FDO) MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.”*

INSERTOS:

Se trata del secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula N°. 50S-301378.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión y copia del certificado de libertad del inmueble objeto de la diligencia.

Obra como apoderada del demandante, el Dr, Diego Montoya Toro, con la cédula de ciudadanía No. 93.300.612 y T.P No. 206.624 del C.S de la J.

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veinte (20) días del mes de agosto dos mil veinte (2020).

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



Dlmi

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11001310301120190020000

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO de mayor cuantía a favor de **Jhon Eduard Ángel Herreño** contra **María Ninfa Zuluaga Ramírez** por las siguientes sumas:

1.1. \$180'000.000 por concepto de capital

1.2. Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada liquidados, a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 19 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$36'000.000 por concepto de honorarios, conforme fue pactado en la cláusula décimo segunda de la escritura pública No. 2348 del 04 de agosto de 2018.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-301378. Oficiase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6.) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

8.) RECONOCER al abogado Diego Montoya Toro como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 hoy 01 de abril de 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001310301120190020000
Clase: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Jhon Eduard Ángel Herreño.
Demandado: María Ninfa Zuluaga Ramírez.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 y el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda para lo cual cuenta con los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. El señor Jhon Eduard Ángel Herreño, representado por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria contra la señora María Ninfa Zuluaga Ramírez, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 29 de marzo 2019, por reunir los requisitos de ley y cumplir los títulos ejecutivos allegados con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso¹.

2. La demandada se notificó de la orden de apremio, a través del aviso que trata el estatuto procesal civil, quien dentro del término legal, guardó silencio.²

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la letra de cambio sin número, visible a folio cuatro del cuaderno principal; documento

¹ Cfr. Folio 33 Cd. 1.

² Cfr. Folio 46 Cd. 1.

que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la codificación mercantil, como las particulares que para la letra de cambio establecen los artículos 671 a 781 *ibídem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Asimismo, se aportó la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública N° 2348 del cuatro de agosto de 2018, de la Notaría 17 del Círculo de Bogotá, D.C., la cual da cuenta del gravamen hipotecario constituido por la demandada en favor del demandante³.

Finalmente, de acuerdo a la documental obrante a folios 53 a 57 de esta encuadernación, la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía, se registró cabalmente.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

³ Cfr. folios 9 a 20 Cd. 1.

V. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 29 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, una vez practicado el secuestro y la realización del avalúo sobre el bien inmueble objeto de la garantía real.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$8'000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 147 Hoy 29 AGO. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS (2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190020000

Ante la petición del apoderada demandante⁴ y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-301378⁵, se decreta su secuestro y se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por secretaría librese el respectivo comisorio.

Desígnense como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia, al auxiliar de la justicia, cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00 M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° <u>147</u> Hoy <u>28</u> AGO. 2019</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS (2)</p>

⁴ Fl. 58.

⁵ Fls. 53 a 57.

108

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190020000

En atención al informe secretarial que antecede y a la devolución del Despacho Comisorio No. 02 por parte del Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el Despacho dispone,

PRIMERO: ORDENAR la reelaboración el mentado Despacho Comisorio, advirtiendo a la oficina judicial de reparto del centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, que se está comisionado a los Juzgados indicados en el Acuerdo PCSJA17-10832, por lo tanto, deberá realizar la respectiva asignación, de conformidad con lo dispuesto en su artículo cuarto¹.

SEGUNDO: OFICIAR al a la oficina judicial de reparto del centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, para que cancele la radicación de la **secuencia 6107**, toda vez que, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en ningún momento comisiono a esta sede judicial, lo cual es improcedente, sino que hizo la devolución del Despacho Comisorio proferido por este Juzgado. Adicionalmente se les requiere para que presten atención a lo ordenado y comunicado en los diferentes oficios.

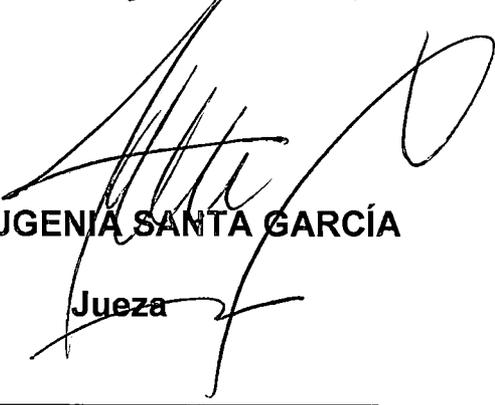
¹ **ARTÍCULO 4. ° Reparto y cronograma de los despachos comisorios.- El centro de servicios administrativos y jurisdiccionales, para los juzgados civiles y de familia, realizará semanalmente el reparto equitativo de los despachos comisorios a estos 4 despachos judiciales, así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las localidades de la ciudad de Bogotá y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia.**

Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez programará el cronograma de diligencias a practicar durante la respectiva semana y lo comunicará de inmediato al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, el cual deberá proporcionar la información a las partes e interesados, de acuerdo con la ley, sobre la fecha y hora de realización de las diligencias.

Cumplidas y concluidas las comisiones, cada juez entregará la documentación completa al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, el cual hará la devolución al respectivo juzgado comitente y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.

En firme esta decisión y surtido lo anterior, remítase el expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 256 hoy 02 JUL 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210603494343654680

Nro Matrícula: 50S-301378

Pagina 1 TURNO: 2021-209355

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 03:57:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-04-1975 RADICACIÓN: 75026137 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 22-04-1975

CODIGO CATASTRAL: AAA0001BFXSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD CON CABIDA DE 140.00METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA ALINDERADO DE LA SIGUIENTE FORMA:
"OCCIDENTE EN 20.04 METROS CON CASA DE LUIS GUTIERREZ QUE CORRESPONDE AL # 4-63 NORTE EN 6.90 METROS CON PARTE DEL LOTE #
7 DE PROPIEDAD DE LUIS GUTIERREZ Y EN PARTE CON EL LOTE # 8 DE LA URBANIZACION SANTANA DE PROPIEDAD DE JOSE J. TELLEZ.
ORIENTE EN 20.06 METROS CON LA CASA #4-14 DE PROPIEDAD DE JOSE JOAQUIN TELLEZ, SUR EN 7.00METROS CON LA CALLE 11SUR, DE LA
AVENIDA MURILLO TORO".---

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 11 SUR 4 18 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AC 11 SUR 4 18 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 11 SUR 4-18

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-09-1950 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4865 del 18-09-1950 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$22,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ JOSE JOAQUIN

A: GONZALEZ G RAFAEL MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-11-1950 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6993 del 28-10-1950 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ RAFAEL MARIA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210603494343654680

Nro Matrícula: 50S-301378

Pagina 2 TURNO: 2021-209355

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 03:57:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-08-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3015 del 31-07-1963 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$75,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ G RAFAEL MARIA

A: FLOREZ GARCIA ABELARDO

X

A: GRANADOS DE FLOREZ LUCILA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-04-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 784 del 16-03-1968 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ GARCIA ABELARDO

DE: GRANADOS DE FLOREZ LUCILA

A: RODRIGUEZ BERNAL LUIS JORGE

CC# 17013141 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-04-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 784 del 16-03-1968 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$87,746.5

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ BERNAL LUIS JORGE

CC# 17013141 X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1975 Radicación: 75026137

Doc: OFICIO 0256 del 15-04-1975 JUZGADO 11C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO R CARLOS JULIO

A: AVILA B RAFAEL

A: BELTRAN JULIO CESAR

A: RODRIGUEZ BERNAL JORGE

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-06-1976 Radicación: 76-44694

Doc: OFICIO 502 del 14-06-1976 JUEZ 11.C.MPLA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210603494343654680

Nro Matrícula: 50S-301378

Pagina 3 TURNO: 2021-209355

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 03:57:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO R CARLOS JULIO

A: AGUILAR B RAFAEL

A: BELTRAN JULIO CESAR

A: RODRIGUEZ BERNAL JORGE

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-01-1989 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4608 del 12-12-1988 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: RODRIGUEZ BERNAL LUIS JORGE

CC# 17013141 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-06-2009 Radicación: 2009-49032

Doc: ESCRITURA 1326 del 20-05-2009 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ BERNAL LUIS JORGE

CC# 17013141

A: GOMEZ ZULUAGA JOHN FERNEY

CC# 80116803 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-03-2010 Radicación: 2010-24700

Doc: ESCRITURA 534 del 24-02-2010 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$13,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION

HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION

A: GONZALEZ RAFAEL MARIA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-07-2010 Radicación: 2010-64909

Doc: ESCRITURA 2435 del 08-07-2010 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO APROBADO \$ 86.142.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ZULUAGA JOHN FERNEY

CC# 80116803 X

A: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA SIGLA COOGRANADA

NIT# 8909819121



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210603494343654680

Nro Matrícula: 50S-301378

Pagina 4 TURNO: 2021-209355

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 03:57:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-12-2016 Radicación: 2016-83774

Doc: OFICIO 4527 del 15-11-2016 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 20160121600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA SIGLA COOGRANADA NIT# 8909819121

A: GOMEZ ZULUAGA JOHN FERNEY CC# 80116803 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-03-2018 Radicación: 2018-13232

Doc: OFICIO 9014 del 26-02-2018 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2016-01216-00 JUZGADO DE ORIGEN 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA SIGLA COOGRANADA NIT# 8909819121

A: GOMEZ ZULUAGA JOHN FERNEY CC# 80116803 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-41281

Doc: ESCRITURA 989 del 11-04-2018 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$86,142,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA SIGLA COOGRANADA NIT# 8909819121

A: GOMEZ ZULUAGA JOHN FERNEY CC# 80116803 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-41281

Doc: ESCRITURA 989 del 11-04-2018 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$140,000,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ZULUAGA JOHN FERNEY CC# 80116803

A: ZULUAGA RAMIREZ MARIA NINFA CC# 43404942 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-08-2018 Radicación: 2018-48474

Doc: ESCRITURA 2348 del 04-08-2018 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO

APROBADO(\$20.000.000)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210603494343654680

Nro Matrícula: 50S-301378

Pagina 6 TURNO: 2021-209355

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 03:57:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-209355

FECHA: 03-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 245758

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93300612.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	206624	12/09/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **junio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No 9A - 24 Ed. Kaiser Piso 9 Tel 322-7763506

**INFORME SECRETARIAL
RADICACIÓN DE DEMANDAS PROVENIENTES DE REPARTO VIRTUAL**

9 de junio de 2021

ARCHIVOS ADJUNTOS (1 Pdf) - NUMERO DE FOLIOS (17)

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER	ESPECIAL	X	GENERAL	SI	X	NO	
LETRA DE CAMBIO	No.			SI		NO	x
CHEQUE	No.			SI		NO	X
PAGARE	No.			SI		NO	X
FACTURA	No.			SI		NO	X
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	No.			SI		NO	X
ESCRITURA	No.			SI		NO	X
CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	No.			SI		NO	X
ACTA DE CONCILIACIÓN	No.			SI		NO	X
OTROS	CLASE	Despacho Comisorio No. 36 (2 folios)		SI	X	NO	
OBSERVACIONES:							

ANEXOS

CD		SI		NO	X
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD		SI		NO	X
CERTIFICADO INTERESES		SI		NO	X
CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO		SI		NO	X
CERTIFICADO SUPERFINANCIERA		SI		NO	X
CERTIFICADO ALCALDIA LOCAL		SI		NO	X
CERTIFICADO REPRESENTACIÓN LEGAL		SI		NO	X
CERTIFICADO INSTRUMENTOS PUBLICOS	6 folios	SI	X	NO	
CERTIFICADO DE TRADICION		SI		NO	X
CERTIFICADO DE UVR		SI		NO	X
OTROS	CLASE	SI		NO	X

ORIGINAL DEMANDA	Anexo Virtual	SI	X	NO	
COPIAS DE ARCHIVO	Anexo Virtual	SI		NO	X
COPIAS DE TRASLADO	Anexo Virtual	SI		NO	X
TRASLADOS	Anexo Virtual	SI		NO	X
MEDIDAS CAUTELARES		SI		NO	X

N° DE RADICACIÓN 11001-41-89-039-2021-01211-00.

OBSERVACIONES:

Revisado por: Enrique Torres Rodríguez – Citador III

NOTIFICACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO

Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 8:54

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A - 24 Edificio Kaysser piso 9 Teléfono: 322-7763506
Email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal de radicación

Buen día, Cordial saludo

Notifico el recibo del Despacho Comisorio, adicional a esto, se solicita por favor enviar los datos de las partes (correo electrónicos y numero de telefono) con el fin de poder notificar la ejecución del proceso remitido por su despacho.

Sea lo primero advertir que, ni el correo electrónico, ni el número telefónico de atención de baranda virtual, suplen la consulta del sistema del registro de actuaciones y gestión de siglo XXI, que usted debe agotar. En consecuencia, consulte SXXI y el expediente digital.

**NO ELIMINE ESTE CORREO, ES DE SU INTERÉS
LEALO CON ATENCIÓN SEÑOR USUARIO
INSTRUCCIONES PARA CONSULTA DEL EXPEDIENTE DIGITAL Y
RADICACIÓN**

Por medio del presente mail, me permito notificarle que su demanda identificada con la secuencia No. **32832** enviada por reparto a este correo el día **8** de junio de 2021, se identifica con el número de consecutivo 11001 - 41 - 89 - 039 - 2021 - **01211** - 00.

Igualmente, se les remite el vínculo del expediente digital para su consulta.

Así mismo, se adjunta el aviso a la comunidad en donde puede verificar la atención al usuario establecida para este Despacho judicial y, las formas de acceder a la información tal y como allí se enuncian; igualmente se le informa el número telefónico de la secretaria, para atender cualquier tipo de duda, o inquietud al respecto en el horario judicial únicamente.

También se le informa que, sólo en este correo se recibirán los memoriales que se deseen agregar al plenario, así como cualquier escrito que pretendan que obre en el mismo.

Finalmente, se le informa que para acceder a providencias judiciales pueden hacerlo de dos formas:

1. En el link del expediente digital obra la totalidad de lo actuado en su proceso y de allí pueden descargar las providencias judiciales y las comunicaciones libradas, tales como oficios y/o telegramas o, simplemente consultar su expediente de forma permanente. Se remite por mail separado
2. En el sistema de gestión judicial denominado SIGLO XXI, se registra la totalidad de las actuaciones del proceso, en este mail notificadorio se le remiten los 23 dígitos para su consulta:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion#DetalleProceso>

3. En los contenidos Web de la página de la rama judicial, en el espacio del juzgado en el link denominado dice AUTOS 2020, pueden descargar la providencia igualmente.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá/45>

4. Los estados electrónicos los puede consultar en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá/2020n1>

5. En el micrositio de los contenidos web del juzgado en la pestaña denominada notificaciones encontrará los formatos de notificación art. 291 y 292 del C. G. del P., para su descarga y tramitación, para efectos de la vinculación de la parte demandada en su proceso.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá/51>

6. **Los memoriales y sus anexos y/o cualquier documento que pretenda adosar al expediente, deben ser enviados en UN (1) solo archivo en PDF, sin importar la cantidad de folios, y para tal fin aplica el horario judicial de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 P.M. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

ADJUNTO LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL: [11001418903920210121100](https://www.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion#DetalleProceso)

Cordialmente,
Yaneth Contreras
Secretaria

Sírvase acusar recibo

NOTA: SU CORREO SÓLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Agradecemos no enviar físicamente ningún tipo de documentación, ya que la misma será devuelta, sin excepción alguna

Entregado: NOTIFICACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 10/06/2021 8:54

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

NOTIFICACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. \(ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 a 24 Edificio Kaysser piso 9 Teléfono: 322 – 7 76 35 06
Email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal de radicación

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021
OFICIO No. 01948

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 11001-41-89-039-2021-01211-00

DEMANDANTE: JHON EDUARD ÁNGEL HERREÑO C.C. No. 80.115.916

DEMANDADO: MARÍA NINFA ZULUAGA RAMÍREZ C.C. No. 43.404.942

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comunico a ustedes que este Despacho en proveído de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), **rechazó por competencia** el Despacho Comisorio de la referencia, en consecuencia, ordenó remitirlo a esa dependencia a efectos de que la misma sea remitida a cualquiera de las autoridades judiciales de que trata el Acuerdo No. PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Se adjunta el link del expediente digital en una (1) carpetas con seis (6) archivos en formato pdf, cualquier inquietud al respecto comunicarse al teléfono 3227763506 baranda virtual.

Cordialmente,

Firmado Por:

MARTHA YANETH CONTRERAS GOMEZ

E.T.

Nota: para validar la veracidad del documento verifique en
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9465b0cde31c9728a55335c8db27f433456aac8046382868ad8d40e194f1f557

Documento generado en 23/06/2021 10:49:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

E.T.

Nota: para validar la veracidad del documento verifique en
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

REMITE POR COMPETENCIA DESPACHO COMISORIO

Enrique Alfonso Torres Rodriguez <etorresro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/06/2021 10:01

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (569 KB)

21-1211 remite j 11 ccto.pdf; 06RechazaComisión.pdf;

ADJUNTO LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL: 
[11001418903920210121100](#)



Rama Judicial
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No 9A - 24 Piso 9 Edificio Kaysser piso 9 Teléfono: 322 – 7 76 35 06

Email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal de radicación

Buen día, Cordial saludo

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Comunico a Usted que mediante auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), se rechaza el Despacho Comisorio por parte de este Despacho Judicial.

Cordialmente,

Enrique Alfonso Torres Rodríguez

Citador grado III

Juzgado 39 CMPCCM - Bogotá D.C.

NOTA: Por favor no responder a este e-mail, cualquier solicitud, envío de memoriales, o radicación de algún documento, el único

**canal de radicación habilitado para ello es el correo electrónico:
j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Entregado: REMITE POR COMPETENCIA DESPACHO COMISORIO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 25/06/2021 10:02

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (618 KB)

REMITE POR COMPETENCIA DESPACHO COMISORIO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. \(ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE POR COMPETENCIA DESPACHO COMISORIO



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DESPACHO COMISORIO de JHON EDUARD ÁNGEL HERREÑO contra MARÍA NINFA ZULUAGA RAMÍREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01211-00**¹.

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la comisión, se observa que este Estrado Judicial carece de competencia para conocer de la misma conforme a lo dispuesto por el despacho comitente, esto es, el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad.

En efecto, nótese que mediante auto del 28 de agosto de 2019 y conforme lo precisado en providencia del 17 de marzo del año 2020, el Juzgado comitente comisionó a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados por el Acuerdo PCSJA17-**10832** del 30 de octubre de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura, de manera que se evidencia que dicha orden no cobijó a este Estrado Judicial, entonces, serán las autoridades o jueces descritos en dicha providencia quienes deberán asumir la comisión.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, el presente Despacho Comisorio dentro del proceso instaurada por JHON EDUARD ÁNGEL HERREÑO contra MARÍA NINFA ZULUAGA RAMÍREZ, por las razones que anteceden.

2.- **REMÍTASE** la comisión y sus anexos al Juez comitente para que por su conducto sea remitida a cualquiera de las autoridades judiciales de que trata el Acuerdo No. PCSJA17-**10832** del 30 de octubre de 2017. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 64 **hoy** 16 de junio 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Código de verificación:

**8d99e73ff94bb16b995d4df68bbbf85d4137bf461dd3266c37
2bc07c043718f**

Documento generado en 12/06/2021 10:25:59 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 a 24 Edificio Kaysser piso 9 Teléfono: 322 – 7 76 35 06
Email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal de radicación

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021
OFICIO No. 01948

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 11001-41-89-039-2021-01211-00

DEMANDANTE: JHON EDUARD ÁNGEL HERREÑO C.C. No. 80.115.916

DEMANDADO: MARÍA NINFA ZULUAGA RAMÍREZ C.C. No. 43.404.942

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comunico a ustedes que este Despacho en proveído de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), **rechazó por competencia** el Despacho Comisorio de la referencia, en consecuencia, ordenó remitirlo a esa dependencia a efectos de que la misma sea remitida a cualquiera de las autoridades judiciales de que trata el Acuerdo No. PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Se adjunta el link del expediente digital en una (1) carpetas con seis (6) archivos en formato pdf, cualquier inquietud al respecto comunicarse al teléfono 3227763506 baranda virtual.

Cordialmente,

Firmado Por:

MARTHA YANETH CONTRERAS GOMEZ

E.T.

Nota: para validar la veracidad del documento verifique en
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9465b0cde31c9728a55335c8db27f433456aac8046382868ad8d40e194f1f557

Documento generado en 23/06/2021 10:49:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

E.T.

Nota: para validar la veracidad del documento verifique en
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190020000

En atención a la devolución del despacho comisorio por parte del Juzgado Treinta y Nueve (39) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por falta de competencia, y a las dificultades que se han presentado a causa de la Oficina Judicial de Reparto, pues a pesar de indicarse claramente que la comisión debe ser repartida entre los Juzgado que dispuso el Acuerdo PCSJA17-10832 [juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá], no ha sido posible que sea remitido a alguna de las citadas autoridades, procede el Despacho a comisionar nuevamente para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-301378, y con amplias facultades, al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde Local y/o Inspección de Policía de la zona respectiva.

Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio, teniendo en cuenta que mediante auto del 28 de agosto de 2019, ya se había designado al secuestro.

De otra parte, en virtud a que el apelante no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de diciembre de 2019, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, el Despacho dispone,

ÚNICO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído del 31 de octubre de 2019, a través del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 122** hoy **20 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-200

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 5
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

ASUNTO: AUTO DESIGNA COMO PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 110013103011201900262 00

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 24/06/2021 2:23 PM
 Para: Leidy Bejarano <bejaranolg@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

LB Leidy Bejarano <bejaranolg@gmail.com>
 Jue 24/06/2021 12:55 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Buenas tardes señores Juzgado,

Adjunto archivo con la no aceptación del nombramiento como perito evaluador en el proceso.

Saludos cordiales,

Ing. Leidy Bejarano

El dom, 20 de jun. de 2021 a la(s) 15:12, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:
ASUNTO: AUTO DESIGNA COMO PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 110013103011201900262 00

SEÑOR(A)
 Leidy Ginneth Bejarano Ortiz
 correo electrónico: bejaranolg@gmail.com
 Ciudad.-

REF.: 11001310301120190026200

Cordial saludo,

Adjunto a la presente me permito notificar AUTO de fecha 26 de mayo de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia.

Srvarse proceder de conformidad.

Anexo lo anunciado en pdf.

Atentamente,

Luis Orlando Bustos Domínguez
 Secretaria Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 Carrera 9ª N°11-45 Piso 4 torre central
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax: 2820017

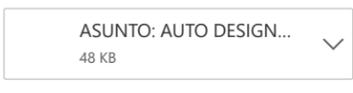
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Atentamente,

Ing. Leidy Bejarano

MO Microsoft Outlook
 Dom 20/06/2021 3:12 PM
 Para: bejaranolg@gmail.com



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
bejaranolg@gmail.com (bejaranolg@gmail.com)

Asunto: ASUNTO: AUTO DESIGNA COMO PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 110013103011201900262 00

Bogotá 24 de junio de 2021

Señores:

Juzgado Once Civil del Circuito

Asunto: Proceso N° 11001310301120190026200

Por medio de la presente indicó, que no puedo aceptar el nombramiento como perito en el proceso, ya que estoy por fuera del país dos meses.

Atentamente,



LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ

C.C. 1.022.360.107 de Bogotá

Email: bejaranolg@gmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190026200

En atención a lo manifestado por la señora **Leidy Ginneth Bejarano Ortiz**, se acepta su no aceptación del cargo, y en su lugar, se designa como perito de la lista conformada el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a través de la Resolución No. 639 de 2020¹, a **Yonny Silva Baracaldo**², para que, en el término de veinte (20) días contados a partir de la aceptación del cargo, rinda la experticia tendiente a determinar la tasación del lucro cesante que generó, para el codemandado Humberto Buitrago Melo, la expropiación del bien inmueble ubicado en la Carrera 18 B Bis No. 74 A – 50 Sur e identificado con el folio 50S-878761. Por Secretaría comuníquesele lo aquí dispuesto a través de los correos electrónicos **yonny SILVA CONSULTOR@gmail.com** para que se pronuncie sobre la aceptación del encargo.

REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-79708591
Nombres y Apellidos:	YONNY SILVA BARACALDO
E-mail:	yonny SILVA CONSULTOR@gmail.com
Departamento:	BOGOTÁ DC
Ciudad:	BOGOTÁ
Teléfono:	(1) 4591152
Categorías:	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales

Se le advierte al aludido profesional que deberá concurrir inmediatamente a pronunciarse sobre la aceptación o no del encargo, a través de los canales digitales disponibles.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 ibídem.

Una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección

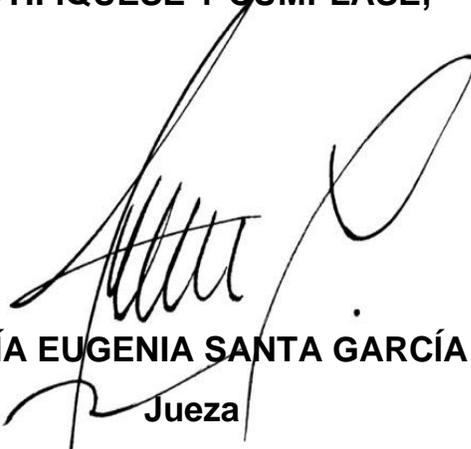
¹https://igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/documentos/resolucion_no_639_del_07-07-2020_listas_peritos_procesos_judiciales_auxiliares_de_la_justicia.pdf

²<https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

de correo electrónico, para efectos de que tenga a su disposición toda la información sobre el inmueble objeto de peritación.

Se requiere a las partes del proceso para que presten toda la colaboración al auxiliar de la justicia, para efectos de que se practique la prueba decretada de oficio por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 122** hoy **20 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-262

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Lun 9/08/2021 4:44 PM

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

D Daniel Eduardo
Ardila Paez <da
niel.ardila@acci
on.com.co>



Lun 9/08/2021
4:28 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo
CC: 'info@psigmacorp.com'; 'andreagutierrez@

CONTESTACION REFOR...
642 KB

PODER EJECUTIVO TESTC...
77 KB

CONTRATO DE VINCULA...
1 MB

DEVOLUCIÓN ESCRITUR...
14 MB

PlanPagos - 2021-04-23T...
1 MB

correos testco.pdf
971 KB

CORREOS TESTCO 2.pdf
955 KB

CSFC2AGO2021.pdf
34 KB

CCOMERCIO2AGO2021....
4 MB

MINUTA LOTE A11 (12.12...
680 KB

10 archivos adjuntos (23 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Email: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

E. _____

S. _____

D.

Ref.: CONTESTACION REFORMA DEMANDA

Demandante: TESTCO S.A.S

Demandando: HABITAT CALERA & CIA S.A.S y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Radicado: 11001310301120190030200

Cordial saludo,

Por medio del presente y de conformidad con el requerimiento que antecede por el Despacho, remito el documento de la referencia, con sus respectivos anexos todos en formatos PDF.

Agradecemos confirmar el recibo.

Cordialmente,



□



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Previo a dar acuse recibido y trámite a su solicitud favor enviar todos los archiv...

Lun 9/08/2021 4:20 PM

D

Daniel Eduardo Ardila Paez

Señores JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ Email: ccto11bt@ce...

□

Lun 9/08/2021 3:45 PM

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3863116034814125

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 11:44:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3863116034814125

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 11:44:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES. El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaria 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CC - 43608924	Suplente del Presidente
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 7480359	Representante Legal
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80889872	Representante Legal
José Tomas Jaramillo Mosquera Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 76322832	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021029919-000 del día 9 de febrero de 2021, que con documento del 15 de enero de 2021 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 354 del 21 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3863116034814125

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 11:44:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1032360390	Representante Legal
Felipe Gutiérrez Forero Fecha de inicio del cargo: 06/02/2020	CC - 1018409784	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021029900-000 del día 9 de febrero de 2021, que con documento del 30 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 354 del 21 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 20/10/2020	CC - 1020725647	Representante Legal
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 91216681	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
José Manuel Cañavera Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 30/01/2020	CC - 1128270422	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021000001-000 del día 4 de enero de 2021, que con documento del 1 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 353 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3863116034814125

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 11:44:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Eugenio Castilla Canales
Fecha de inicio del cargo: 06/02/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 79783820

CARGO

Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021313067-000 del día 4 de enero de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2020 renunció al cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 353 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Stefany Mass Mosquera
Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020

CC - 1140843955

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ---

FECHA DE OTORGAMIENTO: -----

MATRICULA INMOBILIARIA: **50N-20650829**-----

CEDULA CATASTRAL: **00 00 0025 0626 804**-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: -----

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL LEVANTADA, MARCADO
COMO LOTE ALPINO ONCE (A-11) QUE HACE PARTE DEL PROYECTO
DENOMINADO "PRADOS DEL ESTE" antes RINCON ALPINO UBICADO EN LA
PARTE CENTRAL DE LA VEREDA EL HATO, ACTUALMENTE "EL LÍBANO",
DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO

REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0911	DECLARACION DE CONSTRUCCION	\$270.000.000
0164	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL	\$900.000.000
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI: _____ NO: <u>X</u>	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NÚMERO DE IDENTIFICACION

EL FIDEICOMITENTE APORTANTE Y/O FIDEICOMITENTE

HABITAT CALERA & CIA. S.A.S. ----- **NIT.900.365.440-9**

EL FIDEICOMISO

FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE. NIT. 805.012.921-0; cuya
vocera es **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** -----

BENEFICIARIO(S) DE AREA

TESTCO S.A.S.

NIT: 890.903.937-0

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, a los _____ días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho
(2018), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C, cuya Notaria Titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se
otorgó escritura en los siguientes términos:

Comentario [OCPB1]: Verificar

I. ACTO.- DECLARACION DE CONSTRUCCION

Compareció con minuta escrita: **LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY**, quien dijo ser colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.327.524 expedida en Manizales, quien en este acto obra en su calidad de Gerente General de la sociedad **HABITAT CALERA & CIA. SAS, Nit.900.365.440-9**, domiciliada en Bogotá, D.C., legalmente constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del Tres (3) de Junio de Dos mil diez (2010), inscrita el Veinticuatro (24) de Junio de Dos mil diez (2010) bajo el Número 01393839 del Libro IX, tal y como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C el cual se anexa al presente instrumento para su protocolización, en calidad de **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE**, del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, propietario del inmueble identificado como **A ONCE (A11)** de la Agrupación de Vivienda **ALPINO** en la vereda del Líbano del municipio de la Calera, departamento de Cundinamarca cuya área es de 1.929.14 mts 2 y sus linderos son : -----

LINDEROS: AREA: 1.929.14 M2.- LINDEROS: **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón M98 de coordenadas Este 1006817.64 y norte 1006972.72 que se ubica al costado nor-oriental del lote y colindando con la Zona de Protección Ambiental, se continua con rumbo sur hasta el mojón M99 en una distancia de 24.24 M.L. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón M99 colindante con el lote A12 se continua con rumbo occidental hasta el mojón M100 en una distancia de 44.42 M.L. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón M100 colindando con la vía principal se continua con rumbo norte pasando por el mojón M101 en una distancia de 37.18 M.L. y a su vez se continua con en curva con rumbo norte hasta encontrar el mojón M102 en una distancia de 13.64 M.L. **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón M102 colindando con Vía Principal se continua con rumbo oriental hasta el mojón M98 en una distancia de 58.61 M.L. y cerrando.

Este predio soporta una servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa de Energía de Bogotá, comprendida dentro de los siguientes

LINDEROS: Por el Occidente: Partiendo del mojón S5 con rumbo sur-occidental colindando con el Lote A11 hasta el mojón S4 en una distancia de 4.72 M.L. Por el Sur: Partiendo del mojón S4 con rumbo sur –occidental colindando con el lote A12 hasta el mojón M99 con una distancia de 1.93 M.L. Por el Oriente: Partiendo del Mojón M99 colindando con la zona de protección con rumbo Nor-oriental hasta encontrar el mojón S5 en una distancia de 4.28 M.L y cerrando. -----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y el Registro Catastral Número **00 00 0025 0626 804**.-----

SEGUNDO: Que el compareciente obrando como **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE** del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, por medio del presente instrumento público ~~procede a declarar la construcción que en el inmueble anteriormente mencionado realizó con recursos propios~~, así: **CASA NÚMERO A11** que se encuentra desarrollada en él lote de terreno marcado como A11 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALPINO, cuya área construida aproximada es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (355.25 M2)** y zonas duras y caminos de diecisiete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (17.58 m2) distribuida de la siguiente manera: **Piso Nivel Acceso**, área: ciento sesenta y seis punto dos metros cuadrados (166.2 m2), terraza, salón principal, comedor, cocina, zona de ropas, alcoba de servicio con baño y baño social. **Piso Nivel Alcobas**, área: ciento cuarenta y siete punto catorce metros cuadrados (147.14 m2) Alcoba Principal con baño y vestier, 3 alcobas con baño y estar de alcobas, **PARQUEOS Y DEPOSITO** 41.91 m2 y **ZONAS DURAS: CAMINOS:** diecisiete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (17.58 m2). Esta casa hace parte del LOTE – A11 de la Agrupación de Vivienda ALPINO, ubicado en el Km 7 vía a La Calera.

TERCERO: Manifiesta la compareciente en calidad de **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, ~~realizó la construcción anteriormente mencionada con recursos propios~~ y de acuerdo con la Resolución No. 328 del treinta (30) de Julio de dos

mil dieciocho (2018), expedida por el Secretario de Planeación Municipal de La Calera, la cual se protocoliza con este instrumento, por la cual se concedió licencia de construcción en la modalidad nueva para una vivienda familiar del predio denominado LOTE A11 DEL SECTOR ALPINO, del proyecto denominado anteriormente "Rincón Alpino" hoy "Prados del Este", a favor de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**. NIT. 805.012.921-0; propietaria, para el momento de la Licencia mencionada, del LOTE A11 DEL SECTOR ALPINO, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20650829**.

~~CUARTO: Que dicha construcción la declara la compareciente por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$270.000.000.00). Que hace parte del valor total del acto segundo por concepto de la construcción desarrollada.-----~~

QUINTO: Que la compareciente obrando como **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, ~~solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., ordene la inscripción y publicación de la Construcción~~ en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-20650829** y a la Oficina de Catastro en el Cédula Catastral Número **00 00 0025 0626 804**.

SEGUNDO ACTO

TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA: -----

a) **SEBASTIAN BARON CARDOZO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.032.360.390 de Bogotá, en calidad de representante legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), de

Comentario [OCPB2]: No es posible aceptar el cambio, teniendo en cuenta que para efectos de transferir el inmueble debe declararse la construcción, so pena de generar devoluciones de la oficina de registro.

la notaria Decima (10a) de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. sede Norte el Treinta (30) de Junio de Dos mil nueve (2009) bajo el número 01308760 del libro IX matrícula mercantil de 01908951 del Treinta (30) de Junio de Dos mil nueve (2009), autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución Número 1017 del Diecinueve (19) de marzo de Mil novecientos noventa y dos (1992), tal y como consta en el certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., copia de los cuales se adjunta, sociedad que actúa en el presente acto única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, identificado con NIT. 805.012.921-0, por tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos que componen el patrimonio autónomo, constituido mediante Escritura Pública número Tres Mil Setecientos Cuatro (3704) de fecha Once (11) de octubre de Dos mil once (2011) de la Notaria Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá, D.C., quien en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**. -----

b). HABITAT CALERA & CIA. S.A.S. con **NIT: 900.365.440-9** sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas de fecha de Tres (3) junio de Dos mil diez (2010), inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el día Veinticuatro (24) de junio de Dos mil diez (2010) bajo el número 01393839 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 02002800 del Veinticuatro (24) de junio de Dos mil diez (2010) y NIT. 900.365.440-9, representada en este acto por **LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.327.524 expedida en Manizales, quien obra en su condición de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se adjunta, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, todo lo cual acredita con copia autenticada del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de

Comercio de Bogotá que se protocoliza con este instrumento, entidad que actúa como **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE** en el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** y que en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**. -----

c.-) **TESTCO S.A.S.** identificada con **NIT 900.568.671-5** sociedad legalmente constituida bajo la legislación colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada por **DIEGO DAVID CARDOZO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.482.056 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal, Calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, D.C., el cual se protocoliza con la escritura y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL BENEFICIARIO DE AREA** . manifestaron que celebran la presente **TRANSFERENCIA A TÍTULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL** del derecho de dominio sobre la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) identificada(s) con el(los) número(s) de matrícula inmobiliaria **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., ~~así como la construcción de la misma~~, contenida en las cláusulas contempladas en el presente instrumento y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN PRIMERA: Que la sociedad **INVERSIONES OFAC y CIA S. en C. y HABITAT CALERA Y CIA. S.A.S.** suscribieron **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA CON ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (EL CONTRATO DE FIDUCIA)**, mediante Escritura Pública número Tres Mil Setecientos Cuatro (3704) del CUATRO (4) de Octubre de Dos mil once (2011) de la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá D.C. mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**.-----

CONSIDERACIÓN SEGUNDA: El Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**., fue incrementado con el inmueble ubicado en el municipio de La Calera, Cundinamarca., identificado con los Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50N-286424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte (folio matriz), de la siguiente manera: -----

El inmueble ubicado en el municipio de La Calera, Cundinamarca., identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número **50N-286424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (matriz), mediante la Escritura Pública Número

Comentario [OCPB3]: No es posible aceptar el cambio, teniendo en cuenta que para efectos de transferir el inmueble debe declararse la construcción, so pena de generar devoluciones de la oficina de registro.

Dos Mil Ciento Nueve (2109) de fecha Catorce (14) de mayo de Dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Veintiuna (21) del Circulo Notarial de Bogotá, D.C. y cuyo titular es el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, administrado por Acción Sociedad Fiduciaria debidamente registrada en el Folio de Matrícula correspondiente y por lo tanto el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, ostenta la propiedad del inmueble sobre el que **EL FIDEICOMITENTE** desarrolló el **PROYECTO INMOBILIARIO** denominado **PRADOS DEL ESTE**.

CONSIDERACION TERCERA: Que mediante documento privado de fecha veintiocho (28) de Febrero de dos mil trece (2013), suscribió el **CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE** en calidad de **BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**, la sociedad **TESTCO S.A.S. NIT 900.568.671-5** por medio del cual adquirió la calidad de **BENEFICIARIO DE AREA** sobre la unidad inmobiliaria identificada con número de matrícula inmobiliaria **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., **CASA NÚMERO A11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA PARTE CENTRAL DE LA VEREDA EL HATO, ACTUALMENTE “EL LÍBANO”, DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**-----

CONSIDERACION CUARTA: ~~De conformidad con la información suministrada por EL FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, del cual es vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., la sociedad TESTCO S.A.S. NIT 900.568.671-5, entrego al FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, del cual es vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,~~ **apertaron** para el desarrollo del Proyecto, la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$900.000.000.00)** lo cual la faculta para suscribir el presente instrumento público en su calidad de **BENEFICIARIO DE AREA**, en los términos del contrato de fiducia; ~~de los cuales DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000.00) MONEDA CORRIENTE corresponde a la casa construida y SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$630.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, corresponde al valor del lote.~~

CONSIDERACIÓN QUINTA: ~~Que de acuerdo con la instrucción, EL FIDEICOMITENTE instruye~~ con la suscripción del presente contrato a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como **VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** ~~para que éste transfiera~~ a título de beneficio en fiducia mercantil a **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA** la unidad inmobiliaria identificada con el número de matrícula inmobiliaria **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartió el FIDEICOMITENTE. -----

~~**CONSIDERACIÓN SEPTIMA:** Que de acuerdo a lo expresado en el punto anterior EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE actuando a través de su vocera, transfiere a título de beneficio en fiducia mercantil a EL BENEFICIARIO DE ÁREA, la unidad inmobiliaria identificada con la matrícula inmobiliaria 50N-20650829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C..~~

Que en atención a lo señalado anteriormente, las partes proceden a efectuar la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL**, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Por medio de la presente escritura pública el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, identificado con NIT. 805.012.921-0, del cual es vocera **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.**, patrimonio autónomo –que ostenta la propiedad del inmueble sobre el cual **EL FIDEICOMITENTE**, por su cuenta, riesgo y autonomía desarrolló el proyecto inmobiliario, por el presente instrumento público transfiere ~~a título de beneficio~~ a título de beneficio en fiducia mercantil a favor de **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA**: la unidad inmobiliaria identificada con la matrícula inmobiliaria Número **50N-20650829**, la cuales se singulariza así:

CASA NÚMERO A11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA PARTE CENTRAL DE LA VEREDA EL HATO, ACTUALMENTE “EL LÍBANO”, DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA D.C.;

Comentario [OCPB4]: Se rechaza la inclusión, teniendo en cuenta que el único responsable del desarrollo inmobiliario es la sociedad fideicomitente

determinado(s) y alindado(s), en forma particular y general, así: -----

CASA NÚMERO A11 ~~que se encuentra desarrollada en el lote de terreno marcado como A11 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALPINO~~, cuya área construida aproximada es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (355.25 M2) y zonas duras y caminos de diecisiete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (17.58 m2) distribuida de la siguiente manera: **Piso Nivel Acceso**, área: ciento sesenta y seis punto dos metros cuadrados (166.2 m2), terraza, salón principal, comedor, cocina, zona de ropas, alcoba de servicio con baño y baño social. **Piso Nivel Alcobas**, área: ciento cuarenta y siete punto catorce metros cuadrados (147.14 m2) Alcoba Principal con baño y vestier, 3 alcobas con baño y estar de alcobas, **PARQUEOS Y DEPOSITO** 41.91 m2 y **ZONAS DURAS: CAMINOS:** diecisiete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (17.58 m2). Esta casa hace parte del LOTE – A11 de la Agrupación de Vivienda ALPINO, ubicado en el Km 7 vía a La Calera.

Con formato: Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1,15 lín., Control de líneas viudas y huérfanas

que se encuentra desarrollada en el lote de terreno marcado como A11 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALPINO cuya área es de 1.929.14 mts 2 y sus linderos son :

Con formato: Izquierda, Espacio Después: 10 pto, Interlineado: Múltiple 1,15 lín., Control de líneas viudas y huérfanas, Punto de tabulación: No en 14,5 cm + 15,75 cm

LINDEROS: AREA: 1.929.14 M2.- LINDEROS: **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón M98 de coordenadas Este 1006817.64 y norte 1006972.72 que se ubica al costado nor-oriental del lote y colindando con la Zona de Protección Ambiental, se continua con rumbo sur hasta el mojón M99 en una distancia de 24.24 M.L. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón M99 colindante con el lote A12 se continua con rumbo occidental hasta el mojón M100 en una distancia de 44.42 M.L. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón M100 colindando con la vía principal se continua con rumbo norte pasando por el mojón M101 en una distancia de 37.18 M.L. y a su vez se continua con en curva con rumbo norte hasta encontrar el mojón M102 en una distancia de 13.64 M.L. **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón M102 colindando con Vía Principal se continua con rumbo oriental hasta el mojón M98 en una distancia de 58.61 M.L. y cerrando.

Este predio soporta una servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa de Energía de Bogotá, comprendida dentro de los siguientes LINDEROS: Por el Occidente: Partiendo del mojón S5 con rumbo sur-occidental colindando con el Lote A11 hasta el mojón S4 en una distancia de 4.72 M.L. Por el

Sur: Partiendo del mojón S4 con rumbo sur –occidental colindando con el lote A12 hasta el mojón M99 con una distancia de 1.93 M.L. Por el Oriente: Partiendo del Mojón M99 colindando con la zona de protección con rumbo Nor-oriental hasta encontrar el mojón S5 en una distancia de 4.28 M.L y cerrando. -----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y el Registro Catastral Número **00 00 0025 0626 804** y un Coeficiente de Copropiedad sobre los bienes comunes equivalente al 2.140%. -----

CLÁUSULA SEGUNDA. LINDEROS GENERALES- El (los) bien(es) descrito(s) en la cláusula anterior forma(n) parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA PARTE CENTRAL DE LA VEREDA EL HATO, ACTUALMENTE “EL LÍBANO”, DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA D.C.** Construido sobre el lote único o área útil, con área total de CIENTO SETENTA MIL METROS CUADRADOS (170.000 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: -----

SUR: En línea recta y longitud aproximada de siete metros (7.00 mts.), finca que es o fue de Colinagro, los separa mojones y cerca de alambre sostenida en árboles nacederos y postes de madera; un costado u **ORIENTE**, en línea que atraviesa una vía de penetración y un camino de servidumbre que va de Sur a Norte en longitud de mil doscientos un metros (1.201 mts.) aproximadamente, lotes de Carlos Alfonso Cañas Garzón; los separa curva de mojones marcados con los Números Siete (07), Seis (6), Cinco (05), Cuatro (4), Tres (3), Dos (2), Uno (1), hasta encontrar tierra de María de Jesús Carreño Viuda de Ospina.- **NORTE:** Inmueble que es o fue de María de Jesús Carreño Viuda de Ospina, lo separa línea quebrada que forma dos (2) ángulos semirectos, mojones y cerca de alambre sostenidas en árboles nacederos y postes de madera y **OCCIDENTE**, lotes que fueron o son de José Angarita, José Ramos y tierras de herederos de la sucesión de Isaura Sierra, los separa línea recta y en longitud aproximada de mil doscientos treinta y siete metros (1237 mts.), mojones y cerca de madera hasta

llegar al punto llamado Cerro Redondo, y de aquí a encontrar el punto de partida en línea sesgada, lindando con tierras que fueron o son de herederos de la sucesión de Navarrete, los separa en la misma forma mojones y cerca de alambre sostenida en árboles nacederos y postes de madera y de piedra.- El predio descrito está afectado por servidumbre de tránsito de conducción de energía eléctrica.

1.- El predio descrito está afectado con las siguientes servidumbres: -----

1.1.- DE TRANSITO: Esta servidumbre viene gravando el predio desde los títulos antecedentes y se ha convenido formalizarla con los actuales propietarios de los predios dominantes, como sigue:-----

La servidumbre la soporta el predio sirviente denominado "EL RINCÓN" de los predios dominantes denominados: "JACAL O BETEL", "PALMARINO", "SUATY O MEDIALUNA". Consta de un ancho de tres metros (3.00 mts.), por una extensión de ciento setenta y tres metros con setenta y cinco centímetros lineales (173.75 mts.) del acceso principal hasta el inicio del puente y de ahí ochenta y dos metros con ochenta y tres centímetros (82.83 mts.) carreteables, el cerramiento en este trayecto será en cerca viva y malla ecológica a tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mts.) de ancho. -----

1.2.- DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Esta servidumbre no tiene predio dominante pero afecta al predio EL RINCON en los términos de Ley de manera que se reconoce sobre el área del predio tal y como está implantada, ya que se trata de una servidumbre de carácter legal la cual obliga de manera imperativa al predio sirviente a soportar su imposición. Su reconocimiento no implica en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia condición de pago alguna o indemnización por parte de la Fiducia, el Fideicomitente Aportante ni de los beneficiarios de área.-- -----

En razón de la mencionada servidumbre, existen varios procesos judiciales dentro de los cuales se ha decretado la medida cautelar propia de inscripción de la demanda. Sin embargo dicha anotación no afecta comercialmente a los inmuebles que la soportan y su reconocimiento y lo que surja en los mencionados litigios será ajeno al presente contrato. -----

La servidumbre quedará constituida a favor de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. con un área afectada de VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON 31 CENTIMETROS CUADRADOS (20.220.31 M2) cuyos LINDEROS son: POR EL NORTE: Partiendo del mojón S22, de coordenadas Este 1007102.40 y Norte 1007232.97 que se ubica al costado Nor-oriental del lote y colindando con el predio que son o fueron de JOSE ANGARITA O JOSE RAMOS Y SUCESION DE ISAURO SIERRA CAÑAS, se continua con rumbo Nor-oriental pasando por los mojones M OO, M PP, M QQ, M RR hasta el mojón M A en una distancia de 66.18 Metros Lineales, continuando desde el mojón M AA colindando con predios que son o fueron de MARIA DE JESUS CARREÑO CON RUMBO Sur-oriental hasta el mojón S23 en una distancia de 24.72 ML. POR EL ORIENTE: Partiendo del mojón S23 colindando con la zona común y pasando por el mojón S24 se continua con rumbo Sur-occidental hasta el Mojón S25 en una distancia de 106.40 ML. Continuando desde el mojón S25 colindando con el lote A2 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S26 en una distancia de 56.53 ML. Continuando desde el mojón S26 colindando con el lote A3 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S27 en una distancia de 40.26 ML. Continuando desde el mojón S27 colindando con la ronda de la cañada con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S28 en una distancia de 13.24 ML. Continuando desde el mojón S28 colindando con el lote L5 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S29 en una distancia de 39.48 ML. Continuando desde el mojón S29 colindando con la ronda de la cañada con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S30 en una distancia de 29.56 ML. Continuando desde el mojón S30 colindando con el lote CÑ1 con rumbo Sur-occidental pasando por el mojón S31 hasta el mojón S32 en una distancia de 43.39 ML. Continuando desde el mojón S32 colindando con la vía de acceso común con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S33 en una distancia de 4.50 ML. Continuando desde el mojón S33 colindando con los lotes BI2 y BI1 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S34 en una distancia de 92.38 ML. Continuando desde el mojón S34 colindando con la vía de acceso común con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S35 en una distancia de 4.50 ML. Continuando desde el mojón S35 colindando con la zona de protección

ambiental con rumbo Sur-occidental pasando por el mojón S36 hasta el mojón S1 en una distancia de 49.13 ML. POR EL SUR: Partiendo del mojón S1 colindando con el predio de OTTO BAÑOS se continua con rumbo Sur-occidental hasta encontrar el mojón S2 en una distancia de 83.31 ML. POR EL OCCIDENTE: Partiendo del mojón S2 colindando con el lote A14 se continua con rumbo Nor-oriental hasta encontrar el mojón S3 en una distancia de 33.31 ML. Continuando desde el mojón S3 colindando con el lote A12 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S4 en una distancia de 50.03 ML. Continuando desde el mojón S4 colindando con el lote A11 pasando por el mojón S5 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S6 en una distancia de 26.17 ML. Continuando desde el mojón S6 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S7 en una distancia de 7.00 ML. Continuando desde el mojón S7 colindando con el lote A9 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S8 en una distancia de 11.94 ML. Continuando desde el mojón S8 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S9 en una distancia de 12.00 ML. Continuando desde el mojón S9 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S10 en una distancia de 4.04 ML. Continuando desde el mojón S10 colindando con la vía de acceso común con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S11 en una distancia de 8.38 ML. Continuando desde el mojón S11 colindando con el lote A7 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S12 en una distancia de 36.48 ML. Continuando desde el mojón S12 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S13 en una distancia de 8.33 ML. Continuando desde el mojón S13 colindando con el lote A5 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S14 en una distancia de 37.56 ML. Continuando desde el mojón S14 colindando con el lote A4 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S15 en una distancia de 24.82 ML. Continuando desde el mojón S15 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S16 en una distancia de 11.84 ML. Continuando desde el mojón S16 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S17 en una distancia de 8.41 ML. Continuando desde el mojón S17 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S18 en una distancia de 41.31 ML.

Continuando desde el mojón S18 colindando con la ronda de la cañada con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S19 en una distancia de 12.04 ML. Continuando desde el mojón S19 colindando con el lote A3 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S20 en una distancia de 37.98 ML. Continuando desde el mojón S20 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S21 en una distancia de 13.57 ML. Continuando desde el mojón S21 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S22 en una distancia de 111.26 ML y cerrando. -----

PARAGRAFO PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la cabida y linderos anotados, el(los) inmueble(s) se transfiere(n) como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO TERCERO: EL BENEFICIARIO DE ÁREA, manifiesta(n) que el(los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia lo(s) ha(n) identificado plenamente sobre el terreno y los planos arquitectónicos correspondientes y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización, linderos, dimensiones, especificaciones y entrega de la(s) unidad(es) privada(s), por el conocimiento adquirido y declara(n) su satisfacción al respecto. -----

PARAGRAFO CUARTO: El(los) inmueble(s) materia de este contrato se destinará(n) específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente; de acuerdo con su área, perímetro y altura, destinos estos que **EL(LAS, LOS) BENEFICIARIO(A,AS) DE ÁREA,** declara(n) conocer y aceptar.

CLÁUSULA TERCERA.- TRADICION: Que el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE,** es propietario del inmueble sobre el cual **EL FIDEICOMITENTE** construyó el proyecto **PRADOS DEL ESTE** y en consecuencia es titular inscrito de la **CASA NÚMERO A11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE – PROPIEDAD HORIZONTAL,** por haberlos adquiridos así: -----

1.- El inmueble en el cual se construyó el proyecto **PRADOS DEL ESTE,** e identificado, con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número **50N-286424,** ~~y en consecuencia la **CASA NÚMERO A11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE – PROPIEDAD HORIZONTAL** lo adquirió el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE,** por **TRANSFERENCIA DE**~~

Comentario [OCPB5]: Es importante que el beneficiario de area identifique el inmueble objeto de adquisición, Agradezco aclarar los motivos por los cuales desean suprimir la clausula.

Comentario [OCPB6]: La destinación del inmueble está enmarcada en las licencias respectivas y en el reglamento de propiedad horizontal.

DOMINIO A TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL, así: Por constitución de Fiducia Mercantil de la sociedad **INVERSIONES OFAC y CIA S. en C. a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, mediante Escritura Pública Número Tres Mil Setecientos Cuatro (3704) del Cuatro (4) de Octubre de Dos mil once (2011), otorgada en la Notaria Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá, D.C.---

La propiedad de las unidades privadas, dentro de las cuales hace parte la casa A11 objeto del presente contrato, accede al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud de los títulos descritos pertenece en el momento de otorgar esta escritura, sobre el lote de terreno que se determinó y singularizó en la cláusula primera, al **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, no obstante lo anterior el saneamiento sobre la unidad inmobiliaria que por esta escritura se transfiere está a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, quien desarrolló el proyecto de construcción, bajo su exclusiva responsabilidad y con plena autonomía jurídica, técnica, administrativa y financiera, a sus expensas y/o con los recursos entregados por **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Se protocoliza en el presente acto, la Resolución No. 328 del treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de la Calera, para la Licencia de Construcción de la casa A11 del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE. -----

La construcción fue desarrollada por **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.** quien tiene la calidad de **EL FIDEICOMITENTE**. En ningún momento podrá entenderse que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** ni **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** obraron como Gerentes del Proyecto, ni constructores, ni interventores, de conformidad con los respectivos contratos de fiducia mercantil constitutivo de los mencionados fideicomisos, en tanto como se estableció en el contrato de fiducia constitutivo de **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, la sociedad **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, quien tiene la calidad de **FIDEICOMITENTE** en el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, llevó a

Comentario [OCPB7]: No se acepta la eliminación por cuanto la obligación de salir al saneamiento quedo en cabeza del fideicomitente de acuerdo a lo establecido en el contrato de fiducia y el contrato de vinculaicon

cabo por su cuenta y riesgo, con total autonomía administrativa, jurídica, técnica y financiera, y bajo su absoluta responsabilidad, el desarrollo del proyecto. ----

CLÁUSULA CUARTA. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- El **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley 675 de 2.001 elevado y protocolizado por medio de la Escritura Pública Número Dos Mil Doscientos Veinte (2220) del Doce (12) de Agosto de Dos mil once (2011), otorgada en la Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, D.C., reformado por la Escritura Pública Número Setecientos Setenta y Seis (776) del Veinte (20) de Mayo de Dos mil dieciséis (2016) y aclarado por la Escritura Pública Número Novecientos Sesenta (960) del Diez (10) de Junio de Dos mil dieciséis (2016), otorgadas en la Notaria Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** queda(n) en todo sujeto(s) a dicho Reglamento y, por consiguiente, además del dominio individual de el(los) bien(es) especificado(s), adquiere(n) derecho sobre los bienes comunes en las proporciones o porcentajes indicados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, manifestando que conoce(n) las Especificaciones de Construcción, el Cuadro de Áreas del proyecto, la conformación de las Zonas Privadas y Comunes y los Planos protocolizados junto con el citado Reglamento y especialmente se obliga(n) desde la fecha de la entrega del(los) inmueble(s) al pago oportuno de las cuotas de administración que le(s) corresponda(n) según el coeficiente de copropiedad, ya sean fijadas por el Administrador Provisional Delegado y posteriormente por los Copropietarios y está(n) obligado(s) al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar. ---

PARÁGRAFO: El (los) inmueble(s) será(n) destinado(s) única y exclusivamente para: vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente; ésta destinación no podrá ser variada por **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** o sus causahabientes a cualquier título, sino de conformidad con el procedimiento que para el efecto contemple el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

Comentario [OCPB8]: No se acepta la eliminación, la cláusula se encuentra acorde a los contratos firmados y a la realidad el negocio

CLAUSULA QUINTA: APORTES.- El valor pactado para los derechos que recaen sobre el (los) inmueble (s) del presente contrato es la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, ~~que corresponden, DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000,00) MONEDA CORRIENTE a la casa construida y SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$630.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, al valor del lote;~~ los cuales fueron cancelados en su totalidad por **EL BENEFICIARIO DE ÁREA al FIDEICOMISO**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: ~~Este título se otorga firme e irresoluble, libre en consecuencia de toda condición resolutoria, en especial de las que pudiere derivarse de la forma de pago y entrega pactada cuyas acciones renuncian en forma expresa las partes contratantes.~~ -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: El control del ingreso de los dineros mencionados en la presente cláusula, es de exclusiva responsabilidad de **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, quien tiene la calidad de **FIDEICOMITENTE**, sin responsabilidad del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, ni **FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE** o de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** -----

CLÁUSULA SEXTA. DOMINIO Y LIBERTAD. LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El inmueble que se transfiere no se ha enajenado por acto anterior al presente, se encuentra libre de gravámenes, ~~servidumbres~~, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general libre de cualquier limitación al dominio, excepto las derivadas del reglamento de propiedad horizontal, pero en todo caso **EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o FIDEICOMITENTE, HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, se obliga a salir al saneamiento en los casos de evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley, y a salir al saneamiento por los vicios de construcción de conformidad con el contrato de Fiducia mercantil constitutivo del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**. En virtud de lo anterior, se establece que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** queda relevada expresamente de la obligación de responder por el saneamiento de los inmuebles

Comentario [OCPB9]: La redacción de esta cláusula fue concertada con la notaria a efecto de no generar un doble costo de gastos de escrituración y de registro, sin embargo si desean suprimirlo no tengo objeción por cuanto los mismos son asumidos por el beneficiario de área y el fideicomitente

Comentario [OCPB10]: No se acepta por cuanto está acorde al contrato de fiducia.

objeto de la presente transferencia, en su propio nombre y en calidad de vocera del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE.** -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: REPARACIONES: EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S., es el responsable por las reparaciones por daños o deterioro que obedezcan a vicios de la construcción en los términos de la ley al igual que por los daños o deterioro y demás vicios que obedezcan a inmueble sobre el cual se desarrolló el proyecto **PRADOS DEL ESTE** de conformidad con la ley y con la cláusula del Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE.**, dejando indemne y libre de todo tipo de responsabilidad a las Fiduciarias quienes actúan como voceras de los respectivos fideicomisos. -----

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y SERVICIOS. HABITAT CALERA & CIA. S.A.S. en su calidad de **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o FIDEICOMITENTE**, se obliga a El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**, a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el(los) inmueble(s).

Con relación al pago del impuesto predial exigido para el otorgamiento de la presente escritura pública, el mismo se registrará por lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, por lo cual su pago le corresponde a **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA.**

PARAGRAFO PRIMERO: La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA.**

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, y/o **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** y **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** será(n) responsable(s) de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Municipales en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono. -----

Con formato: Espacio Después:
10 pto, Interlineado: Múltiple 1,15
lín., Control de líneas viudas y
huérfanas, Punto de tabulación: No
en 14,5 cm

PARAGRAFO TERCERO: El(los) inmueble(s) objeto de la transferencia cuenta(n) con los servicios de gas, red telefónica, y con las conexiones provisionales de energía eléctrica y acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario; en su construcción se cumplieron a cabalidad todas las normas exigidas por parte de las autoridades distritales.-----

PARAGRAFO CUARTO.- Será obligación del **FIDEICOMITENTE** tramitar y obtener la instalación de acometidas y redes definitivas de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario del **PROYECTO.** -----

CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA: EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S., a la fecha de firma de la presente escritura, quien ejercía la custodia y tenencia de las unidades inmobiliarias identificadas con los números de matrícula inmobiliaria **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y de la construcción de la misma, ya han hecho entrega real y material del inmueble y la construcción objeto de la presente transferencia, a **EL(LOS) BENEFICIARIO (S) DE AREA.** Por lo cual el **EL(LOS) BENEFICIARIO (S) DE AREA** expresamente con la suscripción del presente instrumento público, declara(n) haberlo recibido a su entera satisfacción. -----

PARÁGRAFO: En todo caso las partes renuncian a la condición resolutoria derivada de la entrega y declaran dejar firme e irresoluble el presente acto, excluyendo a **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** de cualquier obligación posterior derivado por la entrega. -----

CLÁUSULA DÉCIMA.- RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES. De conformidad con el artículo 120 de la Ley 388 /97 (modificatorio del numeral 2º del Decreto 78 de 1987), se deja constancia que los documentos exigidos para la obtención del permiso para realizar actividades de enajenación de inmuebles fueron radicados bajo el Número 8808 de fecha Nueve (9) de Agosto de Dos mil once (2011), otorgada por la Alcaldía de La Calera (Cundinamarca), cuya fotocopia autenticada se protocoliza con esta escritura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS.- Los gastos notariales derivados del presente contrato que se celebra por esta escritura pública, serán pagados por

Comentario [OCPB11]: Agradezco confirmar el motivo para suprimir la cláusula.

Comentario [OCPB12]: No se acepta

mitades entre **EL(LOS) BENEFICIARIO (S) DE AREA**, de una parte y de la otra **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**; los correspondientes al pago del impuesto de anotación y registro (Beneficencia) y los derechos registrales del mismo acto, serán pagados en su totalidad por **EL(LOS) BENEFICIARIO (S) DE AREA**, ~~así como los de constitución de hipoteca o cualquier otro acto en caso de que fuera necesario.~~

Presente(s): **DIEGO DAVID CARDOZO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.482.056 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **TESTCO S.A.S. NIT 900.568.671-5** en su calidad de representante legal Calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, D.C., el cual se protocoliza con la escritura, manifestó. -

~~a.) Que ostenta la posesión real y material de el(los) inmueble(s) objeto de esta transferencia, junto con las zonas comunes del Conjunto Residencial señaladas en el reglamento de Copropiedad que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble, se entregaran el día de la firma de este instrumento público en el estado de que en virtud de este documento declara conocer y aceptar **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** Sin perjuicio de lo anterior, la entrega definitiva de las zonas comunes del Conjunto Residencial se formalizara una vez efectuada la transferencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de las unidades inmobiliarias del Proyecto a sus respectivos propietarios.-----~~

~~b.) Que con el otorgamiento de este instrumento **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.** da cumplimiento al Contrato de Vinculación celebrado con el (ellos) con relación a el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, y se declara(n) satisfecho(s) en el sentido de que aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato.-----~~

c.) Que conoce(n) y entiende(n) que el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** no son constructores, gerentes, interventores y que no participan ni participaron en forma alguna en el desarrollo del proyecto inmobiliario

el cual se desarrolló por cuenta y riesgo de **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, con total autonomía. **EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**, renuncia, por tanto, a cualquier reclamación judicial o extrajudicial en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** por los antedichos conceptos y declara desde ya en paz y a salvo a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, **FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE** y al **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, por todo concepto derivado de la ejecución de los contratos de fiducia mercantil. -----

ACEPTACIÓN.- Que acepta(n) esta escritura y en especial la transferencia de dominio a título de beneficio que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. -----

PAZ Y SALVO.- Que mediante la presente escritura pública declaran a paz y salvo a **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, en relación con la transferencia aquí contenida. -----

SOLIDARIDAD: ~~Que para efectos de todas las obligaciones a su cargo por virtud del presente contrato, **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** obra solidariamente frente a **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, y/o **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** y/o **FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE.**~~ -----

d) Que declara que ni **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** ni **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, ni **EL FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE**, son o fueron constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en el **PROYECTO** denominado **PRADOS DEL ESTE** y por lo tanto no están obligados frente a **EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**, por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos.

e) Que declara a paz y salvo al **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** y al **FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE** respecto de la transferencia celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya lugar. -----

f) Que, como consecuencia de lo anterior, **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.** asume todas las obligaciones que de conformidad con la ley le corresponden con **EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** -----

RECEPCIÓN.- Que declara recibida a entera satisfacción la unidad privada que por esta escritura adquiere **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**, en la fecha de firma de este instrumento público. -----

PAZ Y SALVO.- ~~Que mediante la presente escritura pública declaran a paz y salvo a **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, en relación con la transferencia aquí contenida.~~ -----

En este estado, comparece **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.** con **NIT: 900.365.440-9**, sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas de fecha de Tres (3) junio de Dos mil diez (2010), inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el día Veinticuatro (24) de junio de Dos mil diez (2010) bajo el número 01393839 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 02002800 del 24 de junio de 2010 y NIT. 900.365.440-9, representada en este acto por **LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.327.524 expedida en Manizales, quien obra en su condición de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se adjunta, que actúa en su condición de **FIDEICOMITENTE** del patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** y además en su condición de **GERENTE DE PROYECTO Y CONSTRUCTOR** del mismo, por su cuenta y riesgo manifestó:

1) Que la sociedad que representa saldrá al saneamiento de los vicios de evicción, redhibitorios y de la construcción en sí misma y de las unidades resultantes, en los términos de ley. -----

2) Que por lo dicho, declara que ni **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** ni **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** ni **EL FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE** son o fueron constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna por lo tanto no están obligados frente a **EL(LOS)**

BENEFICIARIO(S) DE AREA por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios, de construcción o evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos.

3) Que declara en paz y a salvo al **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** respecto de la transferencia celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya lugar. - -----

4) Que, como consecuencia de lo anterior, **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, asume todas las obligaciones que de conformidad con la ley le corresponden con **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSACCION: El presente instrumento tiene efectos vinculantes de una transacción, dando tránsito a cosa juzgada en virtud de lo dispuesto en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y tres (2483) y siguientes del Código Civil. En consecuencia LAS PARTES renuncian a cualquier acción judicial presente o futura y se declaran a paz y salvo por todo concepto:

1) El Representante legal de **LA BENEFICIARIA DE ÁREA** declara que mediante la presente escritura pública declara a paz y salvo a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, al **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** y al **EL FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE**, respecto del derecho de beneficio de área que en el mismo le correspondía a **LA BENEFICIARIA DE ÁREA.**, y por lo tanto con el otorgamiento de la presente escritura **EL FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO**, así como **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, dan cumplimiento a las obligaciones surgidas del contrato de vinculación al **FIDEICOMISO** que **LA BENEFICIARIA DE ÁREA** celebraron. -----

2) De conformidad con la declaración anterior, El Representante legal de **LA BENEFICIARIA DE ÁREA** manifiesta, que desiste de las pretensiones incoadas en el proceso ejecutivo cursante en el Juzgado once (11) Civil Circuito de Bogotá D.C., Demandante: TESTCO S.A.S. Demandados: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA HABITAT LA CALERA & CIA S.A.S. con numero de radicado N° 11001310301120190030200, las partes manifiestan quedar a Paz y a Salvo por

todo concepto derivado de la demanda presentada, de igual manera se obliga a no presentar ningún tipo de reclamación o demanda relacionada o asociada con el contrato de vinculación al fideicomiso recursos prados del este y los contratos de fiducia mercantil que dieron origen a los patrimonio autónomos denominados **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** y **FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE**, teniendo en cuenta que con la presente transferencia se da cabal cumplimiento a cualquier relación jurídica o comercial que haya surgido con la sociedad beneficiaria de área y por lo tanto esta última se obliga terminar y o desistir cualquier acciones procesa o extraprocesal que haya iniciado en contra de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. o de algunos de los patrimonios autónomos que esta última administra y de igual manera se obliga a no iniciar ningún tipo de acción legal ya sea procesal o extraprocesal en contra de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. o de algunos de los patrimonios autónomos que esta última administra.

3) **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, declara indemne a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, y al **FIDEICOMISO**, frente a cualquier reclamación o requerimiento judicial o extrajudicial respecto de la transferencia celebrada por esta escritura pública. Para lo cual sustituirá económica, procesal y extraprocesalmente a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, y a los **FIDEICOMISOS PARQUEO PRADOS DEL ESTE Y RECURSOS PRADOS DEL ESTE**.

4) De conformidad con el numeral anterior, en relación con la presente transferencia celebrada por esta escritura pública, **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, manifiesta ser el único y exclusivo responsable de las obligaciones contenidas en la transacción suscrita entre **INVERSIONES OFAC Y COMPAÑIA S EN COMANDITA SIMPLE SIGLA INVERSIONES OFAC Y CIA S EN C.S.** y la sociedad **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.** y por lo tanto mantendrá indemne a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, y a los **FIDEICOMISOS PARQUEO PRADOS DEL ESTE Y RECURSOS PRADOS DEL ESTE** por cualquier circunstancia, hecho, reclamación o

demanda derivada y/o asociada con la aludida transacción y por lo tanto se obliga a sustituir económica, procesal y extraprocésalmente a los mismos en el evento que cualquier de aquellos sea demandado o sancionado por cualquier circunstancia derivada o asociada con la mencionada transacción para lo cual bastara que la Acción Sociedad Fiduciaria S.A. los requiera para tal efecto y la sociedad **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.** deberá salir a la defensa de la fiduciaria y el fideicomiso a efectos de lograr la sustitución antes mencionada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:25:35

Recibo No. 8321011078

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101107800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
Sigla: ACCION FIDUCIARIA
Nit: 800.155.413-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01908951
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 85 N° 9 -65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notijudicial@accion.com.co
Teléfono comercial 1: 6915090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 85 N° 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notijudicial@accion.com.co
Teléfono para notificación 1: 6915090
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:25:35

Recibo No. 8321011078

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101107800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Por Escritura Pública No. 798 del 22 de abril de 2003 de Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308770 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Por Escritura Pública No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308772 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:25:35

Recibo No. 8321011078

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101107800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 2223 del 08 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170470 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de resolución de contrato No. 2018-00322 de: María Ofelia Querubín de Zapata, contra: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1999 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 25 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181736 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito De Bogotá de Oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía de acción de protección al consumidor No. 2019-342 de: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., Contra: REM CONSTRUCCIONES SA, CNK CONSULTORES SAS y ACCION FIDUCIARIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1822 del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso acción de protección al consumidor No. 2019-00878 de Wilson Alberto Pinzon Gelvez CC. 79.316.913, Maria Camila Amador Villaneda CC. 39.787.695, Contra: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 como demandada directa y como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REAL ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA (antes PARQUEO CÓNICA - REAL ESTATE), REM CONSTRUCCIONES S.A (antes REAL ESTATE MARKETING S.A), CNK CONSULTORES S.A.S (antes CÓNICA CONSULTORES LTDA), la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186936 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0080 del 04 de febrero de 2021, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declaratoria de incumplimiento de contrato con pretensión indemnizatoria No. 760013103018-2020-00144-00 de Maria Berley Alomia Ayala CC.66.732.911, Contra: CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES SAS, ACCION SOCIEDAD FIDURICIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187776 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 210 del 26 de mayo de 2021, el Juzgado 13 Civil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:25:35

Recibo No. 8321011078

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101107800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 1 de Junio de 2021 con el No. 00190008 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 0800131530132020016100 de Nasly Macea De Barrios, Ramiro Andres Gonzalez Carrillo y Danna Isabel Barrios Macea CC.52.990.185, Contra: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA vocera del FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO ATLANTIC TOWER y LINK GERENCIA Y CONSTRUCCIONES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; n prestar servicios de asesoría financiera; G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:25:35

Recibo No. 8321011078

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101107800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N) Realizar las operaciones autorizadas para las sociedades de servicios financieros, consagradas especialmente en el estatuto orgánico del sistema financiero y de maneta general en la ley.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:25:35

Recibo No. 8321011078

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101107800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 062 del 25 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486496 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 000000019175901
Segundo Renglon	Mario Ernesto Calero Buendia	C.C. No. 000000014955663
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 000000032336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 000000019196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 00000003227327

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Cayetano Sinforoso Ramirez Ocampo	C.C. No. 00000002895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoy Mejia	C.C. No. 000000016837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 000000018494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 000000080194641
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo	C.C. No. 00000003228330

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:25:35

Recibo No. 8321011078

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101107800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernando Devis Morales**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 057 del 6 de abril de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2017 con el No. 02230390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 27 de agosto de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2018 con el No. 02371253 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 25 de julio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 con el No. 02490136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Enson Steek Urrego Ricaurte	C.C. No. 000001018418913 T.P. No. 166872-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 694 del 2 de marzo de 1993 de la Notaría 11 de Cali (Valle Del Cauca)	01308762 del 30 de junio de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:25:35

Recibo No. 8321011078

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101107800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1732 del 7 de abril de 1996 de la Notaría 5 de Cali (Valle Del Cauca)	01308764 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308766 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 798 del 22 de abril de 2003 de la Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca)	01308770 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308772 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01310468 del 7 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2928 del 23 de junio de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01494810 del 11 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4328 del 4 de octubre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792994 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 5721 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792999 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2510 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01906918 del 29 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4229 del 9 de diciembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02165387 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1735 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02347864 del 8 de junio de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:25:35

Recibo No. 8321011078

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101107800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 12 de enero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Pablo Trujillo Tealdo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:25:35

Recibo No. 8321011078

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101107800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ACCION FIDUCIARIA S A
Matrícula No.: 00508712
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 9-65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 11 # 93 A - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:25:35

Recibo No. 8321011078

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101107800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 11 # 93 A - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 47.121.512.040

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:25:35

Recibo No. 8321011078

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101107800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3863116034814125

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 11:44:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3863116034814125

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 11:44:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES. El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaria 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CC - 43608924	Suplente del Presidente
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 7480359	Representante Legal
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80889872	Representante Legal
José Tomas Jaramillo Mosquera Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 76322832	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021029919-000 del día 9 de febrero de 2021, que con documento del 15 de enero de 2021 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 354 del 21 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3863116034814125

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 11:44:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1032360390	Representante Legal
Felipe Gutiérrez Forero Fecha de inicio del cargo: 06/02/2020	CC - 1018409784	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021029900-000 del día 9 de febrero de 2021, que con documento del 30 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 354 del 21 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 20/10/2020	CC - 1020725647	Representante Legal
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 91216681	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
José Manuel Cañavera Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 30/01/2020	CC - 1128270422	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021000001-000 del día 4 de enero de 2021, que con documento del 1 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 353 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3863116034814125

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 11:44:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Eugenio Castilla Canales
Fecha de inicio del cargo: 06/02/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 79783820

CARGO

Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021313067-000 del día 4 de enero de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2020 renunció al cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 353 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Stefany Mass Mosquera
Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020

CC - 1140843955

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Daniel Eduardo Ardila Paez

De: Omar Camilo Perdomo Brito
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 5:22 p. m.
Para: diegoc@psigmacorp.com; 'LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY'
CC: Sebastian Baron Cardozo
Asunto: RE: - MINUTA CASA TESTCO a11

Diego:

Cordial saludo,

Agradezco nos remitas la minuta con los ajustes que mencionas, en control de cambios, a efectos de validar los mismos y así poder atender la solicitud.

Cordialmente,



"Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Muchas gracias."

"This message and its attachments may contain confidential information. If you are not the recipient of this message (or the person responsible for delivering this message to the recipient), is notified that any review, dissemination, retransmission, distribution, copying or other use or act on the basis of or related to the content of this message and its attachments, are prohibited. If you have received this message and its attachments by mistake, I beg you to notify the sender to respond to this e-mail and erase the present and its attachments from your system without retaining a copy thereof. Thank you very much"

De: diegoc@psigmacorp.com [mailto:diegoc@psigmacorp.com]
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 11:06 a. m.
Para: 'LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY'; Omar Camilo Perdomo Brito
CC: Sebastian Baron Cardozo
Asunto: RE: - MINUTA CASA TESTCO a11

Hola Sebastian

De acuerdo con la comunicación sostenida con la señora Luz Angela Posada, le comento como ha sido nuestro interes desde hace bastante tiempo suscribir cuanto antes la escritura de la casa a11, sin embargo el modelo enviado por ustedes no corresponde al espíritu que se definió en el proceso legal que era la sola escrituración del predio, el cual como es de su conocimiento ya tiene orden de ejecucion. Por lo que queremos preguntarle si están en disposición de

modificarla, debido a que no estamos de acuerdo con varios elementos incorporados en la escritura, algunos no corresponden a la realidad en cuanto a descripciones que aparecen la cuales no han sido recibidas, y también a contenidos que no hacen parte de lo solicitado.

Quedamos pendientes de su respuesta por este medio para proceder.

Atentamente

Diego David Cardozo
Representante legal de TEstco.

De: LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY <lula.posadae@gmail.com>
Enviado el: martes, 13 de octubre de 2020 2:02 p. m.
Para: Omar Camilo Perdomo Brito <camilo.perdomo@accion.com.co>
CC: Sebastian Baron Cardozo <sebastian.baron@accion.com.co>; diegoc@psigmacorp.com
Asunto: Re: - MINUTA CASA TESTCO a11

Sebastian buenas tardes, copio en este correo al sr diego cardozo, representante legal de tesco. El quiere reunirse o conversar con ustedes, para aclarar unos puntos de la escritura. Los dejo aca para que lo puedan discutir. Quedo atenta grs

Enviado desde mi iPhone
LUZ ANGELA POSADA
Tel 310-862-8251

El 25/09/2020, a la(s) 5:56 p. m., Omar Camilo Perdomo Brito <camilo.perdomo@accion.com.co> escribió:

Remito la escritura aprobada y ajustada

Cordialmente,

<image003.png>

"Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Muchas gracias."

"This message and its attachments may contain confidential information. If you are not the recipient of this message (or the person responsible for delivering this message to the recipient), is notified that any review, dissemination, retransmission, distribution, copying or other use or act on the basis of or related to the content of this message and its attachments, are prohibited. If you have received this message and its attachments by mistake, I beg you to notify the sender to respond to this e-mail and erase the present and its attachments from your system without retaining a copy thereof. Thank you very much"

De: Sebastian Baron Cardozo
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 10:58 a. m.
Para: Omar Camilo Perdomo Brito
Asunto: RV: - MINUTA CASA TESTCO a11

<image004.png>

<image005.png>

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

"Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Muchas gracias."

"This message and its attachments may contain confidential information. If you are not the recipient of this message (or the person responsible for delivering this message to the recipient), is notified that any review, dissemination, retransmission, distribution, copying or other use or act on the basis of or related to the content of this message and its attachments, are prohibited. If you have received this message and its attachments by mistake, I beg you to notify the sender to respond to this e-mail and erase the present and its attachments from your system without retaining a copy thereof. Thank you very much"

De: LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY [mailto:lula.posadae@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2020 9:03 p.m.

Para: Sebastian Baron Cardozo

CC: diegoc@psigmacorp.com

Asunto: Fwd: - MINUTA CASA TESTCO a11

Envío escritura y quedo atenta

Enviado desde mi iPhone

LUZ ANGELA POSADA

Gerente General

PRADOS DEL ESTE

Tel 310-862-8251

Inicio del mensaje reenviado:

De: "diegoc@psigmacorp.com" <diegoc@psigmacorp.com>

Fecha: 23 de septiembre de 2020, 7:52:17 p. m. COT

Para: LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY <lula.posadae@gmail.com>

Asunto: - MINUTA CASA TESTCO

Anexo

<MINUTA LOTE A11 (12.12.2018) ok.docx>

Daniel Eduardo Ardila Paez

De: Omar Camilo Perdomo Brito
Enviado el: viernes, 23 de abril de 2021 3:00 p. m.
Para: Daniel Eduardo Ardila Paez
Asunto: RV: - MINUTA CASA TESTCO a11
Datos adjuntos: MINUTA LOTE A11 (12.12.2018) jdc.docx

pti

De: Omar Camilo Perdomo Brito
Enviado el: miércoles, 28 de octubre de 2020 8:53 a. m.
Para: 'diegoc@psigmacorp.com'; 'LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY'
CC: Sebastian Baron Cardozo
Asunto: RE: - MINUTA CASA TESTCO a11

Buenos días:

Remito la minuta con algunos ajustes y comentarios para su consideración.

Quedo atento a cualquier comentario o a efectos de organizar una teleconferencia al respecto a efectos de cerrar la minuta a otorgar.

Cordialmente,



Omar Camilo Perdomo Brito
ACCION FIDUCIARIA
Director Jurídico
Oficina Calle 93
Cra 11 Nro. 93 A -82
Bogotá (Colombia)
57 (1) 6915090 Ext. 7182
camilo.perdomo@accion.com.co

"Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Muchas gracias."

"This message and its attachments may contain confidential information. If you are not the recipient of this message (or the person responsible for delivering this message to the recipient), is notified that any review, dissemination, retransmission, distribution, copying or other use or act on the basis of or related to the

content of this message and its attachments, are prohibited. If you have received this message and its attachments by mistake, I beg you to notify the sender to respond to this e-mail and erase the present and its attachments from your system without retaining a copy thereof. Thank you very much"

De: diegoc@psigmacorp.com [mailto:diegoc@psigmacorp.com]
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 11:06 a. m.
Para: 'LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY'; Omar Camilo Perdomo Brito
CC: Sebastian Baron Cardozo
Asunto: RE: - MINUTA CASA TESTCO a11

Hola Sebastian

De acuerdo con la comunicación sostenida con la señora Luz Angela Posada, le comento como ha sido nuestro interes desde hace bastante tiempo suscribir cuanto antes la escritura de la casa a11, sin embargo el modelo enviado por ustedes no corresponde al espíritu que se definió en el proceso legal que era la sola escrituración del predio, el cual como es de su conocimiento ya tiene orden de ejecucion. Por lo que queremos preguntarle si están en disposición de modificarla, debido a que no estamos de acuerdo con varios elementos incorporados en la escritura, algunos no corresponden a la realidad en cuanto a descripciones que aparecen la cuales no han sido recibidas, y también a contenidos que no hacen parte de lo solicitado.

Quedamos pendientes de su respuesta por este medio para proceder.

Atentamente

Diego David Cardozo
Representante legal de TEstco.

De: LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY <lula.posadae@gmail.com>
Enviado el: martes, 13 de octubre de 2020 2:02 p. m.
Para: Omar Camilo Perdomo Brito <camilo.perdomo@accion.com.co>
CC: Sebastian Baron Cardozo <sebastian.baron@accion.com.co>; diegoc@psigmacorp.com
Asunto: Re: - MINUTA CASA TESTCO a11

Sebastian buenas tardes, copio en este correo al sr diego cardozo, representante legal de tesco. El quiere reunirse o conversar con ustedes, para aclarar unos puntos de la escritura. Los dejo aca para que lo puedan discutir. Quedo atenta
grs

Enviado desde mi iPhone
LUZ ANGELA POSADA
Tel 310-862-8251

El 25/09/2020, a la(s) 5:56 p. m., Omar Camilo Perdomo Brito <camilo.perdomo@accion.com.co> escribió:

[Remito la escritura aprobada y ajustada](#)

Cordialmente,

<image003.png>

"Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Muchas gracias."

"This message and its attachments may contain confidential information. If you are not the recipient of this message (or the person responsible for delivering this message to the recipient), is notified that any review, dissemination, retransmission, distribution, copying or other use or act on the basis of or related to the content of this message and its attachments, are prohibited. If you have received this message and its attachments by mistake, I beg you to notify the sender to respond to this e-mail and erase the present and its attachments from your system without retaining a copy thereof. Thank you very much"

De: Sebastian Baron Cardozo
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 10:58 a. m.
Para: Omar Camilo Perdomo Brito
Asunto: RV: - MINUTA CASA TESTCO a11

<image004.png>

<image005.png>

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

"Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Muchas gracias."

"This message and its attachments may contain confidential information. If you are not the recipient of this message (or the person responsible for delivering this message to the recipient), is notified that any review, dissemination, retransmission, distribution, copying or other use or act on the basis of or related to the content of this message and its attachments, are prohibited. If you have received this message and its attachments by mistake, I beg you to notify the sender to respond to this e-mail and erase the present and its attachments from your system without retaining a copy thereof. Thank you very much"

De: LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY [mailto:lula.posadae@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2020 9:03 p.m.
Para: Sebastian Baron Cardozo
CC: diegoc@psigmacorp.com
Asunto: Fwd: - MINUTA CASA TESTCO a11

Envío escritura y quedo atenta

Enviado desde mi iPhone
LUZ ANGELA POSADA
Gerente General
PRADOS DEL ESTE
Tel 310-862-8251

Inicio del mensaje reenviado:

De: "diegoc@psigmacorp.com" <diegoc@psigmacorp.com>
Fecha: 23 de septiembre de 2020, 7:52:17 p. m. COT
Para: LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY <lula.posadae@gmail.com>
Asunto: - MINUTA CASA TESTCO

Anexo

<MINUTA LOTE A11 (12.12.2018) ok.docx>

ESTADO DE CUENTA

Proyecto: FA-1249 FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE
Inmueble: Unidad N. AF8 / CASA



Nombre: TESTCO SAS
Identificación: NIT 900568671
Dirección: INFO@PSIGMACORP.COM BOGOTA
Encargo: 0001700000708
Valor Inmueble: \$ 940.000.000,00

Nit. 805.012.921-0

VALOR COMPROMISO	\$ 940.000.000,00
VALOR CONSIGNADO	\$ 0,00
VALOR PENDIENTE	\$ 940.000.000,00

Administrado: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA Tel. 6915090
Constructor: HABITAT CALERA Y CIA S.A.S Nit. 900365440

Fecha de corte: 22/04/2021

Pag 1 de 1

PLAN DE PAGOS

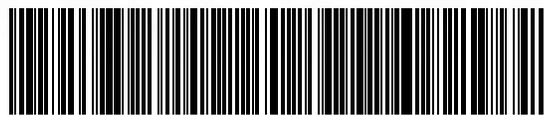
Cuota	Concepto	Fecha Compromiso	Valor Compromiso	Valor Pagado
1	CUOTA INICIAL	28/02/2019	551.262.000,00	0,00
2	CUOTA INICIAL	01/05/2019	388.738.000,00	0,00
TOTAL COMPROMISO			\$ 940.000.000,00	\$ 0,00

DETALLE DE APORTES

Fecha Consignación	Fecha Aplicación	Valor Consignado	Observación
TOTAL CONSIGNADO			

PONEMOS A SU DISPOSICIÓN LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PAGO:

1 Tarjeta de Recaudo Aplicación automática a su Estado de Cuenta.	2 PSE - Centro de Negocios Aplicación automática a su Estado de Cuenta.	3 Formato Código de Barras Aplicación automática a su Estado de Cuenta.
4 Transferencia Electrónica Aplicación manual a su Estado de Cuenta mediante envío de soporte a: partidaspendientes@accion.com.co	5 Consignación Convenios BANCOLOMBIA #26096 / OCCIDENTE #6077 Ref. 1: No. de Encargo. Ref. 2: Identificación Inversionista. Diligenciar teléfono del inversionista. Aplicación manual a su Estado de Cuenta mediante envío de soporte a: partidaspendientes@accion.com.co	IMPORTANTE: Si usted realiza su pago mediante las opciones 4 o 5 y no envía la notificación al correo indicado, su pago no podrá ser identificado y no se aplicara correctamente.



(415)7709998007819(8020)0001700000708(8020)900568671

NOMBRE	FECHA DE PAGO			FORMA DE PAGO			
	DD	MM	AAAA	EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NUMERO
TESTCO SAS							
Valor a Pagar							

ESTADO DE CUENTA

Proyecto: FA-1249 FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE
Inmueble: Unidad N. A11 / CASA



Nombre: TESTCO SAS
Identificación: NIT 900568671
Dirección: INFO@PSIGMACORP.COM BOGOTA
Encargo: 0001700000735
Valor Inmueble: \$ 900.000.000,00

Nit. 805.012.921-0

VALOR COMPROMISO	\$ 900.000.000,00
VALOR CONSIGNADO	\$ 899.999.992,00
VALOR PENDIENTE	\$ 8,00

Administrado: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA Tel. 6915090
Constructor: HABITAT CALERA Y CIA S.A.S Nit. 900365440

Fecha de corte: 22/04/2021 Pag 1 de 1

PLAN DE PAGOS

Cuota	Concepto	Fecha Compromiso	Valor Compromiso	Valor Pagado
1	CUOTA INICIAL	21/06/2012	495.555.552,00	495.555.552,00
2	CUOTA INICIAL	01/03/2013	40.444.444,00	40.444.444,00
3	CUOTA INICIAL	01/04/2013	40.444.444,00	40.444.444,00
4	CUOTA INICIAL	01/05/2013	40.444.444,00	40.444.444,00
5	CUOTA INICIAL	01/06/2013	40.444.444,00	40.444.444,00
6	CUOTA INICIAL	01/07/2013	40.444.444,00	40.444.444,00
7	CUOTA INICIAL	01/08/2013	40.444.444,00	40.444.444,00
8	CUOTA INICIAL	01/09/2013	40.444.444,00	40.444.444,00
9	CUOTA INICIAL	01/10/2013	40.444.444,00	40.444.444,00
10	CUOTA INICIAL	01/11/2013	40.444.444,00	40.444.444,00
11	CUOTA INICIAL	01/12/2013	40.444.452,00	40.444.444,00
TOTAL COMPROMISO			\$ 900.000.000,00	\$ 899.999.992,00

DETALLE DE APORTES

Fecha Consignación	Fecha Aplicación	Valor Consignado	Observación
01/03/2013	02/04/2013	40.444.444,00	ADICION POR CONSIGNACION
19/03/2013	19/03/2013	40.444.444,00	TRASLADO ENTRE ENCARGOS DE LA MISMA
02/05/2013	02/05/2013	40.444.444,00	ADICION POR CONSIGNACION
04/06/2013	04/06/2013	40.444.444,00	ADICION POR CONSIGNACION
23/07/2013	23/07/2013	40.444.444,00	ADICION POR CONSIGNACION
01/08/2013	01/08/2013	40.444.444,00	ADICION POR CONSIGNACION
02/09/2013	02/09/2013	40.444.444,00	ADICION POR CONSIGNACION
04/10/2013	03/10/2013	40.444.444,00	ADICION POR CONSIGNACION
06/11/2013	06/11/2013	40.444.444,00	ADICION POR CONSIGNACION
05/12/2013	05/12/2013	40.444.444,00	ADICION POR CONSIGNACION
21/02/2014	21/02/2014	495.555.552,00	TRASLADO ENTRE ENCARGOS DE LA MISMA
TOTAL CONSIGNADO		\$ 899.999.992,00	

PONEMOS A SU DISPOSICIÓN LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PAGO:

1 Tarjeta de Recaudo Aplicación automática a su Estado de Cuenta.	2 PSE - Centro de Negocios Aplicación automática a su Estado de Cuenta.	3 Formato Código de Barras Aplicación automática a su Estado de Cuenta.
4 Transferencia Electrónica Aplicación manual a su Estado de Cuenta mediante envío de soporte a: partidaspendientes@accion.com.co	5 Consignación Convenios BANCOLOMBIA #26096 / OCCIDENTE #6077 Ref. 1: No. de Encargo. Ref. 2: Identificación Inversionista. Diligenciar teléfono del inversionista. Aplicación manual a su Estado de Cuenta mediante envío de soporte a: partidaspendientes@accion.com.co	IMPORTANTE: Si usted realiza su pago mediante las opciones 4 o 5 y no envía la notificación al correo indicado, su pago no podrá ser identificado y no se aplicara correctamente.



(415)7709998007819(8020)0001700000735(8020)900568671

NOMBRE	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO			
TESTCO SAS	DD MM AAAA	EFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NUMERO
Valor a Pagar		○	○		



REFERENCIA: 1700000735 Casa A11 Garajes _____ Deposito _____

Fiduciaria ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. sociedad constituida mediante escritura pública No. 1376 del 19 de febrero de 1.992, otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali.

Proyecto PRADOS DEL ESTE **Fideicomiso** FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE

Fideicomitente (Constructor - Gerencia) HABITAT CALERA **Sociedad que en el presente contrato actuará en su propio nombre de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el FIDEICOMISO RECURSOS _____.**

Casa A11 **Áreas** 313.34 M² **Fecha firma de** Día 28
Lote **Construidas** 1929.14 M² **éste contrato** Mes 02
 Año 2013

BENEFICIARIO(S)	ESTADO CIVIL	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1. TESTCO S.A.S.	PERSONA JURIDICA	900.568.671-5	Res. Of. CALLE 100 # 19-61 OF. 1202 Email info@psigmacorp.com	3174004139 6230800
2.			Res. Of. Email	

VALOR DE RECURSOS A ENTREGA Y FORMA DE ENTREGA

Valor Total \$	900.000.000	Cuota Inicial \$	Crédito Largo Plazo \$	OK
-----------------------	-------------	-------------------------	-------------------------------	----

CRONOGRAMA DE APORTES

Cuota	Valor	Fecha (d/m/a)	Cuota	Valor	Fecha (d/m/a)
1.	495.555.552	21/06/12	12.		/ /
2.	40.444.444	01/03/13	13.		/ /
3.	40.444.444	01/04/13	14.		/ /
4.	40.444.444	01/05/13	15.		/ /
5.	40.444.444	01/06/13	16.		/ /
6.	40.444.444	01/07/13	17.		/ /
7.	40.444.444	01/08/13	18.		/ /
8.	40.444.444	01/09/13	19.		/ /
9.	40.444.444	01/10/13	20.		/ /
10.	40.444.444	01/11/13	21.		/ /
11.	40.444.452	01/12/13	22.		/ /

ACABADOS

MARCAR CON X

- (i) Lote de terreno con la construcción de la casa hasta la etapa previa a la de acabados (obra gris) X
- (ii) Lote de terreno junto con la construcción de la casa completamente terminada

La fecha de firma de la escritura pública de transferencia a título de BENEFICIO FIDUCIARIO y la fecha de entrega material del inmueble serán notificadas por EL FIDEICOMITENTE a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA mediante comunicación escrita.

Notificaciones	FIDUCIARIA	Calle 85 No. 9-65 Bogotá
	FIDEICOMITENTE	HABITAT CALERA
	BENEFICIARIO(S) DE AREA	TESTCO S.A.S.

En la CLÁUSULA OCTAVA se establece la sanción que podría imponerse por instrucción del FIDEICOMITENTE al EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en caso de que incumpla con las obligaciones que a su cargo se desprenden del presente contrato.

Origen de los Fondos Como BENEFICIARIO(S) DE AREA declaro(amos) que los recursos que entregué o que entregaré en el futuro provienen de las siguientes fuentes (Detallar la ocupación, oficio, profesión, negocio, etc): **RECURSOS PROPIOS**

Handwritten signature and initials.



REFERENCIA: 1700000702 Casa: A11 Garajes _____ Deposito _____

Entre los suscritos, (i) **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, (también ACCION, y/o simplemente LA FIDUCIARIA), en adelante ACCION, (ii) JUAN PABLO OSORIO DAVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.518.625 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la Sociedad HABITAT CALERA & CIA S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con el Nit 900.365.440-9, quien en adelante se denominará EL FIDEICOMITENTE, y (iii) LOS BENEFICIARIOS DE AREA debidamente identificado(s) en el cuadro anterior, hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que correspondan a su naturaleza, previos los siguientes ANTECEDENTES:

- I. Mediante escritura pública No. 3704 de 04 de Octubre de 2011 se celebró contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE en adelante el FIDEICOMISO LOTE, administrado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. al que se transfirieron el(los) inmueble(s) identificado(s) así:

Son los lotes de terreno que forman parte de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RINCON ALPINO aportados por el FIDEICOMITENTE TRADENTE, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria y denominación siguientes: 20650820 Agrupación Alpino lote A2, 20650821 Agrupación Alpino lote A3, 20650822 Agrupación Alpino lote A4, 20650823 Agrupación Alpino lote A5, 20650824 Agrupación Alpino lote A6, 20650825 Agrupación Alpino lote A7, 20650826 Agrupación Alpino lote A8, 20650827 Agrupación Alpino lote A9, 20650828 Agrupación Alpino lote A10, 20650829 Agrupación Alpino lote A11, 20650830 Agrupación Alpino lote A12, 20650831 Agrupación Alpino lote A13, 20650832 Agrupación Alpino lote A14, 20650833 Agrupación Alpino lote A 15, 20650834 Agrupación Alpino lote A16, 20650835 Agrupación Alpino lote A17, 20650836 Agrupación Alpino lote A18, 20650837 Agrupación Alpino lote A19, 20650838 Agrupación Alpino lote A20, 20650839 Agrupación Alpino lote A21, 20650840 Agrupación Alpino lote A22, 20650841 Agrupación Alpino lote A23, 20650842 Agrupación Alpino lote A24, 20650843 Agrupación Alpino lote A25, 20650844 Agrupación Alpino lote A26, 20650845 Agrupación Alpino lote A27, 20650846 Agrupación Alpino lote A28, 20650847 Agrupación Alpino lote A29, 20650848 Agrupación Alpino lote A30, 20650849 Altos del Bosque lote AB1, 20650850 Altos del Bosque lote AB2, 20650851 Altos del Bosque lote AB3, 20650852 Altos de la Flora lote AF1, 20650853 Altos de la flora lote AF2, 20650854 Altos de la Flora lote AF3, 20650855 Altos de la Flora lote AF 4, 20650856 Altos de la Flora lote AF5, 20650857 Altos de la Flora lote AF6, 20650858 Altos de la Flora lote AF7, 20650859 Altos de la Flora lote AF8, 20650860 Altos de la Flora lote AF9, 20650861 Frailejón lote FJ1, 20650862 Frailejón lote FJ 2, 20650863 El Lago lote L1, 20650864 El Lago lote L2, 20650865 El Lago lote L3, 20650866 El Lago lote L4, 20650867 El Lago lote L5, 20650868 El Lago lote L6, 20650869 El Lago lote L7, 20650870 El Lago lote L8, 20650871 Cañada lote CÑ 1, 20650872 Cañada lote CÑ 2, 20650873 Cañada lote CÑ 3, 20650874 Cañada lote CÑ 4, 20650875 Bosque izquierdo lote BI1, 20650876 Bosque izquierdo lote BI2, 20650877 Bosque izquierdo lote BI3.

- II. Mediante documento privado se celebró un contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS No. FA 1249, en adelante el FIDEICOMISO RECURSOS, contrato de fiducia, cuyo texto LOS BENEFICIARIOS DE AREA declaran conocer y aceptar.
- III. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se vincula(n) como tal(es) al FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE, con el propósito de que a la terminación del proyecto EL FIDEICOMITENTE le haga entrega material de la unidad inmobiliaria cuyo número y características generales quedaron mencionadas en la primera parte de este

FE



REFERENCIA: 1700000702 Casa: A11 Garajes _____ Deposito _____

contrato, y que ACCION como administradora del FIDEICOMISO DE PARQUEO PRADOS DEL ESTE le efectúe la transferencia del derecho de dominio de la misma mediante escritura efectúe la transferencia del derecho de dominio de la misma mediante escritura pública que igualmente irá suscrita por EL FIDEICOMITENTE como responsable de la construcción del PROYECTO.

IV. El proyecto que se desarrollará sobre los inmuebles se encuentra definido específicamente en el **ANEXO UNO** del presente contrato. Los parqueaderos y deposito serán comunes de uso exclusivo. No obstante la descripción mencionada, el proyecto podrá sufrir variaciones o modificaciones siempre que las mismas aporten mayores beneficios a criterio del FIDEICOMITENTE al PROYECTO.

Con base en los anteriores antecedentes las partes acuerdan las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en establecer las condiciones por las cuales EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se vincula(n) al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PRADOS DEL ESTE mediante la entrega de recursos en dinero, que les confieren el derecho a recibir como beneficio la propiedad que le será transferida por el FIDEICOMISO DE PARQUEO PRADOS DEL ESTE y la entrega material de la(s) unidad(es) inmobiliaria(s). EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA suscribe(n) el presente contrato, el cual reglamenta el actuar de las partes en el presente negocio, bajo el entendido de que las funciones de LA FIDUCIARIA están circunscritas al cumplimiento de las instrucciones que en el contrato de fiducia mercantil se establecen, con total independencia del desarrollo del proyecto, la cual es responsabilidad única y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE. La descripción, especificaciones, diseños, descripciones y demás características del inmueble ya han sido definidas por EL FIDEICOMITENTE y aceptadas por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, en el **ANEXO UNO**, que hace parte del presente contrato. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA aceptan que EL PROYECTO inicial pueden ser objeto de modificaciones en razón de las exigencias que puedan formular las autoridades competentes al expedir la licencia de construcción o en razón de situaciones imprevistas generadas en el mercado de materiales, que obliguen a realizar cambios, que no sean de calidad inferior a los materiales inicialmente previstos. No es obligación de LA FIDUCIARIA el control de los cambios o modificaciones que pueda sufrir EL PROYECTO, pues las mismas son responsabilidad única y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE.

Dado que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se vincula(n) al FIDEICOMISO RECURSOS únicamente con el propósito de recibir, a la terminación del PROYECTO la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) que ha(n) quedado reseñadas al inicio del presente contrato y el porcentaje de copropiedad que a esa unidad le corresponda en las zonas comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual sea sometido el inmueble sobre el cual se ejecute el PROYECTO, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA no tendrán derecho a participar en los excedentes o pérdidas que resulten al momento de liquidar el FIDEICOMISO RECURSOS y/o el FIDEICOMISO LOTE, y no adquirirán por dicha vinculación el carácter de BENEFICIARIOS con relación a los demás derechos y obligaciones propios de EL FIDEICOMITENTE. El presente documento no constituye promesa de compraventa.

SEGUNDA. ENTREGA DE RECURSOS: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obligan a entregar los recursos en las cuantías y oportunidades establecidas al inicio del presente contrato. LA FIDUCIARIA deberá administrar los dineros que entreguen EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA de conformidad con lo previsto en el presente contrato. La no entrega por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA de los recursos en las fechas establecidas, dará lugar al cobro de intereses moratorios sobre los recursos no entregados a la tasa comercial de mora más alta permitida por la ley, los que una vez recibidos incrementarán el FIDEICOMISO RECURSOS, sin perjuicio de las acciones y facultades que se confieren en el presente contrato. Cualquiera de los recursos que entreguen EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA será(n) aplicado(s) en primer lugar al pago de los intereses que tenga pendientes de

FE

6



REFERENCIA: 1700000702 Casa: A11 Garajes _____ Deposito _____

cancelación, y los excedentes se abonarán al valor de la cuotas adeudadas. Los recursos deberán ser entregados por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA a LA FIDUCIARIA directamente, o mediante consignación en la cuenta bancaria del FIDEICOMISO RECURSOS que indique LA FIDUCIARIA. Si alguno de los recursos se entregan en cheque por el EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y este fuera devuelto por la entidad financiera por cualquier causa, LA FIDUCIARIA por instrucción expresa y escrita de EL FIDEICOMITENTE cobrará a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, de acuerdo con la información que al efecto recibirá de EL FIDEICOMITENTE a cuyo cargo se encuentra el control y causación de tales intereses.

PARÁGRAFO 1. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) que acepta(n) que los recursos que entrega(n) se imputen primeramente a los intereses que tenga(n) pendiente(s) de cancelar, si los hubiere y el excedente a los recursos adeudados.

PARÁGRAFO 2. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, en el evento en que parte de sus recursos los hayan de entregar mediante la obtención de un crédito o mediante contrato de leasing, impartirán la instrucción a la correspondiente entidad crediticia o financiera a través de la cual tramiten el crédito o el leasing, para que el valor sea desembolsado directamente a favor del FIDEICOMISO RECURSOS, una vez se cumplan los requisitos establecidos por la correspondiente entidad crediticia. El trámite del crédito corresponde adelantarlo directamente a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y su no otorgamiento no los exime de la cancelación de los recursos que se comprometieron a aportar y por ende faculta a LA FIDUCIARIA y a EL FIDEICOMITENTE para el ejercicio de las acciones previstas en este contrato en los términos del mismo y en la ley. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a adelantar y a tramitar ante la entidad financiera o crediticia con tres (3) meses de anticipación a la fecha establecida para la firma de la escritura pública de transferencia el préstamo referido, reuniendo y presentando los requisitos mínimos que ésta exija y que declara(n) conocer. Si en el transcurso de este trámite se exigieren otros documentos deberá(n) presentarlos en el plazo que la institución financiera le fije, igualmente se obliga(n) a otorgar oportunamente los documentos y garantías necesarias para el otorgamiento del crédito o derivados de éste, y a efectuar los pagos que resulten necesarios, en forma inmediata. En los eventos anteriores si EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA no diere(n) cumplimiento a los requisitos o plazos fijados, se tendrá por incumplido por su parte este contrato, con las facultades y consecuencias a favor de EL FIDEICOMITENTE. No obstante, estos podrán optar por continuar con el negocio, pero en el evento en el que como consecuencia de la demora en la tramitación del crédito sea necesario postergar la fecha de firma de la escritura, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a cancelar intereses al FIDEICOMISO RECURSOS a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha establecida para la firma hasta la fecha, en que efectivamente se firme el instrumento. Sobre la suma de dinero financiada mediante crédito u operación de leasing, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA reconocerán y pagarán al FIDEICOMISO RECURSOS, durante cuarenta y cinco (45) días hábiles, intereses a una tasa igual al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles por mensualidades vencidas, los cuales se causarán a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de transferencia, hasta el día en que EL FIDEICOMISO RECURSOS reciba dicha suma. Si pasados los cuarenta y cinco (45) días antes mencionados la Entidad crediticia no hubiere desembolsado la suma en mención al FIDEICOMISO RECURSOS, EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA pagará al FIDEICOMISO RECURSOS intereses de mora a la tasa máxima autorizada, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que por incumplimiento se prevé en el presente contrato. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA declaran conocer todos los requisitos exigidos por las entidades financieras para esta clase de préstamos, cuya aprobación es discrecional y en consecuencia, EL FIDEICOMITENTE no se hace responsable de garantizar su aprobación.

FZ



REFERENCIA: 1700000702 Casa: A11 Garajes _____ Deposito _____

PARÁGRAFO 3. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a pagar en forma inmediata los valores que por concepto de todos los gastos y costos ocasionados por el estudio, aprobación y desembolso del crédito tales como avalúos, estudio de títulos, primas de seguros, copias de escrituras, gastos notariales y de registro de la hipoteca y demás conceptos que se le cobren para perfeccionar el crédito aludido. El cobro de estas sumas, incluido el interés mencionado, serán objeto de cobro por parte de la correspondiente entidad financiera o de EL FIDEICOMITENTE directamente a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, según se pacte entre éstos, para lo cual ACCIÓN a petición de aquel, conferirá las autorizaciones o poderes necesarios.

PARÁGRAFO 4. DOCUMENTOS DE GARANTÍA. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a suscribir, previamente al otorgamiento de la escritura pública, todos los documentos que a juicio de EL FIDEICOMITENTE sean necesarios y legalmente permitidos para garantizar debidamente, el pago de cualquier saldo que exista a cargo de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y a favor de EL FIDEICOMITENTE con ocasión del presente contrato, así como también EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a suscribir los documentos que sean necesarios para garantizar obligaciones a favor del banco o la entidad que haya escogido y/o de terceros por conceptos que tengan nexo de causalidad con el presente contrato, tales como avalúos, estudio de títulos, seguros, intereses de subrogación, etc.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: En desarrollo del encargo fiduciario que se constituye por el presente contrato, LA FIDUCIARIA administrará los bienes entregados, de conformidad con lo previsto en las normas legales y reglamentarias sobre esta materia, invirtiéndolos en el FONDO ABIERTO ACCIÓN UNO que ella administra o en la forma que para el efecto indique EL FIDEICOMITENTE.

CUARTA. VINCULACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE AREA: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se tendrán como tal(es) para todos los efectos, respecto del FIDEICOMISO RECURSOS, y en tal virtud, una vez entregados por ellos la totalidad de los recursos a que se obligan en el cronograma de aportes contenido en la primera página del presente documento, mediante la suscripción del presente contrato, y terminado EL PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE, les será transferido el dominio y la posesión a título de beneficio del área mencionada en la primera página del presente documento, transferencia que hará LA FIDUCIARIA como vocera de FIDEICOMISO LOTE. La nomenclatura e identificación del inmueble es provisional, la definitiva será la que asigne la entidad correspondiente.

QUINTA. CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD INMOBILIARIA: La descripción detallada de la cabida del área construida, el porcentaje de copropiedad y el área privada que le será transferida a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA por el FIDEICOMISO LOTE, al igual que las especificaciones generales de construcción de EL PROYECTO, con sus zonas comunes, se harán constar en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Las características generales aparecen en el Listado de Especificaciones **ANEXO UNO**. No obstante, es claro que EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA acepta(n) desde la suscripción del presente documento que las especificaciones técnicas y diseño de EL PROYECTO pueden sufrir variaciones, no obstante lo cual EL PROYECTO debe guardar relación con la propuesta inicial. Las dimensiones de muros, clóset, ventanas, espacios, alturas y demás podrán variar debido a ajustes causados por modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo. Se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones y texturas entre otros factores, 8

12



REFERENCIA: 1700000702 Casa: A11 Garajes _____ Deposito _____

teniendo claro que las variaciones no significarán en ningún caso disminución en la calidad de la obra o en los acabados del (los) inmueble(s).

PARÁGRAFO 1: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y LA FIDUCIARIA no intervendrán directa, ni indirectamente, en el desarrollo de la construcción del proyecto.

PARÁGRAFO 2: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) y acepta(n) que los folletos, brochures, pancartas, pasacalles, pendones, CDs con videos, imágenes, maquetas, planos y cualquier material expuesto por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, no representan ni en diseño ni en calidad, al(a los) inmueble(s), ni al proyecto inmobiliario PRADOS DEL ESTE, razón por la cual son única y exclusivamente una indicación aproximada del(de los) inmueble(s) y podrán sufrir modificaciones menores, buscando el mayor beneficio para EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA.

SEXTA. GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA conocen y aceptan que el PROYECTO estará sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, reglamento que se obligan a cumplir, al igual que sus causahabientes a cualquier título. El administrador provisional de la Propiedad Horizontal será EL FIDEICOMITENTE hasta que se cumplan los presupuestos que señale la ley para tal efecto. EL FIDEICOMITENTE garantiza a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA que la entrega del inmueble a que hace referencia este se hará libre de gravamen de uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encontrará sometido el inmueble. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA acepta(n) que: (i) En cuanto a hipotecas, los predios en donde se desarrolla EL PROYECTO, podrán ser gravados con una hipoteca de primer grado constituida a favor de un establecimiento de crédito que financie la construcción. En todo caso EL FIDEICOMITENTE, se obliga a cancelar dicho gravamen en cuanto se refiere a la unidad inmobiliaria que constituye el beneficio en el presente contrato, antes o simultáneamente con la transferencia del dominio de dicha unidad. (ii) En cuanto a servidumbres, tanto el proyecto en general como algunos de los lotes en particular soportan una servidumbre de conducción de energía eléctrica en relación con la cual se han inscrito algunas demandas de declaración de servidumbre de manera que en tanto ni la servidumbre ni el registro de las demandas afectan ni afectarán la disponibilidad de los inmuebles que hacen parte del PROYECTO, en la medida que las servidumbres fueron informadas oportunamente y en consecuencia son conocidas por EL (LOS) BENEFICIARIOS DE ÁREA y quedarán adicionalmente reconocidas en el reglamento de propiedad horizontal que servirán de título próximo a los lotes y al PROYECTO. EL (LOS) BENEFICIARIOS DE ÁREA admite(n) con la suscripción del presente contrato que la transferencia de dominio sobre la unidad que les ha de corresponder involucra la servidumbre antes mencionada y aún la inscripción de la demanda en el folio de matrícula resultante, de ser el caso.

SÉPTIMA. DECLARACIÓN DE EL BENEFICIARIO DE ÁREA: EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA con la firma del presente contrato acepta(n) que el PROYECTO que se ha de construir y desarrollar sobre el(los) bien(es) inmueble(s) que será(n) transferido(s) al FIDEICOMISO LOTE, es responsabilidad única y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE, quien por la vinculación de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA no pierde tal calidad, y que ACCION será la titular de los bienes que conformen el FIDEICOMISO LOTE y el FIDEICOMISO RECURSOS, sin injerencia en el desarrollo de las construcciones o en el cumplimiento de las obligaciones que surgen para EL

12



REFERENCIA: 1700000702 Casa: A11 Garajes _____ Deposito _____

FIDEICOMITENTE en virtud de la presente vinculación, igualmente EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA declara(n) conocer, entender y aceptar que:

- En desarrollo del presente contrato, la gestión de LA FIDUCIARIA no se relaciona bajo ningún punto de vista con las actividades propias de la construcción y enajenación de inmuebles, ni constituye por parte de ésta directa, ni indirectamente, promoción de enajenación de los inmuebles que forman parte del PROYECTO.
- LA FIDUCIARIA no participa en el desarrollo del PROYECTO, ni como constructor, ni como GERENTE.
- Tampoco tiene ninguna injerencia en la determinación del punto de equilibrio que se requiera para llevar a cabo EL PROYECTO, ni en la viabilidad técnica, jurídica y financiera del mismo.
- LA FIDUCIARIA no verifica, ni ejerce control sobre la destinación de los recursos por ella recibidos, de manera que, una vez éstos sean entregados a EL FIDEICOMITENTE, la responsabilidad por la administración, utilización y destinación de los mismos es exclusiva de aquellos.
- LA FIDUCIARIA no es responsable de la comercialización, promoción, construcción, gerencia, interventoría de EL PROYECTO, pues no ostenta ninguna de dichas calidades, ni participa en manera alguna en el desarrollo del PROYECTO y en consecuencia no es responsable ni puede serlo en ninguno de los eventos previstos en este contrato, por la terminación, calidad, cantidad o valor de las unidades resultantes del mismo.
- LA FIDUCIARIA no es responsable de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar el PROYECTO, tales como estudios técnicos y de factibilidad, presupuestos, flujo de caja, licencias, planos arquitectónicos, programación general de EL PROYECTO, permisos para el desarrollo de las obras, estudios de suelos y recomendaciones de cimentación.
- Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que LA FIDUCIARIA adquiere como vocera del FIDEICOMISO LOTE y el FIDEICOMISO RECURSOS queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que EL FIDEICOMITENTE, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos. Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a LA FIDUCIARIA por los conceptos contenidos en la anterior declaración.

OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: Si EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA incurre en mora superior a quince (15) días en una cualquiera de las cuotas establecidas en la parte inicial del presente contrato o solicitan la terminación, desistimiento o retiro del presente contrato y por tanto, deba procederse a la devolución de los recursos aportados hasta esa fecha por EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, LA FIDUCIARIA por instrucción del FIDEICOMITENTE devolverá dentro de los quince (15) días siguientes a dicha instrucción, los recursos que hubiere aportado el BENEFICIARIO DE ÁREA, siempre que se hubiere vinculado un tercero a la unidad que constituye el beneficio por la presente vinculación, previo descuento de la comisión de administración de LA FIDUCIARIA equivalente al uno (1) por ciento de los aportes realizados, el valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros (GMF) y de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes que se compromete(n) a entregar EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en virtud del presente contrato a título de pena a favor del FIDEICOMITENTE, en todo caso, dicha suma no podrá ser superior al valor total de las sumas efectivamente aportadas por éste. Ocurrida la mora antes establecida y/o el desistimiento o retiro del(los) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, EL FIDEICOMITENTE podrá vincular con relación al(los) beneficio(s) de que trata(n) el presente contrato, otros terceros. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA desde ya autoriza(n) a LA FIDUCIARIA para descontar los recursos antes mencionados y girarlos a quién corresponda en los términos antes establecidos. ✕

12



REFERENCIA: 1700000702 Casa: A11 Garajes _____ Deposito _____

NOVENA. TITULO EJECUTIVO: Independientemente del mandato a que hace referencia la cláusula que antecede, las sumas a que se obligan EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en el Cronograma de Aportes serán exigibles por la vía ejecutiva por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicialmente, y para ello bastará la presentación de este contrato, y la manifestación de ACCIÓN como vocera del FIDEICOMISORECURSOS de no haber recibido las sumas. Los costos que se causen por el cobro serán asumidos por EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. Para dar inicio a las acciones ejecutivas se requerirá expresa instrucción de EL FIDEICOMITENTE.

DECIMA. OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA: La escritura pública mediante la cual se transfiera el derecho de dominio y la posesión de la(s) unidad(es) a la(s) que constituye(n) el beneficio en este contrato, la cual se efectuará como cuerpo cierto, junto con los coeficientes de copropiedad que le correspondan de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, será otorgada por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO LOTE, EL FIDEICOMITENTE como responsable de la gerencia y construcción y por EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA o por sus cesionarios, en la fecha y notaría que informen EL FIDEICOMITENTE a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, de acuerdo con lo previsto en la primera hoja de este contrato, siempre y cuando EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA haya cumplido todas las obligaciones a su cargo emanadas del presente contrato, especialmente haber cancelado la totalidad de sus aportes, y en caso de requerir financiación tener el crédito aprobado, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad financiera, o la firma del contrato de leasing con la entidad correspondiente. No obstante lo anterior, la firma de la escritura de transferencia de dominio a título de beneficio podrá aplazarse o adelantarse por acuerdo previo y escrito del FIDEICOMITENTE y EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, sin perjuicio de que continúen causándose intereses de mora para EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA por la prórroga que EL FIDEICOMITENTE le conceda en el evento en que aún existan aportes pendientes. LA FIDUCIARIA otorgará la Escritura Pública por fuera del despacho notarial, si es del caso de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 2148 de 1983. Será responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE y de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA tener listos los documentos que deban protocolizarse con la escritura pública contentiva de la transferencia. Si EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se negare(n) a firmar la Escritura Pública de transferencia de dominio a título de beneficio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le(s) requiera para tal fin, es decir, si transcurrido este plazo no comparecen a la firma de la citada escritura, EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a cancelar a favor de LA FIDUCIARIA una remuneración de un (1) salario mínimo legal mensual vigente pagadero mes vencido por cada mes o fracción que transcurra entre el vencimiento de los cinco (5) días y la firma de la Escritura Pública por su parte. También se causará esta remuneración en el evento en que EL BENEFICIARIO DE AREA no solicite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente el registro de la Escritura Pública de transferencia de dominio a título de beneficio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que le sean entregadas las copias de la Escritura Pública extendidas para tal fin. Teniendo en cuenta que la transferencia podrá protocolizar el formulario de pago del impuesto predial del lote en mayor extensión, el impuesto que se cause exclusivamente sobre la unidad será por cuenta de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA a partir del instante en que se adeude dicho impuesto.

DECIMA PRIMERA. ENTREGA MATERIAL: EL FIDEICOMITENTE informará a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA la fecha de la entrega material de la unidad inmobiliaria, la cual se perfeccionará mediante acta suscrita por EL FIDEICOMITENTE y EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. No podrán abstenerse EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE

12-



REFERENCIA: 1700000702 Casa: A11 Garajes _____ Deposito _____

ÁREA de recibir la unidad inmobiliaria, por razón de no aceptar el estado de acabados o detalles, para lo cual podrán dejar las constancias que consideren pertinentes en el acta de entrega. Por tanto si se abstienen de recibir la unidad sin causa justificada, ésta se tendrá por entregada para todos los efectos a satisfacción. En este evento, la llave de la unidad quedará a disposición de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en las oficinas de EL FIDEICOMITENTE. Si por cualquier circunstancia las partes acordasen entregar el inmueble antes de que sea desembolsado el crédito hipotecario o firmado la escritura pública de transferencia, la entrega se hará a título de mera tenencia.

PARÁGRAFO 1: EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA conoce(n) la serie de gestiones que debe realizar EL FIDEICOMITENTE para la realización del proyecto de construcción, tales como importación de maquinaria, obtención de materiales, trámites ante las entidades administrativas, condiciones climatológicas difíciles los cuales podrían constituirse en elementos de fuerza mayor que pudieran retrasar el proyecto en determinado momento. No obstante lo anterior, EL FIDEICOMITENTE se obliga a emplear el máximo de su capacidad con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, siendo causal eximente de su responsabilidad, cualquier evento que pueda retrasar la construcción, lo cual EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA acepta(n), previa la comprobación de los hechos.

PARÁGRAFO 2: La fecha de entrega del(los) inmueble(s) podrá(n) posponerse, sin que EL FIDEICOMITENTE incurra(n) en incumplimiento, en los siguientes eventos:

- (a) Por fuerza mayor o caso fortuito que retrasen el proyecto de construcción.
- (b) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones que correspondan a contratistas externos que sean vinculados por EL FIDEICOMITENTE para la ejecución del proyecto.
- (c) Por incumplimiento total o parcial de los proveedores de materiales y equipos para la construcción.
- (d) Por retardo en la instalación de redes y conexión de servicios de teléfono, acueducto, energía eléctrica, alcantarillado, gas en las zonas comunes, etc., por las circunstancias señaladas en los literales anteriores, o por causas imputables a las empresas prestadoras de servicios públicos o a las autoridades municipales.
- (e) Por retrasos en la elaboración del reglamento de propiedad horizontal del proyecto inmobiliario, ocasionados por situaciones jurídicas o técnicas, o por la devolución del citado reglamento por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por cualquier motivo.
- (f) En los eventos indicados en los literales anteriores, el plazo para la entrega del (de los) inmueble (s) se prorrogará automáticamente por un tiempo igual a la duración de los hechos contemplados en la presente párrafo.

PARÁGRAFO 3: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA acepta(n) desde este momento cualquier modificación menor en el diseño o los acabados, reformas al reglamento de propiedad horizontal o revisión de áreas que realice EL FIDEICOMITENTE al(los) inmueble(s), y se compromete(n) así mismo a no intervenir en forma alguna en el diseño y construcción de las reformas arquitectónicas que EL FIDEICOMITENTE considere convenientes.

PARÁGRAFO 4: Las garantías de calidad que EL FIDEICOMITENTE otorgue al(a los) inmueble(s), expirarán de inmediato exonerando a EL FIDEICOMITENTE de su cumplimiento, en el evento en que el propietario, tenedor o usuario que ocupe el(los) inmueble(s), por su cuenta y riesgo, efectúe(n) modificaciones o ampliaciones en el(los) mismo(s).

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA DE LOS BIENES COMUNES: EL FIDEICOMITENTE, entregará los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en el PROYECTO INMOBILIARIO PRADOS DEL ESTE, a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado

FZ



REFERENCIA: 1700000702 Casa: A11 Garajes _____ Deposito _____

la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad del proyecto inmobiliario. La entrega deberá incluir los documentos de garantía de los equipos expedidas por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y en general, de los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO 1: Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del proyecto inmobiliario, tales como los elementos estructurales, accesos y circulaciones, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según las actas o escrituras correspondientes.

PARÁGRAFO 2: Los bienes comunes deberán coincidir con lo señalado con el proyecto aprobado y lo indicado en el reglamento de propiedad horizontal.

DÉCIMA TERCERA. GASTOS: Los gastos notariales de la Escritura Pública de transferencia del dominio serán por cuenta de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y de EL FIDEICOMITENTE por partes iguales. Los gastos del impuesto de registro y los derechos de registro serán por cuenta de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA exclusivamente. Todos los gastos de constitución y cancelación de hipotecas sobre la unidad respecto de la cual se vinculan EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA (derechos notariales, impuesto de registro, derechos de registro, etc.), serán por cuenta de éstos. Se exceptúa de lo aquí previsto los gastos de cancelación de la hipoteca en mayor extensión que eventualmente garantice un crédito constructor, los cuales serán cubiertos por EL FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y OTROS GASTOS: EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar a paz y salvo el inmueble por concepto de gravámenes, tasas, derechos liquidados o reajustados, tasas de servicios públicos, cuotas de administración de la copropiedad, hasta la fecha en que se firme la escritura de transferencia, o la entrega del inmueble, la primera que suceda, salvo en lo que se refiere a una contribución eventual de valorización que se llegare a causar, cobrar o liquidar a partir de la fecha de este documento, la cual será de cargo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, inicialmente de acuerdo con el porcentaje de copropiedad determinado para el inmueble y luego con la tarifa individual que se facture.

DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS: EL FIDEICOMITENTE hará entrega del(los) inmueble(s) objeto de este contrato, a paz y salvo por todo concepto de los servicios públicos básicos de que está dotado, y por la administración del mismo, hasta la fecha de la entrega real y material. En ningún caso EL FIDEICOMITENTE será responsables de las demoras en que puedan incurrir las empresas públicas en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos ni privados tales como acueducto, alcantarillado, gas, energía, telefonía, entre otros.

DÉCIMA SEXTA. REMUNERACIÓN: LA FIDUCIARIA tendrá derecho por la inversión de los recursos del FIDEICOMISO en el FONDO ABIERTO ACCIÓN UNO a aplicar lo previsto en el Reglamento del mismo, el cual EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA conoce(n) y acepta(n). En el evento que a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA deba(n) pagar la sanción establecida en la cláusula penal estipulada en el presente contrato, se generará una comisión de administración a favor de LA FIDUCIARIA y a cargo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA equivalente al uno por ciento (1%) de los aportes realizados por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA hasta la fecha en que se aplique la sanción. En el mismo sentido se generará una comisión a favor de ACCIÓN equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente (0,5 smlmv) pagadera al momento de la presentación de los documentos para el registro de la misma y la cual estará a cargo del cedente.

12



REFERENCIA: 1700000702 Casa: A11 Garajes _____ Deposito _____

DÉCIMA SEPTIMA. VIGENCIA: El término de duración del presente Encargo Fiduciario será equivalente al término de duración del contrato de fiducia mercantil que da origen al FIDEICOMISO RECURSOS y al FIDEICOMISO LOTE.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: Este encargo terminará al cumplimiento del término pactado para su expiración o anticipadamente por las siguientes causas: **(a)** Por terminación del contrato de fiducia mercantil que da origen al FIDEICOMISO RECURSOS y al FIDEICOMISO LOTE. **(b)** Por la aplicación de la sanción prevista en el presente contrato. **(c)** Por haberse cumplido plenamente su objeto. **(d)** Por la imposibilidad de EL FIDEICOMITENTE de acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato. **(e)** Por la disolución de la Entidad Fiduciaria. **(f)** Por la inclusión del EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en cualquiera de las listas Clinton, OFAC o de similar naturaleza. **(vii)** Por las causales previstas en la ley. **(g)** Por común acuerdo entre las partes.

DECIMA NOVENA. CESIÓN: EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA sólo podrán ceder en todo o en parte el presente contrato, con la autorización de EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA respecto del cesionario, quienes se reservan el derecho de aceptar o no la cesión. En todo caso la cesión generará la comisión que se establece en el presente contrato.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos que se deriven del presente documento las partes convienen como domicilio del mismo la ciudad de Bogotá D.C., y recibirán notificaciones en las direcciones que figuran en el cuadro que figura al inicio de este contrato. Será responsabilidad de cada parte comunicar el cambio de dirección.

VIGESIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL (LOS) BENEFICIARIO(S) ÁREA se obliga(n) a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS: ANEXO UNO. Detalles del Proyecto y Especificaciones Técnicas. ANEXO DOS. Contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el FIDEICOMISO PARQUE PRADOS DEL ESTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SERVIDUMBRES El predio descrito queda afectado con las siguientes servidumbres:

1.- **DE TRANSITO:** Esta servidumbre viene gravando el predio desde los títulos antecedentes y se ha convenido formalizarla con los actuales propietarios de los predios dominantes, como sigue: La servidumbre la soporta el predio sirviente denominado "EL RINCÓN" de los predios dominantes denominados: "JACAL O BETEL", "PALMARINO", "SUATY O MEDIALUNA". Consta de un ancho de tres metros (3.00 mts.), por una extensión de ciento setenta y tres metros con setenta y cinco centímetros lineales (173.75 mts.) del acceso principal hasta el inicio del puente y de ahí ochenta y dos metros con ochenta y tres centímetros (83.82 mts.) carretables, el cerramiento en este trayecto será en cerca viva y malla ecológica a tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mts.) de ancho.

2.- **DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** Esta servidumbre no tiene predio dominante pero afecta al predio EL RINCON en los términos de Ley de manera que se reconoce sobre el área del predio tal y como está ya implantada, físicamente, sin que con el reconocimiento se acepte ninguna condición de pago o se renuncia a

FZ



REFERENCIA: 1700000702 Casa: A11 Garajes _____ Deposito _____

ninguna indemnización por su implantación o se acepte la adquisición de la tal servidumbre por vía de prescripción.

Con causa en el pago de esta servidumbre, que se reconoce, hay varios procesos judiciales dentro de los cuales se ha decretado la medida cautelar propia de inscripción de la demanda para los procesos de servidumbre de manera que al reconocerla, pierde su valor y efecto, aun cuando los procesos se han de mantener en lo que tiene que ver con la discusión sobre el monto de la indemnización, los pagos pendientes y la posibilidad de que haya sido adquirida por prescripción

La servidumbre queda reconocida a favor de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. con un área afectada de VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON 31 DECÍMETROS CUADRADOS (20.220.31 M2) cuyos LINDEROS son: POR EL NORTE: Partiendo del mojón S22, de coordenadas Este 1007102.40 y Norte 1007232.97 que se ubica al costado Nor-oriental del lote y colindando con el predio que son o fueron de JOSE ANGARITA O JOSE RAMOS Y SUCESION DE ISAURA SIERRA CAÑAS, se continua con rumbo Nor-oriental pasando por los mojones M OO, M PP, M QQ, M RR hasta el mojón M A en una distancia de 66.18 ML, continuando desde el mojón M AA colindando con predios que son o fueron de MARIA DE JESUS CARREÑO CON RUMBO Sur-oriental hasta el mojón S23 en una distancia de 24.72 ML. POR EL ORIENTE: Partiendo del mojón S23 colindando con la zona común y pasando por el mojón S24 se continua con rumbo Sur-occidental hasta el Mojón S25 en una distancia de 106.40 ML. Continuando desde el mojón S25 colindando con el lote A2 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S26 en una distancia de 56.53 ML. Continuando desde el mojón S26 colindando con el lote A3 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S27 en una distancia de 40.26 ML. Continuando desde el mojón S27 colindando con la ronda de la cañada con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S28 en una distancia de 13.24 ML. Continuando desde el mojón S28 colindando con el lote L5 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S29 en una distancia de 39.48 ML. Continuando desde el mojón S29 colindando con la ronda de la cañada con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S30 en una distancia de 29.56 ML. Continuando desde el mojón S30 colindando con el lote CÑ1 con rumbo Sur-occidental pasando por el mojón S31 hasta el mojón S32 en una distancia de 43.39 ML. Continuando desde el mojón S32 colindando con la vía de acceso común con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S33 en una distancia de 4.50 ML. Continuando desde el mojón S33 colindando con los lotes BI2 y BI1 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S34 en una distancia de 92.38 ML. Continuando desde el mojón S34 colindando con la vía de acceso común con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S35 en una distancia de 4.50 ML. Continuando desde el mojón S35 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Sur-occidental pasando por el mojón S36 hasta el mojón S1 en una distancia de 49.13 ML. POR EL SUR: Partiendo del mojón S1 colindando con el predio de OTTO BAÑOS, hoy Bosques del Encenillo P.H., se continua con rumbo Sur-occidental hasta encontrar el mojón S2 en una distancia de 83.31 ML. POR EL OCCIDENTE: Partiendo del mojón S2 colindando con el lote A14 se continua con rumbo Nor-oriental hasta encontrar el mojón S3 en una distancia de 33.31 ML. Continuando desde el mojón S3 colindando con el lote A12 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S4 en una distancia de 50.03 ML. Continuando desde el mojón S4 colindando con el lote A11 pasando por el mojón S5 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S6 en una distancia de 26.17 ML. Continuando desde el mojón S6 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S7 en una distancia de 7.00 ML. Continuando desde el mojón S7 colindando con el lote A9 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S8 en una distancia de 11.94 ML. Continuando desde el mojón S8 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S9 en una distancia de 12.00 ML. Continuando desde el mojón S9 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S10 en una distancia de 4.04 ML. Continuando desde el mojón S10 colindando con la vía de acceso común con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S11 en una distancia de 8.38 ML. Continuando desde el mojón S11 colindando con el lote A7 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S12 en una distancia de 36.48 ML. Continuando desde el mojón S12 colindando con la vía principal

12-



REFERENCIA: 1700000702 Casa: A11 Garajes _____ Deposito _____

con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S13 en una distancia de 8.33 ML. Continuando desde el mojón S13 colindando con el lote A5 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S14 en una distancia de 37.56 ML. Continuando desde el mojón S14 colindando con el lote A4 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S15 en una distancia de 24.82 ML. Continuando desde el mojón S15 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S16 en una distancia de 11.84 ML. Continuando desde el mojón S16 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S17 en una distancia de 8.41 ML. Continuando desde el mojón S17 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S18 en una distancia de 41.31 ML. Continuando desde el mojón S18 colindando con la ronda de la cañada con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S19 en una distancia de 12.04 ML. Continuando desde el mojón S19 colindando con el lote A3 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S20 en una distancia de 37.98 ML. Continuando desde el mojón S20 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S21 en una distancia de 13.57 ML. Continuando desde el mojón S21 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S22 en una distancia de 111.26 ML y cerrando.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTIPULACIONES VERBALES Y/O ESCRITAS: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a las estipulaciones verbales y/o escritas relacionadas con el presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá, en tres originales del mismo tenor y valor, uno para EL(LOS) BENEFICIARIO(S) ÁREA, otro para EL FIDEICOMITENTE y otro para LA FIDUCIARIA, en la fecha señalada en la primera hoja de este documento.

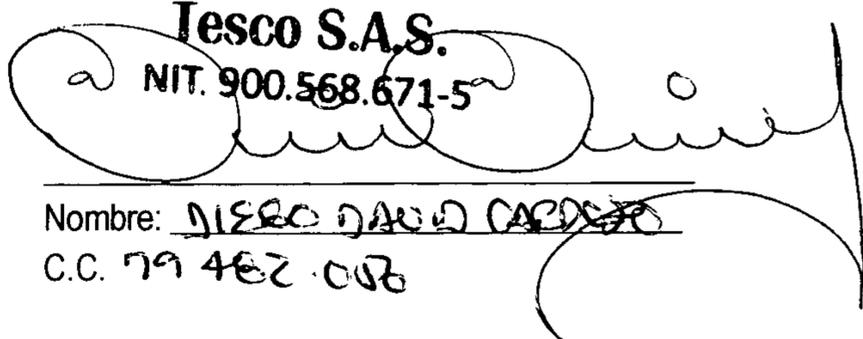
EL FIDEICOMITENTE


 Nombre: JUAN PABLO OSORIO
 C.C. 79510025 BTA
 Representante legal
 HABITAT CALERA & CIA S.A.S.

LA FIDUCIARIA


 Nombre: _____
 C.C. _____
 Apoderado(a) Especial o Representante Legal
 ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA

Tesco S.A.S.
 NIT. 900.568.671-5

 Nombre: NÉSTOR DAVID CARDOZO
 C.C. 79 462 008

Nombre: _____
 C.C. _____

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Email: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: PODER ESPECIAL

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: TESTCO S.A.S

Demandados: HABITAT CALERA & CIA S.A.S y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Radicado: 11001310301120190030200

SEBASTIAN BARON CARDOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.360.390 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual se adjunta, por medio del presente escrito otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 280.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa y representación judicial de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en nombre propio identificada con NIT 800.155.413-6, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general aquellas facultades para llevar el fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este mandato.

Del señor Juez,



SEBASTIAN BARON CARDOZO
C.C. 1.032.360.390 DE BOGOTÁ D.C.
REPRESENTANTE LEGAL DE
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Acepto,



DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ
C.C. No. 1.026.272.654 de Bogotá D.C.
T.P.: 280.877 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Email: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: CONTESTACION DEMANDA

Demandante: TESTCO S.A.S

Demandando: HABITAT CALERA & CIA S.A.S y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Radicado: 11001310301120190030200

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 280.877 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** cuya vocera es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., tal y como obra en el poder que se adjunta al presente escrito; respetuosamente me dirijo a su despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRECISIÓN PRELIMINAR: TÉRMINO PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Mediante auto fechado 30 de julio de 2021, notificado por estado del 02 de agosto de 2021, el despacho decidió el recurso de reposición interpuesto por el suscrito apoderado contra auto del 16 de junio de 2021, en el cual se libró mandamiento ejecutivo en atención a la reforma de la demanda presentada. Por lo tanto, la presente contestación se realiza dentro del término legalmente establecido para ello.

Adicionalmente, cabe resaltar que en el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia, el despacho ordena *que por Secretaría se **continúe contabilizando** el término con el cual cuenta el extremo pasivo de la acción de la referencia para formular medios exceptivos*, ante lo cual se hace necesario traer a colación lo establecido en el inciso 4 del artículo 118 del CGP, en cuanto a la interrupción de términos que ocurre al interponer los recursos de ley frente a providencias que conceden términos, en concordancia con lo establecido en el artículo 93 ibídem en relación con la reforma de la demanda y el término que la ley otorga para dicho traslado, así como el momento desde el cual inicia el mismo.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: ES CIERTO. En fecha 28 de febrero 2013, se suscribió un contrato de vinculación entre la sociedad **TESTCO S.A.S** como beneficiario de área, **HABITAT CALERA & CIA S.A.S** como Fideicomitente y **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como Fiduciaria, vocera del **FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE**.

El cual tenía por objeto que mediante la entrega de recursos en dinero, se le confiere el derecho a recibir como beneficio, la propiedad y entrega material de la unidad inmobiliaria apartamento Casa A11, Por un valor total de \$900.000.000. Pesos Mcte.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, y se reitera lo manifestado en la contestación del hecho primero anterior.

HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO; y se aclara lo manifestado por el apoderado de la parte

demandante en razón con lo consagrado en el literal III de los antecedentes del contrato de vinculación, y la obligación derivada de este, por Acción sociedad Fiduciaria como vocera del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, si bien es cierto, se suscribió un contrato de vinculación el día 28 de febrero de 2013, en los antecedentes, literal III, se establece:

“(…) III. El (LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA se vincula(n) como tal(es) al FIDEICOMISO RECURSO PRADOS DEL ESTES, con el propósito de que a la terminación del proyecto EL FIDEICOMITENTE le haga entrega material de la unidad inmobiliaria cuyo número y características generales quedaron mencionadas en la primera parte de este contrato, y que ACCION como administradora del FIDEICOMISO DE PARQUEO PRADOS DEL ESTE le efectúe la transferencia del derecho de dominio de la misma mediante escritura pública que igualmente ira suscrita por EL FIDEICOMITENTE como responsable de la construcción del PROYECTO (…)”

No obstante, debe tener presente, las indicaciones establecidas en la cláusula Decima del contrato de vinculación anteriormente mencionado, donde se establece:

DECIMA OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA: La escritura publica mediante la cual se transfiera el derecho de dominio y la posesión de la(s) unidad(es) a la(s) que constituye(n) el beneficio en este contrato, la cual se efectuará como cuerpo cierto, junto con los coeficientes de copropiedad que le correspondan de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, será otorgada por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO LOTE, EL FIDEICOMITENTE como responsable de la gerencia y construcción y por EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA o por sus cesionarios, en la fecha y notaría que informen EL FIDEICOMITENTE a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, de acuerdo con lo previsto en la primera hoja de este contrato, siempre y cuando EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA haya cumplido todas las obligaciones a su cargo emanadas del presente contrato, especialmente haber cancelado la totalidad de sus aportes, y en caso de requerir financiación tener el crédito aprobado, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad financiera, o la firma del contrato de leasing con la entidad correspondiente. No obstante lo anterior, la firma de la escritura de transferencia de dominio a título de beneficio podrá aplazarse o adelantarse por acuerdo previo y escrito del FIDEICOMITENTE y EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, sin perjuicio de que continúen causándose intereses de mora para EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA por la prórroga que EL FIDEICOMITENTE le conceda en el evento en que aún existan aportes pendientes. LA FIDUCIARIA otorgará la Escritura Pública por fuera del despacho notarial, si es del caso de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 2148 de 1983. Será responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE y de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA tener listos los documentos que deban protocolizarse con la escritura pública contentiva de la transferencia. Si EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se negare(n) a firmar la Escritura Pública de transferencia de dominio a título de beneficio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le(s) requiera para tal fin, es decir, si transcurrido este plazo no comparecen a la firma de la citada escritura, EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA se obliga(n) a cancelar a favor de LA FIDUCIARIA una remuneración de un (1) salario mínimo legal mensual vigente pagadero mes vencido por cada mes o fracción que transcurra entre el vencimiento de los cinco (5) días y la firma de la Escritura Pública por su parte. También se causará esta remuneración en el evento en que EL BENEFICIARIO DE AREA no solicite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente el registro de la Escritura Pública de transferencia de dominio a título de beneficio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que le sean entregadas las copias de la Escritura Pública extendidas para tal fin. Teniendo en cuenta que la transferencia podrá protocolizar el formulario de pago del impuesto predial del lote en mayor extensión, el impuesto que se cause exclusivamente sobre la unidad será por cuenta de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA a partir del instante en que se adeude dicho impuesto.

HECHO CUARTO: ES CIERTO, y se reitera lo manifestado en la contestación del hecho primero anterior.

HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, y se reitera lo manifestado en la contestación del hecho primero anterior.

Se indica igualmente que los recursos aportados por la sociedad beneficiaria de área al **FIDEICOMISO**

RECURSOS PRADOS DEL ESTE registra en aportes al encargo individual número **1700000735**, por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$899.999.992,00)** MCTE.,

HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, y se reitera lo manifestado en la contestación del hecho tercero anterior.

No obstante, es claro que el FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE (FIDEICOMISO LOTE) es quien firma la escritura pública mediante la cual se transfiera el derecho de dominio, en la notaria que indique el FIDEICOMITENTE, pero que mi representada no ha recibido dicha instrucción para suscribir la escritura pública de transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil, suscrita por la sociedad Fideicomitente **HABITAT CALERA & CIA S.A.S** y la sociedad **TESTCO S.A.S** como beneficiaria de Área, aquí parte demandante, razón por la cual, mi representada no puede ser responsable de actos u trámites que deben ser adelantados por terceros.

HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, frente a la entrega material del inmueble se debe precisar que de conformidad con lo estipulado en el contrato de vinculación en su cláusula DECIMO PRIMERA, se dice:

“(…)

DECIMA PRIMERA. ENTREGA MATERIAL: EL FIDEICOMITENTE informará a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA la fecha de la entrega material de la unidad inmobiliaria, la cual se perfeccionará mediante acta suscrita por EL FIDEICOMITENTE y EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. No podrán abstenerse EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA de recibir la unidad inmobiliaria, por razón de no aceptar el estado de acabados o detalles, para lo cual podrán dejar las constancias que consideren pertinentes en el acta de entrega. Por tanto si se abstienen de recibir la unidad sin causa justificada, ésta se tendrá por entregada para todos los efectos a satisfacción. En este evento, la llave de la unidad quedará a disposición de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en las oficinas de EL FIDEICOMITENTE. Si por cualquier circunstancia las partes acordasen entregar el inmueble antes de que sea desembolsado el crédito hipotecario o firmado la escritura pública de transferencia, la entrega se hará a título de mera tenencia.

(…)”

En consecuencia en relación con la entrega material esto será obligación del **FIDEICOMITENTE** de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** transcrita en precedencia.

HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO RELACIONADO CON FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

No obstante, se reitera lo manifestado en la contestación del hecho Séptimo anterior.

HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO RELACIONADO CON FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

No obstante, se reitera lo manifestado en la contestación del hecho Séptimo anterior.

HECHO DECIMO: ES CIERTO, que se recibió el derecho de petición en fecha 28 de septiembre de 2018, y que como lo manifiesta el apoderado del demandante, dicha solicitud se atendió en respuesta de fecha 19 de noviembre 2018, la cual se allega con el presente escrito y me atengo a su contenido íntegro.

HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, y se reitera lo manifestado en la contestación del hecho Decimo

anterior.

HECHO DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

Ahora bien, respecto de la transferencia de la unidad inmobiliaria A11, es importante indicar que a pesar de los requerimientos realizados por parte de esta Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora del citado fideicomiso a la Sociedad HABITAT CALERA Y CIA S.A.S., para que en su calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE y responsable del proyecto, ponga a disposición del referido fideicomiso el valor de la prorrata para el pago del lote de la unidad inmobiliaria A11 de la cual es Beneficiaria de Área la Sociedad TESTCO S.A. aquí demandante, no hemos recibido respuesta alguna sobre el particular, estando a la fecha, aún pendiente acreditarse dicho requisito.

Así las cosas, el trámite para la transferencia correspondiente a la unidad inmobiliaria A11 del Proyecto Prados del Este, se adelantará una vez la Sociedad HABITAT CALERA Y CIA S.A.S. en su calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE y responsable del proyecto, aporte los recursos indicados anteriormente, así como el valor del impuesto del ICA correspondiente.

HECHO DECIMO TERCERO: ES CIERTO, y se reitera lo manifestado en la contestación del hecho Décimo Segundo anterior.

HECHO DECIMO CUARTO: ES CIERTO y se reitera lo manifestado en la contestación del hecho Décimo Segundo anterior.

HECHO DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO EN LOS TERMINOS PLANTEADOS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, en primer lugar, respecto de la transferencia de la unidad inmobiliaria A11, es importante indicar que a pesar de los requerimientos realizados por parte de esta Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora del citado fideicomiso a la Sociedad HABITAT CALERA Y CIA S.A.S., para que en su calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE y responsable del proyecto, ponga a disposición del referido fideicomiso el valor de la prorrata para el pago del lote de la unidad inmobiliaria A11 de la cual es Beneficiaria de Área la Sociedad TESTCO S.A. aquí demandante, no hemos recibido respuesta alguna sobre el particular, estando a la fecha, aún pendiente acreditarse dicho requisito.

Así las cosas, el trámite para la transferencia correspondiente a la unidad inmobiliaria A11 del Proyecto Prados del Este, se adelantará una vez la Sociedad HABITAT CALERA Y CIA S.A.S. en su calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE y responsable del proyecto, aporte los recursos indicados anteriormente, así como el valor del impuesto del ICA correspondiente.

En segundo lugar, se aclara que la responsabilidad de entrega material de la unidad Casa A11 a la sociedad aquí demandante no es de resorte del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** cuya vocera es Acción Sociedad Fiduciaria S.A., puesto que la obligación de la entrega material de dichos inmuebles le corresponde a la sociedad **HABITAT CALERA & CIA S.A.S** y no a mi representada.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda., con fundamento en las excepciones de mérito que propongo a continuación:

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

A. LA EJECUCIÓN SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA NO RESULTA PROCEDENTE.

Pretende la parte demandante se libre mandamiento por obligación de hacer, en virtud del cual se ordene a las ejecutadas “la SUSCRIPCIÓN CONJUNTA a los demandados de la escritura pública que transfiera el derecho de dominio y propiedad de la unidad inmobiliaria casa A-11, con número de Matrícula Inmobiliaria 50N-20650829 y cédula catastral 00-00-0025-0626-804.”

De entrada resulta pertinente clarificar que lo pretendido en el *sub judice* por la parte actora, no constituye una obligación de hacer, como así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia [Sentencia SC674-2020]¹, la cual precisó:

*“La transferencia del dominio, tratándose de bienes inmuebles, se produce cuando se registra el título en la oficina correspondiente, tal y como lo ha reiterado esta Corporación: Con respecto a los bienes inmuebles, la tradición no se efectúa con la simple entrega material, sino que, por expreso mandato del artículo 756 del Código Civil, ella tiene lugar mediante la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, norma que guarda armonía con lo dispuesto por el artículo 749 del mismo Código, que preceptúa que cuando la ley exige solemnidades especiales para la enajenación no se transfiere el dominio sin la observancia de ellas. Esto significa, entonces, que **la obligación de dar que el vendedor contrae para con el comprador respecto de un bien raíz, se cumple por aquél cuando la escritura pública contentiva del contrato de compraventa se inscribe efectivamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a la ubicación del inmueble, sin perjuicio de su entrega, pero, como lo tiene por sentado la jurisprudencia de esta Corporación, entre otras en sentencia de 2 de febrero de 1945, “no es necesaria la entrega material de inmueble vendido para que se transfiera el dominio al comprador; basta el registro del título en la respectiva oficina.”** [Negritas fuera de texto]*

Quiere decir lo anterior, que la transferencia pretendida mediante este proceso, no es otra cosa que la tradición del predio en favor de la sociedad demandante, lo cual, se reitera, no se constituye entonces en una obligación de hacer sino de dar. Empero, sucede que nuestro ordenamiento jurídico procesal no contempló la existencia de procesos ejecutivos por obligación de dar respecto de bienes inmuebles.

En efecto, “[N]o permite el Código General del Proceso que se adelante ejecución para el cumplimiento de una obligación de dar un bien inmueble ni, en general, bienes sujetos a registro (...) la razón radica en que la tradición de los bienes inmuebles es solemne, por lo que no basta la entrega, sino que se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos”² Bajo esta óptica, la ejecución solicitada por la parte actora no resulta procedente.

B. ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, NO PUEDE SER RESPONSABLE POR TRAMITES PENDIENTES DE TERCEROS – CULPA DE UN TERCERO.

Teniendo presente que ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE frente a la transferencia de dominio a título de beneficio a favor de la sociedad aquí demandante, debe validar previamente el cumplimiento de unos requisitos entre los cuales se encuentran: i. el cumplimiento del plan de pagos (aportes) por parte de los beneficiarios de área, ii. La terminación de la unidad a escriturar, iii. La instrucción por parte del Fideicomitente para proceder con la

escrituración, iv. El cumplimiento por parte del Fideicomitente respecto de la obligación del pago de la prorrata correspondiente al pago del lote de la unidad inmobiliaria A11 de la cual es Beneficiaria de Área la Sociedad TESTCO S.A. aquí demandante.

Requisitos de los cuales se encuentra pendiente, el cumplimiento por parte del Fideicomitente respecto de la obligación del pago de la prorrata correspondiente al pago del lote de la unidad inmobiliaria A11 de la cual es Beneficiaria de Área la Sociedad TESTCO S.A. aquí demandante.; y se reitera obligación de resorte del Fideicomitente, esto es, la Sociedad HABITAT CALERA Y CIA S.A.S.

1 M.P.: Ariel Salazar Ortiz

2 Ensayos sobre el Código General del Proceso, Volumen II, Marco Antonio Álvarez;

Ahora bien, es importante resaltar que la obligación subsiguiente de este acto es la de la entrega material del bien inmueble está en cabeza de la sociedad fideicomitente la Sociedad HABITAT CALERA Y CIA S.A.S., conforme la cláusula DECIMO PRIMERA, se dice:

“(…)

DECIMA PRIMERA. ENTREGA MATERIAL: EL FIDEICOMITENTE informará a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA la fecha de la entrega material de la unidad inmobiliaria, la cual se perfeccionará mediante acta suscrita por EL FIDEICOMITENTE y EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. No podrán abstenerse EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA de recibir la unidad inmobiliaria, por razón de no aceptar el estado de acabados o detalles, para lo cual podrán dejar las constancias que consideren pertinentes en el acta de entrega. Por tanto si se abstienen de recibir la unidad sin causa justificada, ésta se tendrá por entregada para todos los efectos a satisfacción. En este evento, la llave de la unidad quedará a disposición de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA en las oficinas de EL FIDEICOMITENTE. Si por cualquier circunstancia las partes acordasen entregar el inmueble antes de que sea desembolsado el crédito hipotecario o firmado la escritura pública de transferencia, la entrega se hará a título de mera tenencia.

(…)”

Así las cosas, le corresponde a la sociedad HABITAT CALERA Y CIA S.A.S. en su calidad de FIDEICOMITENTE, realizar la entrega material de la unidad inmobiliaria asignada en el contrato de vinculación, esto es, la CASA A 11, de resorte única y exclusivamente de este.

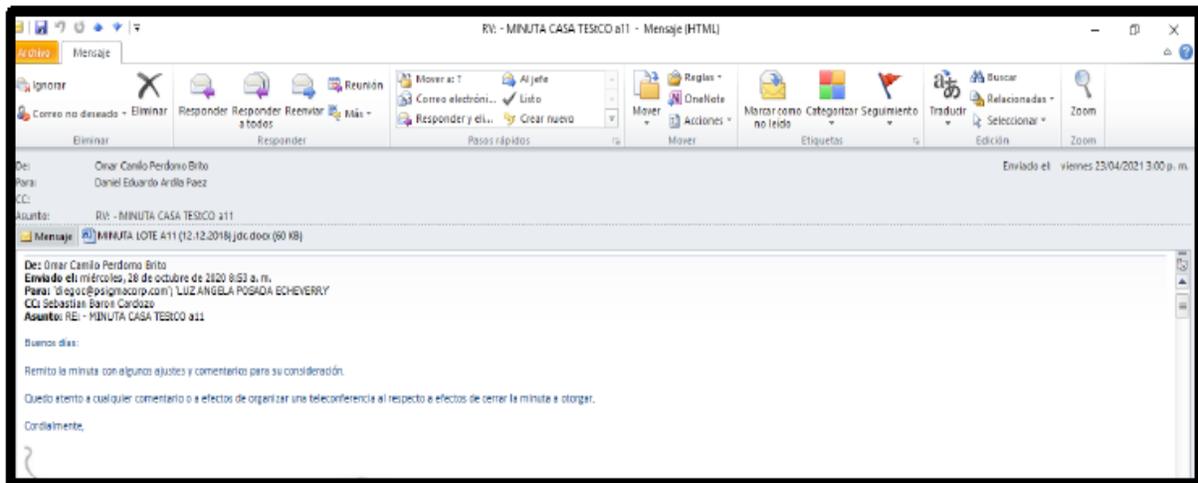
C. NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA EN SU FAVOR

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se hace necesario poner de presente al Despacho, que esta entidad Fiduciaria, en atención a la instrucción por parte del Fideicomitente Habitat Calera & Cia. S.A.S., en donde se instruye a la Vocera del Fideicomiso, Acción Sociedad Fiduciaria S.A., para suscribir la escritura pública del inmueble referenciado en el contrato de vinculación al Fideicomiso de Administración Recursos Prados del Este, referencia 1700000735 casa A11, procedió a enviar a la sociedad TESTCO S.A., aquí demandante, minuta de transferencia para su aprobación y posterior trámite de protocolización y registro.

Por lo tanto, la fiduciaria con fecha posterior a los hechos narrados en los hechos de la demanda, ha procedido a adelantar las gestiones necesarias para realizar la transferencia pretendida mediante este proceso, por lo que no es dable que a lo largo de la demanda se mencionen los supuestos incumplimientos de Acción, cuando la parte

demandante ha obstaculizado la consecución del objeto contractual. Por lo tanto a nadie le es permitido alegar su propia culpa y trasladar actos que son de su resorte a otra la otra parte de la relación contractual.

Minuta y tramite que se adjuntan con el presente escrito, y que dicho sea de paso, por parte de la sociedad Testco S.A., no fueron concretados, y a la espera continuamos esperando una respuesta frente al trámite en mención.



D. LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFERENCIA DE DONMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE LA UNIDAD INMOBILIARIA A11 DE LA CUAL ES BENEFICIARIA DE ÁREA LA SOCIEDAD TESTCO S.A. ES UN ACTO CONJUNTO, QUE REQUIERE LA VOLUNTAD DE TODAS LAS PARTES.

Como se observa de las excepciones expuestas anteriormente y de la propia lectura de los Contratos de Fiducia mercantil constitutivos de los Fideicomisos Parqueo Prados Del Este y Recursos Prados Del Este y el propio contrato de vinculación suscrito con la sociedad aquí demandante, cada una de las partes tienen sus propias obligaciones y derechos.

En efecto, en el Contrato de Fiducia, se establecieron, por una parte, las obligaciones a cargo de la sociedad Fideicomitente, es decir la sociedad **HABITAT CALERA Y CIA S.A.S.**, y, por otra parte, las de la Fiduciaria como vocera de los Fideicomisos Parqueo y Recursos Prados del Este.

Y aunque al respecto, es claro que no hay confluencia de las obligaciones en cabeza de estas. Lo anterior implica que **no hay pluralidad de sujetos pasivos de una misma obligación, pues no hay identidad en el objeto de la obligación**, esto no es óbice para pretender desconocer que la suscripción de la escritura de transferencia, debe ser suscrita por todas las partes intervinientes en el contrato de vinculación.

De allí que, en los negocios jurídicos que nos ocupan (el Contrato de Fiducia Fideicomiso parqueo prados del Este y Fideicomiso Recursos Prados del Este, por ejemplo), encontramos (i) Fideicomitente: **HABITAT CALERA Y CIA S.A.S.**, con sus derechos y obligaciones, (ii) Beneficiaria de Área: (**entre ellos la aquí demandante**) la Sociedad **TESTCO S.A.**, con sus derechos y obligaciones, (iii) los patrimonios autónomos (**los Fideicomisos parqueo prados del Este y Fideicomiso Recursos Prados del Este**) con sus propios derechos y obligaciones, cuya vocera es Acción sociedad Fiduciaria S.A.

Esta es una de las características de los contratos de fiducia en los que, a diferencia de los contratos de compraventa, no es posible establecer una solidaridad en los otros contratantes. Esto se debe a que cada parte del contrato de fiducia asume las obligaciones a su cargo de acuerdo con el rol establecido en la Ley y en el contrato.

En efecto, cuando hablamos de contratos de fiducia nos encontramos frente a contratos plurilaterales, sin que ello implique una confluencia de obligaciones entre las partes del contrato de fiducia y, mucho menos, una pluralidad de acreedores o deudores. Simple y llanamente hay múltiples contratantes cada uno con un marco obligación a su cargo y su propio centro de interés.

A su vez, respecto de los contratos plurilaterales y bilaterales señala el Profesor Massimo Bianca que los primeros tienen varios centros de intereses y el contrato bilateral solo tiene dos centros de intereses (a pesar de que en ellos confluyan varias personas):¹³

“Contrato plurilateral es el contrato conformado por más de dos partes en sentido sustancial.

Según la opinión común, la parte debe entenderse como centro de intereses (n. °21). Por lo tanto, el contrato plurilateral se caracteriza ante todo por la presencia de varios centros de intereses (ej., el contrato de sociedad), al paso que no deben considerarse contratos plurilaterales aquellos en los que participa una pluralidad de personas remisibles a dos centros de interés contrapuestos (...). Estos contratos son llamados con parte compleja.” (Destaco)

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 2011 tuvo a bien precisar la naturaleza de los contratos bilaterales y la de los contratos plurilaterales y, en particular, declaró que en esta clase de contratos cada parte se vincula de manera individual y autónoma de las otras y, por tanto, la suerte de cada una de sus obligaciones no se extiende a las demás. Veamos:¹⁴

*“Con todo, estima pertinente la Sala puntualizar que los contratos con prestaciones recíprocas, tradicionalmente denominados **bilaterales**, son aquellos en los que cada contratante se obliga para con su contraparte a ejecutar el objeto debido con el fin de **satisfacer su interés en la realización de la prestación**, es decir, que en tales negocios jurídicos las **prestaciones de las partes son interdependientes**, razón por la cual el incumplimiento de una de ellas habilita a la otra para impetrar la acción resolutoria. (...).*

*Por el contrario, en los contratos denominados **plurilaterales**, en los que las prestaciones de todos los sujetos involucrados están enderezadas a la obtención de un propósito que es común, como ocurre de manera paradigmática en los contratos de naturaleza asociativa, el incumplimiento de alguno de los contratantes no produce, necesariamente, el decaimiento del contrato para todos los que a él se encuentran vinculados, particularmente porque tal anomalía no debe producir, por regla general, la frustración de la finalidad perseguida por los contratantes, aserto que se ratifica con la circunstancia atinente a que en los **contratos de esta clase cada parte se vincula de manera individual e independiente de las otras, de tal manera que la suerte de dicha relación particular o sus vicisitudes, no se extienden, necesariamente, a las demás.** (...).*

Ahora bien, en materia de resolución por incumplimiento, el artículo 1546 del Código Civil

*exige que la resolución verse sobre un contrato bilateral, requisito que se repite en el artículo 870 del estatuto mercantil. **En los contratos plurilaterales, al no estar ellos referidos a prestaciones interdependientes, el eventual incumplimiento de alguno de los contratantes no ocasiona necesariamente el abatimiento de todo el acto para los restantes intervinientes**, salvedad hecha de que la prestación incumplida sea esencial para lograr la finalidad del acuerdo. En ese sentido, el artículo 865 del Código de Comercio colombiano establece que '[e]n los negocios jurídicos plurilaterales, el incumplimiento de alguno o algunos de los contratantes no liberará de sus obligaciones a los otros, a menos que aparezca que el negocio se ha celebrado en consideración a tales contratantes o que sin ellos no sea posible alcanzar el fin propuesto.'* (Destaco)

Así las cosas Señor Juez, queda demostrado que el no otorgamiento de la escritura pública de transferencia de dominio de la unidad inmobiliaria correspondiente a favor de la sociedad TESTCO S.A., no depende del FIDEICOMISOS PARQUEO PRADOS DEL ESTE cuya vocera es Acción Sociedad Fiduciaria S.A. sino de la sociedad HABITAT CALERA Y CIA S.A.S., por lo que no puede ordenársele la transferencia de la titularidad jurídica a la sociedad TESTCO S.A., sin el cumplimiento del pago de la prorrata por el pago del valor del lote de la unidad Casa A 11 de la sociedad HABITAT CALERA Y CIA S.A.S.

E. EXCEPCION INNOMINADA.

Solicito al señor juez, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, que en el evento que aparezcan hechos que constituyan una excepción que exonere a mi representada respecto de las pretensiones de la demanda, se sirva reconocerla oficiosamente y declarada probada en la sentencia.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Contrato de vinculación
2. Certificación de aportes
3. Correos electrónicos con soporte envío propuesta de minuta para efectuar transferencia.
4. Minuta Lote A11
5. Las demás aportadas en el proceso como pruebas por la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que haré a la demandante en la etapa procesal correspondiente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: a la sociedad codemandada por intermedio de sus Representantes Legales.

¹³ BIANCA, C. Massimo, *El contrato*. Traducción: Fernando Hinestrosa y Edgar Cortés. 1ª Ed., Bogotá, Edit. Universidad Externado de Colombia, 2007. Pág. 77.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 26 de agosto de 2011. Ref. 05001-3103-016-2002-00007-01. M. P. Arturo Solarte Rodríguez.

VI. ANEXOS

Poder para actuar

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

Los relacionados en el acápite de pruebas

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 85 # 9-65 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico; notijudicial@accion.com.co.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ

Apoderado Especial

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A como vocera de

FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190030200

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Parque Prados del Este [vocera Acción Fiduciaria S.A.], durante el término de traslado concedido por la ley, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

En virtud de que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, **se corre traslado a la ejecutante** de las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se manifieste sobre la mismas, aporte o solicite nuevas pruebas, tal como lo faculta el artículo 443 del Código General del Proceso.

Fenecido el plazo señalado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 122** hoy **20 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-302



PROCESO POR REPARTO
MODIFICAR PROCESO - 11001310301120190070200

Es Comisorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL *
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00702	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Clase Proceso	PROCESOS VERBALES
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Fecha Presentación	25/11/2019 12:00:00 A. M. *
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	<input type="text"/>		
Maneja Predio	<input type="checkbox"/>		

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	79160986	Manuel Delgado Molano		
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	93477127	HOLMAN YULIAN CELIS	MANUEL DELGADO MOLANO	
	Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	37239017	AIDE IZQUIERDO FONSECA	---SELECCIONE---	
	Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	52866733	LAURA ISABEL MARTINEZ IZQUIERDO	---SELECCIONE---	
	Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	80241173	GERMAN EDUARDO MARTINEZ IZQUIERDO	---SELECCIONE---	

1 2

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	01PRUEBAS.Pdf	2021-07-21		PRUEBAS	D6C606882D117EC03E4733BFF34F388DD1631C9A	42942	0	0	0	Digital	Activo
	02PRUEBAS.Pdf	2021-07-21		PRUEBAS	C380A7A383EDD094D349C2CB9B353BFC62532A06	30799	0	0	0	Digital	Activo

* Campos Obligatorios





PROCESO POR REPARTO
MODIFICAR PROCESO - 11001310301120190070200

Es Comisorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL *
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00702	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Clase Proceso	PROCESOS VERBALES
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Fecha Presentación	25/11/2019 12:00:00 A. M. *
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	<input type="text"/>		
Maneja Predio	<input type="checkbox"/>		

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
		Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	0002929398	HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS LEONARDO MARTINEZ IZQUIERDO	--- <td></td>	
		Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	0002929399	HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS EDUARDO MARTINEZ TAMAYO	--- <td></td>	

1 2

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
		01PRUEBAS.Pdf	2021-07-21		PRUEBAS	D6C606882D117EC03E4733BFF34F388DD1631C9A	42942	0	0	0	Digital	Activo
		02PRUEBAS.Pdf	2021-07-21		PRUEBAS	C380A7A383EDD094D349C2CB9B353BFC62532A06	30799	0	0	0	Digital	Activo

* Campos Obligatorios



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190070200

En atención al informe secretarial y a lo dispuesto en proveído del 20 de mayo pasado, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **Nhora Rocío Duarte Díaz**, quien recibe notificaciones en los correos electrónicos **nhorarduarte@yahoo.es** y **cati0828@hotmail.com**, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de (i) Luis Leonardo Martínez Izquierdo (q.e.p.d.) y (ii) Luis Eduardo Martínez Tamayo (q.e.p.d.), en su calidad de demandados, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el

artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 122** hoy **20 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-702

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190076100

Teniendo en cuenta que se presentaron inconvenientes para la conexión a la plataforma Microsoft Teams el pasado 12 de agosto, se procede a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia inicial, para el **19 de octubre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

El enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

De otra parte se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-88799, y a la ejecutada para que allegue la orden de archivo de la denuncia de falsedad de documento privado con número 110016000050201747171.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 122** hoy **20 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-761

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 393 del C. P. C, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en auto del diez (10) de agosto de 2021 así:

Proceso No. 11-2019-00763 00

DESCRIPCIÓN	FOLIO	CDNO	VALOR
Agencias en Derecho Excep previas	13	2	700.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN			700.000,00

SON: SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.



LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001311301120190076300

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren de forma virtual a este Juzgado el **18 de noviembre de 2021**, a las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita. La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

TERCERO: ADVERTIR que en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretarán las

pruebas solicitadas por las partes, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 122** hoy **20 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-763

(2)

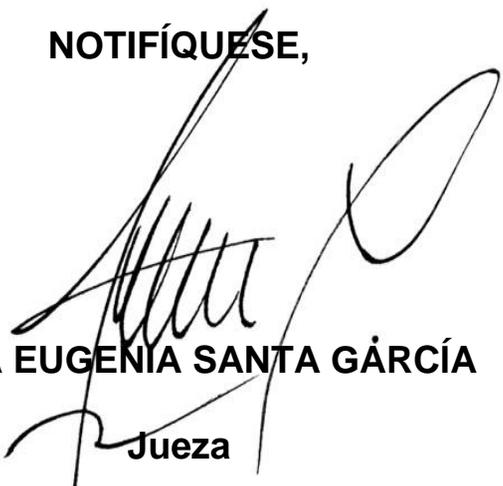
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20190076300** [Cuaderno excepciones previas]

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 122** hoy **20 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-763

(2)



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar

- Favoritos
- Elementos eliminad... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 4
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto 1
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 6
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circui... 42
- Auto Servicio
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

11001310301120200012800
 Divisorio Sucesión de Luis Jaime Clavijo Beltrán



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido, Att. Doris L...
 Jue 19/08/2021 7:58 AM

AF

asesores juridic
 os fuac <asesor
 esjuridicosfuac
 @hotmail.com

>
 Mié 18/08/2021
 5:05 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

- DESCORRO TRASLADO C... 174 KB
- ANTONIO FIRMA CC Y T... 1 MB
- CERTIFICADO VIGENCIA ... 238 KB
- CSJ DATOS REGISTRADO... 376 KB

4 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



- [INICIO](#)
- [TRÁMITES](#)
- [REQUERIMIENTOS](#)
- [RECURSOS](#)

- Estudiantes
- Preinscripción
- [Reimprimir Trámite](#)
- Actualización Domicilio Profesional
- [Certificado de Vigencia con Direcciones](#)
- [Certificado de Trámite de Duplicado](#)
- Consultas Publicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

Datos Personales

Nombres:

Apellidos:

Tarjeta Profesional:

Tipo de Documento:

Número de Documento:

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

Datos Educación

Nivel de Educación:

Agregar Nuevo Estudio

Nro	Titulo	Opciones
-----	--------	----------

Datos Laborales

Ocupación Laboral:

Abogado De Oficio:

Dirección Oficina:

País

Oficina:

Departamento Oficina:

Ciudad Oficina:

Teléfono Oficina:

Celular Oficina:

Datos Residencia

País

Residencia:

COLOMBIA

Departamento Residencia:

BOGOTA D.C.

Ciudad Residencia: BOGOTA

Dirección Residencia: CRA 23 # 7

Teléfono Residencia: 9257183

Celular Residencia: 3118706500

Actualizar

PÁGINAS DE CONSULTA

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

UBICACIÓN

- Carrera 8 # 12b - 82
- Piso 4
- Bogotá Colombia
-
-
-
-
-
-
-

CONTÁCTENOS

- PBX
- (571) 381 7200
- E-mail
- regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
- En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

- Lunes a Viernes
- 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
- 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 352426

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDGAR ANTONIO JOSE QUINTERO ACOSTA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19150557.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	104109	18/10/2000	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **agosto** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Edgar Antonio Quintero Acosta

EDGAR ANTONIO QUINTERO ACOSTA

C.C. N° 19.150.557 de Bogotá

T.P. N° 104.109 del C.S.J.

Dirección: calle 85 N° 14 - 53

Bogotá D.C.

Celular: 319-3109984

Email: asesoresjuridicosfuac@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 19.150.557
QUINTERO ACOSTA

APELLIDOS
EDGAR ANTONIO JOSE

NOMBRES

Edgar Antonio Quintero Acosta
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1952
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 A+ M
ESTADURA C.S. RH SEXO

05-ABR-1973 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARHEL SANCHEZ TORRES

INDICE DE DERECHO



A-1500150-00155926 M-0019150657 20090509 0011362107A 1 1120023735

323206 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

104109-01 Fecha de Expedición 18/10/2000 Fecha de Grado 29/09/2000

EDGAR ANTONIO JOSE QUINTERO ACOSTA

19150657 CUNDINAMARCA
Cedula Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA



Angolino Luciano Rivera
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura

Edgar Antonio Quintero Acosta

© 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Señor Juez
ONCE (11) CIVIL CIRCUITO
E. S. D.
Referencia:

**PROCESO: DIVISORIO PARA LA VENTA DE COSA
COMUN y/o DIVISION MATERIAL**

**DEMANDADOS: LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN
MIGUEL GOMEZ CAÑON
SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON**

RADICACION No. 2020- 0012800

EDGAR ANTONIO QUINTERO ACOSTA, varón mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.**19.150.557** de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.**104.109** del Consejo superior de la Judicatura, de condiciones civiles conocidas en autos, en mi condición de **CURADOR- ADLITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN (q.e.p.d.)** y, en virtud al correo electrónico donde me informan la asignación de Curador, como a la aceptación del cargo según obra en autos, me pronuncio **Y DESCORRO EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**, a saber:

Conforme auto por el que se me designa como **CURADOR AD- LITEM**, de los herederos indeterminados de **LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN (q.e.p.d.)**, acepté el cargo para el que fui designado.

Respecto a los hechos incoados en el líbello de mandatorio, me pronuncio en la siguiente forma a saber:

HECHOS:

PRIMERO: El doctor **DAVID GUTIERREZ PARRADO**, quien obra como apoderado de la parte actora manifiesta que la señora **MARIA DEL CARMEN CAÑON CHOCONTA (q.e.p.d.)** tuvo una hija extramatrimonial de nombre **MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO**, que obra como su poderdante.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso respecto a este hecho.

SEGUNDO: Que se instauro proceso de sucesión de la causante **MARIA DEL CARMEN CAÑON CHOCONTA (q.e.p.d.)** ante Juzgado 31 de Familia de Bogotá, radicación No. **2006-0085**. Este operador judicial impartió aprobación del trabajo de partición y adjudicación presentada por la partidora designada para el fin legal en cita.

Me atengo a la prueba documental aportada al libelo demandatorio y, el despacho la tendrá en cuenta para lo de Ley.

TERCERO: En el trabajo de partición citado, en la primera partida fue adjudicado a su poderdante **MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO**, el 50% en común y proindiviso del inmueble objeto del presente proceso divisorio.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

CUARTO: Igualmente, en esa partición, fue adjudicado a los demandados **LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN, MIGUEL GOMEZ CAÑON, SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON**, un 1/3 del cincuenta por ciento (50%) equivalente al (16.66%) en común y proindiviso del inmueble objeto del presente proceso divisorio.

Me atengo a lo que se pruebe sobre adjudicación a beneficiarios citados por apoderado.

QUINTO: En el Juzgado treinta y uno (31) de Familia de Bogotá, por auto del 27 de junio del 2016, fue aprobado el trabajo de partición en todas y cada una de las partes, presentado dentro del proceso de sucesión de la causante **MARIA DEL CARMEN CAÑON CHOCONTA (Q.E.P.D.)**

Me atengo a lo que se pruebe sobre el trabajo de partición citado por el apoderado.

SEXTO: La partición se encuentra inscrita en la anotación No. seis (6) de fecha 25 de noviembre del 2016, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50-C-531770** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Igualmente, el apoderado dando cumplimiento al Art. 406 del C.G.P., aportó el avalúo del inmueble donde se indicó el tipo de división que es procedente y, se determina el valor que es mis trescientos seis millones quinientos noventa y un mil novecientos treinta y cinco pesos Mcte. (\$ 1.306.591.935.) Manifiesta que la demandada no está constreñida a permanecer en la indivisión por convenio alguno.

ME ATENGO A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA AL LIBELO DE MANDATORIO Y, EL DESPACHO LA TENDRÁ EN CUENTA PARA LO DE LEY.

EL ILUSTRE DESPACHO VALORARA LAS PRUEBAS ARRIMADAS AL PROCESO CONFORME A LA LEY.

Se tendrán en cuenta los anexos en pruebas documentales, las pruebas testimoniales, las que el despacho considere pertinentes en su valoración para los efectos legales del Fallo.

Se tendrán en cuenta los documentos contentivos base de la acción. No me consta ninguna de las afirmaciones aquí expresas. Que se pruebe cada uno de los hechos contentivos del libelo de mandatorio.

Los documentos aportados base de la acción judicial impetrada, constituyen soporte legal para la acción.

A LAS PRETENSIONES:

Me atengo a las pruebas documentales arrimadas al proceso por la parte demandante.

A LA DEMANDA:

Solicito al Señor Juez que, al momento de fallar se tenga en cuenta la calidad en que actúo y, que se aplique el principio de la sana crítica a cada una de las pruebas allegadas al proceso por la parte actora.

Me allano a las pruebas aportadas por la parte actora.

Me atengo al material probatorio aportado por el representante judicial de la demandante.

Por ahora no tengo pruebas más que solicitar y, la actuación adelantada dentro del mismo pero en caso de que tenga oportunidad de intervenir en su práctica y, de acuerdo como lo disponga su despacho asistiré a las mismas.

NOTIFICACIONES:

Conforme Lo cita la parte actora, ha de noticiarse en los siguientes domicilios a saber:

La parte actora **MARIA ELVIA CANON DE MARCELO**, las recibirán en siguiente correo electrónico: chiquicath123@gmail.com

El apoderado: **DAVID GUTIERREZ PARRADO**, las recibirá en el siguiente correo electrónico: djd.asesores.ltda@gmail.com

DEMANDADOS:

LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN. Manifiesta el apoderado bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección para notificación y el correo electrónico.

MIGUEL GOMEZ CAÑON y SANDRA ROCIO MARCELO CANON, manifiesta el apoderado bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección para notificación y los correos electrónicos.

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico: asesoresjuridicosfuac@hotmail.com.

Respetuosamente,

EDGAR ANTONIO QUINTERO ACOSTA
C.C. No. 19.150.557 Bogotá
T.P. No. 104.109 C.S.J.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Jue 19/08/2021 8:05 AM

AF

asesores juridico
s fuac <asesoresj
uridicosfuac@ho
tmal.com>

Mié 18/08/2021
5:30 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



DESCORRO TRASLAD...
175 KB

ANTONIO FIRMA CC Y ...
1 MB

CERTIFICADO VIGENC...
238 KB

CSJ DATOS REGISTRA...
376 KB

4 archivos adjuntos (2 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)



- [INICIO](#)
- [TRÁMITES](#)
- [REQUERIMIENTOS](#)
- [RECURSOS](#)

- Estudiantes
- Preinscripción
- [Reimprimir Trámite](#)
- Actualización Domicilio Profesional
- [Certificado de Vigencia con Direcciones](#)
- [Certificado de Trámite de Duplicado](#)
- Consultas Publicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

Datos Personales

Nombres:

Apellidos:

Tarjeta Profesional:

Tipo de Documento:

Número de Documento:

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

Datos Educación

Nivel de Educación:

Agregar Nuevo Estudio

Nro	Titulo	Opciones
-----	--------	----------

Datos Laborales

Ocupación Laboral:

Abogado De Oficio:

Dirección Oficina:

País

Oficina:

Departamento Oficina:

Ciudad Oficina:

Teléfono Oficina:

Celular Oficina:

Datos Residencia

País

Residencia:

COLOMBIA

Departamento Residencia:

BOGOTA D.C.

Ciudad Residencia: BOGOTA

Dirección Residencia: CRA 23 # 7

Teléfono Residencia: 9257183

Celular Residencia: 3118706500

Actualizar

PÁGINAS DE CONSULTA

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

UBICACIÓN

- Carrera 8 # 12b - 82
- Piso 4
- Bogotá Colombia
-
-
-
-
-
-

CONTÁCTENOS

- PBX
- (571) 381 7200
- E-mail
- regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
- En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

- Lunes a Viernes
- 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
- 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 352426

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDGAR ANTONIO JOSE QUINTERO ACOSTA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19150557.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	104109	18/10/2000	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **agosto** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Edgar Antonio Quintero Acosta

EDGAR ANTONIO QUINTERO ACOSTA

C.C. N° 19.150.557 de Bogotá

T.P. N° 104.109 del C.S.J.

Dirección: calle 85 N° 14 - 53

Bogotá D.C.

Celular: 319-3109984

Email: asesoresjuridicosfuac@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 19.150.557
QUINTERO ACOSTA

APELLIDOS
EDGAR ANTONIO JOSE

NOMBRES

Edgar Antonio Quintero Acosta
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1952
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 A+ M
ESTADURA C.S. RH SEXO

05-ABR-1973 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DE DERECHO



A-1500150-00155926 M-0019150657 20090509 0011362107A 1 1120023735

323206 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

104109-01 Fecha de Expedición 18/10/2000 Fecha de Grado 29/09/2000

EDGAR ANTONIO JOSE QUINTERO ACOSTA

19150657 CUNDINAMARCA
Cedula Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA



Angolino Luciano Rivera
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura

Edgar Antonio Quintero Acosta

© 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Señor Juez
ONCE (11) CIVIL CIRCUITO
E. S. D.
Referencia:

**PROCESO: DIVISORIO PARA LA VENTA DE COSA
COMUN y/o DIVISION MATERIAL**

**DEMANDADOS: LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN
MIGUEL GOMEZ CAÑON
SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON**

RADICACION No. 2020- 0012800

EDGAR ANTONIO QUINTERO ACOSTA, varón mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.**19.150.557** de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.**104.109** del Consejo superior de la Judicatura, de condiciones civiles conocidas en autos, en mi condición de **CURADOR- ADLITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN (q.e.p.d.)** y, en virtud al correo electrónico donde me informan la asignación de Curador, como a la aceptación del cargo según obra en autos, me pronuncio **Y DESCORRO EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**, a saber:

Conforme auto por el que se me designa como **CURADOR AD- LITEM**, de los herederos indeterminados de **LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN (q.e.p.d.)**, acepté el cargo para el que fui designado.

Respecto a los hechos incoados en el líbello de mandatorio, me pronuncio en la siguiente forma a saber:

HECHOS:

PRIMERO: El doctor **DAVID GUTIERREZ PARRADO**, quien obra como apoderado de la parte actora manifiesta que la señora **MARIA DEL CARMEN CAÑON CHOCONTA (q.e.p.d.)** tuvo una hija extramatrimonial de nombre **MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO**, que obra como su poderdante.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso respecto a este hecho.

SEGUNDO: Que se instauro proceso de sucesión de la causante **MARIA DEL CARMEN CAÑON CHOCONTA (q.e.p.d.)** ante Juzgado 31 de Familia de Bogotá, radicación No. **2006-0085**. Este operador judicial impartió aprobación del trabajo de partición y adjudicación presentada por la partidora designada para el fin legal en cita.

Me atengo a la prueba documental aportada al libelo demandatorio y, el despacho la tendrá en cuenta para lo de Ley.

TERCERO: En el trabajo de partición citado, en la primera partida fue adjudicado a su poderdante **MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO**, el 50% en común y proindiviso del inmueble objeto del presente proceso divisorio.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

CUARTO: Igualmente, en esa partición, fue adjudicado a los demandados **LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN, MIGUEL GOMEZ CAÑON, SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON**, un 1/3 del cincuenta por ciento (50%) equivalente al (16.66%) en común y proindiviso del inmueble objeto del presente proceso divisorio.

Me atengo a lo que se pruebe sobre adjudicación a beneficiarios citados por apoderado.

QUINTO: En el Juzgado treinta y uno (31) de Familia de Bogotá, por auto del 27 de junio del 2016, fue aprobado el trabajo de partición en todas y cada una de las partes, presentado dentro del proceso de sucesión de la causante **MARIA DEL CARMEN CAÑON CHOCONTA (Q.E.P.D.)**

Me atengo a lo que se pruebe sobre el trabajo de partición citado por el apoderado.

SEXTO: La partición se encuentra inscrita en la anotación No. seis (6) de fecha 25 de noviembre del 2016, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50-C-531770** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Igualmente, el apoderado dando cumplimiento al Art. 406 del C.G.P., aportó el avalúo del inmueble donde se indicó el tipo de división que es procedente y, se determina el valor que es mis trescientos seis millones quinientos noventa y un mil novecientos treinta y cinco pesos Mcte. (\$ 1.306.591.935.) Manifiesta que la demandada no está constreñida a permanecer en la indivisión por convenio alguno.

ME ATENGO A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA AL LIBELO DE MANDATORIO Y, EL DESPACHO LA TENDRÁ EN CUENTA PARA LO DE LEY.

EL ILUSTRE DESPACHO VALORARA LAS PRUEBAS ARRIMADAS AL PROCESO CONFORME A LA LEY.

Se tendrán en cuenta los anexos en pruebas documentales, las pruebas testimoniales, las que el despacho considere pertinentes en su valoración para los efectos legales del Fallo.

Se tendrán en cuenta los documentos contentivos base de la acción. No me consta ninguna de las afirmaciones aquí expresas. Que se pruebe cada uno de los hechos contentivos del libelo de mandatorio.

Los documentos aportados base de la acción judicial impetrada, constituyen soporte legal para la acción.

A LAS PRETENSIONES:

Me atengo a las pruebas documentales arrimadas al proceso por la parte demandante.

A LA DEMANDA:

Solicito al Señor Juez que, al momento de fallar se tenga en cuenta la calidad en que actúo y, que se aplique el principio de la sana crítica a cada una de las pruebas allegadas al proceso por la parte actora.

Me allano a las pruebas aportadas por la parte actora.

Me atengo al material probatorio aportado por el representante judicial de la demandante.

Por ahora no tengo pruebas más que solicitar y, la actuación adelantada dentro del mismo pero en caso de que tenga oportunidad de intervenir en su práctica y, de acuerdo como lo disponga su despacho asistiré a las mismas.

NOTIFICACIONES:

Conforme Lo cita la parte actora, ha de noticiarse en los siguientes domicilios a saber:

La parte actora **MARIA ELVIA CANON DE MARCELO**, las recibirán en siguiente correo electrónico: chiquicath123@gmail.com

El apoderado: **DAVID GUTIERREZ PARRADO**, las recibirá en el siguiente correo electrónico: djd.asesores.ltda@gmail.com

DEMANDADOS:

LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN. Manifiesta el apoderado bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección para notificación y el correo electrónico.

MIGUEL GOMEZ CAÑON y SANDRA ROCIO MARCELO CANON, manifiesta el apoderado bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección para notificación y los correos electrónicos.

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico: asesoresjuridicosfuac@hotmail.com.

Respetuosamente,

EDGAR ANTONIO QUINTERO ACOSTA
C.C. No. 19.150.557 Bogotá
T.P. No. 104.109 C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200012800

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que los herederos indeterminados de Luis Jaime Clavijo Beltrán (q.e.p.d.) una vez notificados personalmente del auto que admitió la demanda a través del curador *ad litem* designado por el Juzgado, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el libelo incoativo sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones de mérito.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique en debida forma a la demandada Sandra Rocío Marcelo Cañón y acredite la inscripción de la medida cautelar al interior del folio de matrícula del inmueble objeto de división, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaria contabilícese el plazo señalado y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 122** hoy **20 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-128

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 17/08/2021 9:45 AM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de erika.espriella@elcondor.com. |Mostrar contenido bloqueado

E Erika Patricia Es
priella Coronad
o <erika.espiel
la@elcondor.co
m>

Mar 17/08/2021

9:40 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

8- MEMORIAL - ACLARA...

78 KB

Señor:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: 11001310301120200032400

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DEMANDADO: JULIO CÉSAR PALACIO DIEZ

Mediante la presente y con el respeto que me caracteriza, me permito entregar memorial para los tramites correspondientes.

Cordialmente,

ERIKA ESPRIELLA CORONADO

Profesional Juridico Predial

Concesión Ruta al Mar SAS

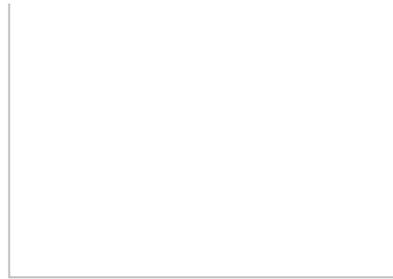
erika.espriella@elcondor.com

www.rutaalmar.com

La información contenida en este mensaje y sus anexos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privi el destinatario real, o ha recibido por error esta comunicación, bórrala o destrúyala. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divu que su uso no autorizado acarreará las sanciones y medidas legales a que haya lugar. CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. no se hace mensaje o en sus anexos, de algún virus que pueda generar o genere daños en sus equipos, programas o afecte su información.

Erika Patricia Espriella Coronado

Profesional Predial Juridico
erika.espriella@elcondor.com
Tel. 3187927276
Montería, Colombia
www.elcondor.com

**Línea Ética****01-800-752-2222****www.resguarda.com/eticaelcondor****etica.elcondor@resguarda.com**

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com. Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."



Señor:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: 11001310301120200032400

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DEMANDADO: JULIO CÉSAR PALACIO DIEZ

ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, muy comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar aclaración parcial del auto de fecha 11 de agosto de 2021, en cuanto al inciso segundo cuando señala:

"...De otro parte, téngase en cuenta para todos los efectos procesales que el sucesor reconocido, dentro del término otorgado por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y a la indemnización planteada por la parte demandante..."

Lo anterior, de acuerdo que en el auto del 28 de julio de 2021 el despacho manifestó:

"...Siguiendo los lineamientos de los artículos 91 y 301 ejusdem, la notificación se entenderá surtida al momento de notificar por estado la presente providencia, advirtiéndole al profesional del derecho, que puede solicitar a la secretaria que le suministre el acceso al expediente digital para que pueda revisar la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda..."

Teniendo en cuenta, que el auto salió en estado No. 108 de fecha 29 de julio de 2021 y de acuerdo a lo que reza el artículo 301 CGP, cuando indica que el apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, el día que se notifique el auto que le reconoce personería jurídica, siendo entonces el 29 de julio la fecha de notificación, corriéndole al día siguiente la ejecutoria y traslado de la demanda.

El apoderado inicial El Dr. Ballesta el 02 de agosto de 2021, solicita copia del expediente digital, ese mismo día el juzgado le da acceso al mismo y se presenta memorial con oposición a solicitud de pago y entrega del inmueble.

Posteriormente, el 06 de agosto de 2021, el Dr. Ballesta presenta escrito de contestación de demanda, un día después al memorial de revocatoria de poder realizada por la señora MARIA FERNANDA CONTRERAS, representante del menor SAMUEL PALACIO CONTRERAS.

En atención, a que la parte demandada quedo notificada el 29 de julio a la misma le comenzaron a correr al día siguiente el termino de traslado del artículo 399 inciso 5 del CGP, finalizando el 3 de agosto. Por ende, la nueva apoderada

reconocida en el auto del 11 de agosto, continuara con la representación en el estado que se encuentra.

Por lo ante expuesto y con fundamento en el artículo 285 CGP, son las razones que conllevan a solicitar al despacho aclarar, que documentos es el tenido en cuenta como contestación de la demanda.

Atentamente,



ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO

C.C. No. 45.539.326 de Cartagena

T.P. No. 142517 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200032400

En atención a la solicitud de aclaración parcial elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto al auto del 11 de agosto pasado, donde se tuvo por contestada la demanda en nombre del menor SPC, sobre el particular la Corte Suprema de Justicia ha explicado que “... los conceptos o frases que abren paso a dicho correctivo, -no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador, sino aquellos provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo- ...”¹.

Por lo tanto, se torna improcedente la aclaración planteada, toda vez que no se indicia cuál es la frase o concepto impreciso, por el contrario, pregunta cuál es el documento tenido en cuenta como contestación de la demanda, cuando de la revisión del plenario solamente se ha radicado un memorial en ese sentido dentro del término establecido por la ley. Se advierte que la revocatoria del poder no habilita nuevamente el término de traslado.

Así las cosas, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en las providencias emitidas el 11 de agosto de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 24 de 1992. M.P.: Alberto Ospina Botero. Citado por el Tribunal Superior de Bogotá en auto de ocho de octubre de 2018. Rad.: 1100131030201800003200. M.P.: Clara Inés Márquez Bula.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **122** hoy **20 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-324



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

...

Favoritos

Elementos eliminados

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 6

Borradores 5

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminados

Correo no deseado 5

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infectados

Historial de conversaci...

Infected Items

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgado ...

Grupos

Juz Civs del Circuito... 41

Auto Servicio 22

Nuevo grupo

Descubrimiento de gru...

Administrar grupos

TENER POR NOTIFICADO RAD. (2021-00052) BANCO DE OCCIDENTE VS BALTAZAR
EDUARDO MESA RESTREPO Y OTROS

1



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Jue 29/07/2021 10:39 AM

Para: ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>



Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de notificacionesgarciajimenez@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AG

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

>

Jue 29/07/2021 8:44 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

11 CC 2019-00052 BALT...
7 MB

Buenos días,

Adjunto memorial con anexos solicitando tener por notificada a la parte pasiva del proceso de la referencia

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado

Señor.
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019 – 00052.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del asunto indicado en la referencia, a través del presente escrito concurre al despacho a fin de informar sobre la notificación personal hecha al demandado BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, en los términos del Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

La anterior solicitud, se fundamenta en que el suscrito apoderado, en aras de lograr la notificación del ejecutado BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, procedió a enviar el auto que Libro Mandamiento de Pago junto con el traslado de la demanda y sus anexos a la dirección Calle 140 No. 4 – 59 Apto 501, de esta ciudad Bogotá. D.C., el pasado 04 de junio de 2021, que adjunto con el presente escrito.

Sírvase proveer lo que enderecho corresponda.

Del Señor Juez,



ALFONSO GARCIA RUBIO. -
T.P. No. 42.603 del C.S. de la J.
C.C. No. 79.153.881.



BOGOTA - FC
 6775528
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 Nit.900.310.856-2
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.345314700935
 806 - DECRETO 806
 Radicado: 2021-00052
 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
 Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Contacto: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: CRA 9 # 11-45 PISO 4 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 11091145
Datos de destinatario
Nombre: BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO Contacto: DR Dirección: CALLE 140 # 4- 59 APTO 501 BOGOTA BOGOTA [CP: 110121] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA CON ANEXOS
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Radicado: 2021-00052 [806 - DECRETO 806] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO Notificado: BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO Fecha auto: 0
El envío se pudo entregar: NO, FI - FALTA INFORMACION, Fecha de última gestión:2021-06-10 13:33:29

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA IMPRESION 2021-06-04 10:46:52 FECHA ADMISION 2021-06-04 16:46:39 ORIGEN BOGOTA BOGOTA 6775528 110321 DESTINO BOGOTA BOGOTA 6775528 110321

Guía: 345314700935 POS

DE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PARA: BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO

CONTACTO: CCTO11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CONTACTO: DR

DIRECCION: CRA 9 # 11-45 PISO 4 DIRECCION: CALLE 140 # 4- 59 APTO 501

IDENTIFICACION: 11091145 TELEFONO: 0

Tipo de Envío:

CONTIENE / OBSERVACIONES: MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA CON ANEXOS

CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FEELI	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	8800.00	8800.00

Desconocido
 Rehusado
 No resiste
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) | Usuario: NELSON RAMIRO RODRIGUEZ | Guía: 345314700935 Nombre: BOGOTA

Observaciones: EL DIA 08 DE JUNIO DEL AÑO 2021 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE LE HACE FALTA INFORMACION. FALTA TORRE

ENTREGADO NO

FI - FALTA INFORMACION

Firma autorizada

11 JUN 2021

SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES RESOLUCIÓN No. 00346

CIRMA

[Handwritten Signature]



Para constancia se firma en Bogota a los 11 días del mes Junio del año 2021

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

BOGOTA - FC



www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2021-06-04 16:46:42	F/H ADMISION 2021-06-04 16:46:39	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110121
---	--	--	---

Guia: 345314700935

POS

DE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	PARA: BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO
CONTACTO: CCTO11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	CONTACTO: DR
DIRECCION: CRA 9 # 11-45 PISO 4	DIRECCION: CALLE 140 # 4- 59 APTO 501
IDENTIFICACION: 11091145	TELEFONO: 0

Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES: MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA CON ANEXOS
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0

VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8800.00	VALOR TOTAL 8800.00
-------------------------	---------------------	-----------------------	------------------	------------------------

<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No. reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros	Intentos de entrega 1. <u> </u> 2. <u> </u> 3. <u> </u>	806 - DECRETO 806 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Depto: CUNDINAMARCA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Radicado: 2021-00092 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO Notificado: BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO
--	---	--

DESTINATARIO O PERSONA QUE LA RECIBE	 - 4 JUN 2021 BANCO OCCIDENTE S.A. DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636			
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]				
Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 1 KG	Unidades 1



NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Dirección Despacho Judicial: CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 04 de Bogotá, D.C.
Correo electrónico Despacho Judicial: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:
DD MM AÑO

- 4 JUN 2021

Señor(a):
BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO.
Dirección: CALLE 140 N° 4 – 59 APTO 501
Ciudad: Bogotá, D.C.

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia DD MM AAAA
2021 – 00052	EJECUTIVO SINGULAR.	22 – 02 – 2021

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ,
GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ Y ANGELA MARIA MEJIA CORREA.

Sírvase comparecer ante el Juzgado Once (11) civil del circuito de Bogotá, D. C, a través del correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto copia del Auto que Libro Mandamiento de Pago proferido por auto de fecha 22 de febrero de 2021, junto con la copia del correspondiente traslado "demanda y anexos" para el demandado.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto acorde con el inciso 3° del Artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Parte interesada

ALFONSO GARCÍA RUBIO. -
T.P. No. 42.603 del C.S. de la J.
C.C. No. 79.153.881.
Apoderado del BANCO OCCIDENTE S.A.



- 4 JUN 2021



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11013103011202100005200

Toda vez que la demanda que antecede reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Banco de Occidente contra Meyan S.A., Baltazar Eduardo Mesa Restrepo, Juan Gonzalo Ángel Jiménez, Gloria Cecilia Callejas Gómez y Ángela María Mejía Correa, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1) \$ Por la suma de \$12.215'423.497,00 M/Cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.
 2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se haga efectivo el pago.
 3. \$1.877'044.528,00 M/Cte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el título valor en mención.
- 2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.



- 4 JUN 2021

**COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN N°. 0636**

- 4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.
- 6.) RECONOCER personería para actuar al abogado Alfonso García Rubio, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.027, hoy 23 de febrero de 2021.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

 Crono
envios

- 4 JUN 2021

COPIA COPIADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636



Señor.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto).
Bogotá. D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, y ANGELA MARIA MEJIA CORREA.

DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con C.C. No. 1.019.074.070 de Bogotá. D.C., obrando como Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE sociedad con NIT 890.300.279-4, entidad debidamente constituida, con domicilio principal en Cali, hechos estos que se acreditan con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que aporfo, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez que confiero PODER especial, amplio, y suficiente, al Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO, abogado en ejercicio, Mayor de Edad, y con domicilio en esta ciudad, Bogotá. D.C., identificado con C.C. No. 79.153.881 de Bogotá, quien es portador de la T.P., de abogado No. 42.603 del C.S. de la J., para que actuando en nombre de la entidad que represento, inicie, tramite y lleve hasta su terminación el proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía que reglamenta el Título Único de Procesos Ejecutivos del C.G. del P., en contra de MEYAN S.A., sociedad debidamente constituida, con NIT 800.143.586-1, y domicilio en esta ciudad, Bogotá. D.C., representada legalmente por BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, mayor de edad con domicilio en la ciudad, Bogotá. D.C., identificado con la C.C. No. 79.119.730, o por quien haga sus veces; contra BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, mayor de edad con domicilio en la ciudad, Bogotá. D.C., identificado con la C.C. No. 79.119.730, como persona natural; contra JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad, Bogotá. D.C., identificado con la C.C. No. 70.557.796, como persona natural; contra GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad, Bogotá. D.C., identificada con la C.C. No. 42.877.231, como persona natural; y contra ANGELA MARIA MEJIA CORREA, mayor de edad con domicilio en la ciudad, Bogotá. D.C., identificada con la C.C. No. 42.877.231, como persona natural; tendiente a obtener el pago de las obligaciones instrumentadas en el pagaré sin número por valor de \$14.092.468.025, con Sticker No. 2S010271, que se aportan en copia digital en formato PDF a través de mensaje de datos con la demanda.

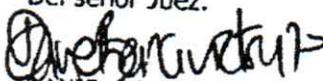
Nuestro apoderado, queda facultado para, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y, en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del BANCO DE OCCIDENTE, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 de Código General del Proceso.

El apoderado no tendrá la facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y conciliar.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado, en los términos y para los fines del presente poder.

La dirección de correo electrónica del apoderado Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO, es: notificacionesgarciajimenez@gmail.com, dirección de correo electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor Juez.


DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO
C.C. No. 1.019.074.070 de Bogotá.
Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE.
djuridica@bancodeoccidente.com.co

Acepto


ALFONSO GARCIA RUBIO.
C.C. No. 79.153.881 de Bogotá.
T.P. No. 42.603 del C. S. de la J.
notificacionesgarciajimenez@gmail.com



- 4 JUN 2021

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0638

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

BENAVIDES ERAZO DANIELA DEL MAR
quien exhibió la C.C. 1019074011
y Tarjeta Profesional No. ...

Verifique en www.nctariaenlinea.com
AJ3LMHCLX002FEO2U

EC

Manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 860/70)
Bogotá D.C. 09/02/2021
2w24w1e4fw4wccw2

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38.(E) DE BOGOTÁ, D.C.



D. Benavides

Corrionto
envios

- 4 JUN 2021

COPIA COTEADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 63126

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ALFONSO GARCIA RUBIO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79153881.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	42603	14/10/1987	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 11 # 73-44 OF 402	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3179370 - 3006468531
Residencia	DIAG. 91 # 4- 21 APTO 102	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6162050 - -
Correo	NOTIFICACIONESGARCIAJIMENEZ@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 4 días del mes de febrero de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



- 4 JUN 2021

COPIA COTEJADA
 DEL ORIGINAL
 RESOLUCIÓN No. 0636



Banco de Occidente

Por Valor de: \$ 14 092 468 025



Yo (nosotros) MEYAN S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO Y BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO (QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ (QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y GICRIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ (QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y ANGELA MARIA MEJIA CORREA (QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, en sus oficinas de la ciudad de BOGOTÁ el día 24 del mes de ENERO del año 2024 la suma de CATORCE MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS (\$ 14 092 468 025) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida

liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legitimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimó(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera, b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción, c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa, d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos, e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) construida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, sufre(n) (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsista la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legitimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiere(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legitimo. Si así no lo hiciere(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legitimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legitimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo en nombre mio (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legitimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones.

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legitimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legitimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO

DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legitimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con el y por ende llenar el presente pagare con los valores resultantes de todas las obligaciones

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagare

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN- o a cualquier otra entidad pública o privada nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento

Para constancia se firma en Bogotá a los 10 días del mes de Febrero del año 2020

LOS DEUDORES

Firma:

Nombre del deudor MEYAN S.A.

NIT 800 143 586-1

Representante Legal BALTAZAR EDUARDO MESA

C.C. 70 119 730

Dirección CL 153 # 6 - 22

Teléfono 6743999

Firma:

Nombre del deudor JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ

NIT

Representante Legal

C.C. 70 557 796

Dirección CL 153 # 6 - 22

Teléfono 6743999

Firma:

Nombre del deudor BALTAZAR EDUARDO MESA

NIT

Representante Legal

C.C. 70 119 730

Dirección CL 140 # 4 - 59 AP 501

Teléfono 6743999

Firma:

Nombre del deudor GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ

NIT

Representante Legal

C.C. 42 877 231

Dirección CL 140 # 4 - 59 AP 501

Teléfono 70119730

Firma:

Nombre del deudor ANGELA MARIA MEJIA CORREA

NIT

Representante Legal

C.C. 42 993 076

Dirección CL 153 # 6 - 22

Teléfono 6743999

Firma:

Nombre del deudor



NIT

Representante Legal

C.C.

Dirección

Teléfono

- 4 JUN 2021



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4094882120563424

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 16:32:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004, que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 823 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 6



El emprendimiento es de todos. Minhacienda



- 4 JUN 2021

COPIA COPIADA DEL ORIGINAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4094882120563424

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 16:32:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno, de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran poseedores y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Jhonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico

CERTIFICADO VÁLIDO PARA SU EMPLEO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



- 4 JUN 2021

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0638



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4094882120563424

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 16:32:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 103235485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 109074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/03/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueña Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edisson Eduardo Patarroyo Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 1013607239	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Milana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Viviana Ocaña Lasso Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 59827863	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaria Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VALENDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguimiento
envios

- 4 JUN 2021

COPIA COPIADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4094882120563424

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 16:32:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396983	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72381180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
José Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial

CERTIFICADO VÁLIDO EMISOR POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



- 4 JUN 2021

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4094882120563424

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 16:32:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de junio de 2018, la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-677 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301927	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Guillermo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Díaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



- 4 JUN 2021

COPIA CORROBADA
CON EL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4094882120563424

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 16:32:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



- 4 JUN 2021

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2021 Hora: 16:29:35

Recibo No. AA21196529

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21196529E3CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEYAN S A
Nit: 800.143.586-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00474300
Fecha de matrícula: 11 de octubre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de mayo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 153 6 22
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@meyan.com.co
Teléfono comercial 1: 6749399
Teléfono comercial 2: 6743999
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 153 6 22
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@meyan.com.co
Teléfono para notificación 1: 6743999
Teléfono para notificación 2: 6749399
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo



- 4 JUN 2021

COPIA COPIADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2021 Hora: 16:29:35

Recibo No. AA21196529

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21196529E3CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2694 Notaría 26 de Bogotá del 4 de octubre de 1.991, inscrita el 11 de octubre de 1.991 bajo el No. 342485 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: MEYAN LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 8494, Notaría 2 de Santafé de Bogotá del 5 de noviembre de 1.993, inscrita el 29 de noviembre de 1.993 bajo el número 428.807 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: MEYAN LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES por el de: MEYAN LTDA .

Por Escritura Pública No. 2018 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2004, inscrita el 07 de mayo de 2004 bajo el número 933146 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: MEYAN S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de octubre de 2061.



- 4 JUN 2021

OBJETO SOCIAL

**COPIA COTEJADA
PEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636**

La sociedad tendrá por objeto social: A) La promoción, diseño, planeación, construcción y conservación de obras relacionadas con la ingeniería, públicas y privadas, así como la construcción de edificaciones y obras urbanísticas, ya sea en forma individual o conjuntamente con otras personas mediante la forma de unión temporal, de promesa de unión futura, de consorcio o cualquiera otra que establezca la ley y en general la realización de todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2021 Hora: 16:29:35

Recibo No. AA21196529

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21196529E3CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades necesarias y afines requeridas para estos trabajos; el formular propuestas en respuesta a invitaciones públicas o privadas, para participar en concursos de méritos y en licitaciones para la contratación pública o privada de obras, trabajos o servicios, bajo contratos a precio global o a precios unitarios, por administración delegada, contratos llave en mano, contratos con reembolso de gastos o por el sistema de concesiones o bajo cualquier otra modalidad que se establezca en las normas legales sobre contratación pública o privada. B) La compra, venta, permuta, arrendamiento comercial y financiero, exportación, importación, distribución y arrendamiento de maquinaria y equipos para construcción. C) La ejecución de proyectos relacionados con la minería y especialmente la de actividades mineras de exploración y explotación. D) El procesamiento de materiales pétreos, la producción de mezclas asfálticas, su tratamiento y transformación con destino a la industria de la construcción, la comercialización de productos derivados o resultantes de tales procesos. E) La prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería civil, de asesoría e interventoría de obras. En desarrollo o cumplimiento de tal objeto la sociedad puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones sobre bienes muebles e inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre estos, celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas sean estas de derecho privado o público, convenientes para el logro de los fines sociales; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuentos o cuenta corriente, con terceros o con los socios, dando o recibiendo garantías o prescindiendo de ellas; invertir en toda clase de operaciones de crédito, girar, aceptar, asegurar, endosar, descontar, cobrar, negociar y en general llevar a cabo toda clase de actos con títulos valores y con cualquier otra clase de títulos de crédito, adquirir y enajenar acciones en toda clase de sociedades, solicitar concordato preventivo, transigir y someter a la decisión de árbitros y de amigables compondores, que podrán decidir sobre cualquier clase de controversia de carácter civil, comercial, laboral o de cualquier índole; incorporarse a cualquier compañía, asociación o empresa que se proponga objeto similar al suyo, con arreglo a la ley; celebrar o ejecutar, en general, todos los actos preparatorios y complementarios, o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen logro de los objetivos sociales. Parágrafo: la sociedad podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas propias, para lo cual podrá constituir hipotecas, prendas, constituirse como fiador y en general como garante de obligaciones de

Aronto
envios

4 JUN 2021

CÓPIA COPIADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2021 Hora: 16:29:35

Recibo No. AA21196529

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21196529E3CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros sin límite de cuantía.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El Gerente será el representante legal de la sociedad y el ejecutor inmediato de todos los actos y operaciones sociales, según las normas legales y estatutarias. Las únicas limitaciones que se aplicará a las funciones del gerente serán aquellas contenidas en el artículo 21 de estos estatutos. Será elegido por la junta directiva para periodos de dos (2) años y tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones referidas para el efecto en los estatutos sociales.



FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

- 4 JUN 2021

Funciones del Gerente: A. Llevar la representación legal de la sociedad en todos los actos o contratos, judiciales o extrajudiciales en que ella intervenga. B. Dirigir la administración de la sociedad y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2021 Hora: 16:29:35

Recibo No. AA21196529

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21196529E3CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la gestión de sus negocios, conforme a las estipulaciones estatutarias ya las disposiciones de la asamblea general. C. Crear los cargos indispensables para la administración de la sociedad, fijar sus funciones, señalar las asignaciones y nombrar y remover a las personas que hayan de desempeñarlos. D. Presentará la asamblea general de accionistas el balance general de fin de ejercicio, con el informe sobre su gestión y rendirle cuentas cuando esta lo pida o la ley lo exija. E. Realizar libremente y sin limitación alguna todos los actos, operaciones y contratos comprendidos en el objeto social, que sean necesarios o convenientes para que la sociedad cumpla sus fines a cabalidad, con excepción de los que sean de competencia de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas. F. Nombrar apoderados para casos especiales y confiarles todas las funciones que la situación requiera. G. Las demás funciones que la ley o los estatutos le otorguen. El suplente reemplazara al principal en sus faltas absolutas, accidentales o temporales o en los casos en que aquel estuviere impedido para actuar por razones de orden legal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 90 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2021 con el No. 02652217 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mesa Restrepo Baltazar Eduardo	C.C. No. 000000070119730
Primer Suplente Gerente	Del Angel Jimenez Juan Gonzalo	C.C. No. 000000070557796
Segundo Suplente Gerente	Del Zorro Cubides Julio Alfredo	C.C. No. 000000019494395

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****- 4 JUN 2021**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2021 Hora: 16:29:35

Recibo No. AA21196529

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21196529E3CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 0000026 del 23 de marzo de 2004, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2004 con el No. 00933150 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mesa Restrepo Baltazar Eduardo	C.C. No. 000000070119730
Segundo Renglon	Angel Jimenez Juan Gonzalo	C.C. No. 000000070557796
Tercer Renglon	Gloria Cecilia Callejas Gomez	C.C. No. 000000042877231

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucas Mesa Mejia	C.C. No. 000000080876339
Segundo Renglon	Clara Cecilia Angel Jimenez	C.C. No. 000000032536898
Tercer Renglon	Angela Maria Mejia Correa	C.C. No. 000000042993076

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000026 del 23 de marzo de 2004, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2004 con el No. 00933150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angel Custodio Mendoza Pinzon	C.C. No. 000000019488585

Control de Envios

- 4 JUN 2021

COPIA COPIADA DEL ORIGINAL CON NO. 0636

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2021 Hora: 16:29:35

Recibo No. AA21196529

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21196529E3CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Luis Hernando C.C. No. 000000019384499
Suplente Barrera Preciado T.P. No. 20378-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8494	5-XI-1.993	2 STAFE. BTA.	29-XI-1.993 - 428807

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002679 del 4 de agosto de 1997 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00596835 del 8 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001275 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00630860 del 22 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001352 del 17 de marzo de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00926709 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002018 del 23 de abril de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00933146 del 7 de mayo de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 30 de abril de 2004 de la Revisor Fiscal	00934216 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006923 del 18 de octubre de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01085672 del 19 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 910 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01388854 del 3 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1719 del 26 de junio de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01649121 del 10 de julio de 2012 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290



- 4 JUN 2021

COPIA CONTROLADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2021 Hora: 16:29:35

Recibo No. AA21196529

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21196529E3CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 4210
Otras actividades Código CIIU: 4663, 4111

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA



- 4 JUN 2021

COPIA COTEJADA
NEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2021 Hora: 16:29:35

Recibo No. AA21196529

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21196529E3CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 147.351.634.977,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RV: MEYAN INFORMACIÓN

ALFONSO GARCIA RUBIO <agarciarubio@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 2:46 PM

Para: Jhon Vera <jhonjames1985@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (5 KB)

image003.wmz

De: Daniela Del Mar Benavides Erazo <DMBENAVIDES@bancooecidente.com.co>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 11:26 a. m.

Para: agarciarubio@hotmail.com <agarciarubio@hotmail.com>; ABOGADOS GARCIA JIMENEZ <jgarciadepartamentojuridico@outlook.es> (jgarciadepartamentojuridico@outlook.es) <jgarciadepartamentojuridico@outlook.es>

Asunto: MEYAN INFORMACIÓN

MEYAN S.A		CATEGORÍA GENERAL	
Identificación Empresa	CE 518 22	Código	BOGOTÁ
Actividad Económica Principal de la Empresa	1520 para dependientes		

INFORMACIÓN GENERAL AUTORIZADO O BENEFICIARIO

Nombre: **GRACIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ**

Identificación: **42.877.231** Fecha de Emisión: **30 04 1981** Expiración: **ENVISADO**

Profesión: **INGENIERA CIVIL**

Dirección Residencia: **CALLE 153 N° 6-22**

Nombre de la Empresa: **MEYAN S.A**

Cargo: **DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

INFORMACIÓN GENERAL AUTORIZADO O BENEFICIARIO

Nombre: **RODRIGO EDUARDO PARRA CASTAÑO**

Identificación: **70.119.930** Fecha de Emisión: **06 01 56** Expiración: **Medalla**

Profesión: **Ingeniero Civil**

Dirección Residencia: **Calle 140 7 4-59 Ap 501**

Nombre de la Empresa: **MEYAN S.A**

Cargo: **Carinto**

INFORMACIÓN GENERAL AUTORIZADO O BENEFICIARIO

Nombre: *Jhon James Vera Peña* Primer Apellido: *Vera* Segundo Apellido: *Peña* Tipo de documento: CC XCE II Número de identificación: *70119730*

Fecha de nacimiento: *12/05/1981* Fecha de inscripción: *11/03/2018* Lugar de inscripción: *Medellin*

Empresa: *Impresora S.A.* Dirección: *Calle 138 # 5 + 6 93, Ap. 502, Medellín* Teléfono: *6320123* Cargo: *Gerente*

Terminación: *31/03/2019*

INFORMACIÓN LABORAL AUTORIZADO O BENEFICIARIO

Nombre de la Empresa: *IMPRESA S.A.* Cargo: *Administrativo*

Nombre: *Jhon James Vera Peña* Primer Apellido: *Vera* Segundo Apellido: *Peña* Tipo de documento: CC XCE II Número de identificación: *70119730*

Fecha de nacimiento: *12/05/1981* Fecha de inscripción: *11/03/2018* Lugar de inscripción: *Medellin*

Empresa: *Impresora S.A.* Dirección: *Calle 138 # 5 + 6 93, Ap. 502, Medellín* Teléfono: *6320123* Cargo: *Gerente*

Terminación: *31/03/2019*

INFORMACIÓN GENERAL AUTORIZADO O BENEFICIARIO

Nombre: *Jhon James Vera Peña* Primer Apellido: *Vera* Segundo Apellido: *Peña* Tipo de documento: CC XCE II Número de identificación: *70119730*

Fecha de nacimiento: *12/05/1981* Fecha de inscripción: *11/03/2018* Lugar de inscripción: *Medellin*

Empresa: *Impresora S.A.* Dirección: *Calle 138 # 5 + 6 93, Ap. 502, Medellín* Teléfono: *6320123* Cargo: *Gerente*

Terminación: *31/03/2019*

INFORMACIÓN LABORAL AUTORIZADO O BENEFICIARIO

Nombre de la Empresa: *IMPRESA S.A.* Cargo: *Administrativo*

Nombre: *Jhon James Vera Peña* Primer Apellido: *Vera* Segundo Apellido: *Peña* Tipo de documento: CC XCE II Número de identificación: *70119730*

Fecha de nacimiento: *12/05/1981* Fecha de inscripción: *11/03/2018* Lugar de inscripción: *Medellin*

Empresa: *Impresora S.A.* Dirección: *Calle 138 # 5 + 6 93, Ap. 502, Medellín* Teléfono: *6320123* Cargo: *Gerente*

Terminación: *31/03/2019*

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: <i>Baltazar E.</i>	Primer Apellido: <i>Mora</i>	Segundo Apellido: <i>Morales</i>	Tipo de documento: <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> XCE <input type="checkbox"/> II	Número de identificación: <i>70119730</i>
Dirección: <i>Calle 140 # 4-59 Ap. 501</i>			Teléfono: <i>6470185</i>	

INFORMACIÓN FINANCIERA (En miles de Pesos)

Ingresos / Ventas Anuales: <i>\$159.006.850.509</i>	Ingresos No Operativos Anuales: <i>\$1.209.949.631</i>	Descripción Ingresos No operativos: <i>Ahorramientos, Fideicomiso</i>	Total Ingresos Mensuales: <i>\$13.351.402.512</i>	Total Egresos Mensuales: <i>\$12.766.129.566</i>
Total Activos: <i>\$149.911.038.300</i>	Total Pasivos: <i>\$88.137.017.000</i>	Relaciona Bienes en Fiducia: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	Descripción de la Clase de Recursos (Fiducia) e identificación de bien que se entrega:	

DATOS DEL CONTACTO EN LA EMPRESA

Nombre: <i>José Antonio</i>	Primer Apellido: <i>Giraldo</i>	Segundo Apellido: <i>Camacho</i>	Cargo: <i>Contador</i>
Teléfono Correo: <i>6149399</i>	Extensión: <i>115</i>	Teléfono Celular: <i>3108600027</i>	Desear recibir comunicaciones vía Email: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

CONDICIONES DE LA CUENTA CORRIENTE / AHORROS

Modalidad: INDIVIDUAL COLECTIVA CONJUNTA

Condiciones de los Cheques: FIRMAS SELLOS PROTECTOR

Clase de Extracto: PAPEL MEDIO MAGNETICO

Instrucciones: *Usemos una sola de las 3 firmas registradas.*

CREDITO DE VEHICULO, MAQUINARIA Y EQUIPO



Cordialmente,

- 4 JUN 2021

COPIA COPIADA DEL ORIGINAL RESOLUCION No. 0636

15/2/2021

Correo: jhon james vera peña - Outlook



Daniela del Mar Benavides Erazo
Abogada Negociadora | Dirección Jurídica
Unidad Normalización de Activos - UNA
Vicepresidencia Jurídica
Tel: (057) 7462250 Ext. 18497 - DG Bogotá
Dir. Carrera 13 # 26 A 47 - Piso 8
Email: dmbenavides@bancodeoccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co

 /BcoOccidente  @bco_occidente  /banco-de-occidente  @Bco_Occidente
 @Bco_OccidenteMD

Aviso
Legal:
Este
mensaj
e
(Incluy
endo
sus
anexos

) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifiquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.



- 4 JUN 2021



Señor.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto).
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, y ANGELA MARIA MEJIA CORREA.

ALFONSO GARCÍA RUBIO, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.153.881 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 42.603 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de BANCO DE OCCIDENTE, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cali, con NIT 890.300.279-4 acorde con el poder que acompaño, entidad representada legalmente por DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con C.C. No. 1.019.074.070, de Bogotá. D.C., todo ello de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de Colombia que aporro, por medio del presente instauró Demanda de Ejecución Judicial de Mayor Cuantía en contra de MEYAN S.A., sociedad debidamente constituida, con NIT 800.143.586-1, y domicilio en esta ciudad, Bogotá. D.C., representada legalmente por BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, mayor de edad con domicilio en la ciudad, Bogotá. D.C., identificado con la C.C. No. 79.119.730, o por quien haga sus veces; contra BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, mayor de edad con domicilio en la ciudad, Bogotá. D.C., identificado con la C.C. No. 79.119.730, como persona natural; contra JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad, Bogotá. D.C., identificado con la C.C. No. 70.557.796, como persona natural; contra GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad, Bogotá. D.C., identificada con la C.C. No. 42.877.231, como persona natural; y contra ANGELA MARIA MEJIA CORREA, mayor de edad con domicilio en la ciudad, Bogotá. D.C., identificada con la C.C. No. 42.993.076, como persona natural; a fin de que se libre en favor de mi mandante y a cargo de la ejecutada MANDAMIENTO de PAGO por las siguientes sumas de dinero:

➤ PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se ordene el pago a cargo de los demandados MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, y ANGELA MARIA MEJIA CORREA, por la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.215.423.497), por concepto de Capital adeudado desde el 21 de enero de 2021.

SEGUNDA: Que se ordene el pago a cargo de los demandados MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, y ANGELA MARIA MEJIA CORREA, por la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.877.044.528), por concepto de Intereses corrientes causados hasta el 21 de enero de 2021.

TERCERA: Que se ordene el pago a cargo de los demandados MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, y ANGELA MARIA MEJIA CORREA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el capital, vale decir, sobre la suma DOCE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.215.423.497), desde el 21 de enero de 2021, fecha en la que se hace exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo del mismo, liquidados a la tasa máxima legal de intereses moratorios que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para cada periodo, de acuerdo con lo pactado en el pagaré base de recaudo.

CUARTA: Que, en su momento procesal, se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que implica la presente ejecución.



- 4 JUN 2021

Oficina: Carrera 11 # 73-44, Of. 402; Tele-Fax: (571) 3179370 Bogotá (Col)
E-Mail: notificacionesgarciajimenez@gmail.com

COPIA COPIADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0638

➤ HECHOS:

PRIMERO: Los demandados MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, y ANGELA MARIA MEJIA CORREA, suscribieron y otorgaron en favor de BANCO DE OCCIDENTE el pagaré sin número con *Sticker* No. 2S010271, por valor de CATORCE MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$14.092.468.025), pagaré que aportó en copia digital a través de mensaje de datos con la presente demanda, suscrito el 10 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Los demandados MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, y ANGELA MARIA MEJIA CORREA, se obligaron a cancelar la anterior suma de dinero, vale decir, la suma de CATORCE MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$14.092.468.025), al BANCO DE OCCIDENTE el día 21 de enero de 2021.

TERCERO: Los demandados MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, y ANGELA MARIA MEJIA CORREA, incumplieron su obligación de pago, prevista en el pagaré base de recaudo, por lo cual, y derivado del citado incumplimiento, a través del presente se ejecuta el valor adeudado en dicho pagaré sin número con *Sticker* No. 2S010271, por valor de CATORCE MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$14.092.468.025).

CUARTO: El pagaré sin número con 2S010271, por valor de CATORCE MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$14.092.468.025), base de recaudo fue otorgado por los aquí demandados MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, y ANGELA MARIA MEJIA CORREA, en favor de mi mandante BANCO DE OCCIDENTE y es un título valor que contiene obligaciones CLARAS, EXPRESAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES a cargo de los ejecutados MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, y ANGELA MARIA MEJIA CORREA, y por ende presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

QUINTO: El pagaré sin número con *Sticker* No. 2S010271, por valor de CATORCE MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$14.092.468.025), base de recaudo fundamento de esta demanda, fue suscrito por los deudores y demandados MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, y ANGELA MARIA MEJIA CORREA, por esta vía y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad consagrada en el Artículo 793 del C. de Co., y el inciso 4º del Art. 244 del C.G. del P.

SEXTO: Acorde con el Art. 245 y 246 del C. G. del P., y con el DECRETO 806 de 2020, informo al despacho que el Original del PAGARÉ sin número con *Sticker* No. 2S010271, por valor de CATORCE MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$14.092.468.025), base de la presente ejecución, está en poder y bajo custodia de mi mandante Banco de Occidente, y será aportado al Juzgado y proceso cuando el despacho así lo disponga en caso de ser necesario, pero, y, conforme la normativa procesal vigente, se aporta con el libelo en formato PDF permitido y autorizado por el DECRETO 806 de 2020.

➤ FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me sirven de apoyo entre otras, las siguientes disposiciones, título Único de la sección segunda del C. G. del P., Artículo 26, 28, 82, 83, 84 y s.s. del C. G. del P., Artículo 422 y s.s. del C. G. del P., DECRETO 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes aplicables a la materia.

➤ PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA:

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, y es Usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto, por la cuantía del presente asunto la cual se determina conforme lo indica el numeral 1º del Art. 26 del C. G. del P., valor que resulta superior a los 150 SMLMV, y por el cumplimiento de las obligaciones el cuál es la ciudad de Bogotá. D.C.



- 4 JUN 2021

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

➤ PRUEBAS Y ANEXOS:

De conformidad con el DECRETO 806 de 2020, las pruebas y anexos se aportan en copia digital formato PDF en medio electrónico a través de la página autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, - RECEPCIONES DE DEMANDAS EN LÍNEA, - los cuales están en mi poder y de mi mandante, y podrán ser exhibidos y/o aportados al Juzgado y al proceso cuando el despacho así lo disponga en caso de ser necesario, los cuales son los siguientes:

- a) Copia del memorial poder para actuar debidamente otorgado al suscrito por el BANCO de OCCIDENTE.
- b) Copia de la certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, con la cual se acredita que la dirección electrónica inscrita por el suscrito apoderado es: notificacionesgarciajimenez@gmail.com.
- c) Copia del Pagaré sin número por valor de \$14.092.468.025, con *Sticker* No. 2S010271.
- d) Copia del certificado de existencia y representación legal del BANCO de OCCIDENTE expedido por la Superintendencia Financiera.
- e) Copia del certificado de existencia y representación legal de MEYAN S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- f) Copia de la demanda y sus anexos en formato PDF
- g) Escrito de Medidas cautelares.

➤ MANIFESTACIÓN:

Manifiesto al despacho que no procederé a enviar copia de la demandada y sus anexos a las ejecutadas MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, y ANGELA MARIA MEJIA CORREA, acorde con el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, ya que dentro del proceso que aquí nos ocupa se solicitan medidas cautelares.

➤ NOTIFICACIONES:

El Canal Digital por el cual serán notificados las partes, sus representantes y apoderados es a través de correo electrónico, y manifiesto que las direcciones electrónicas que procederé a indicar son las que utilizan cada uno de ellos:

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en esta ciudad, Bogotá. D.C., en la Carrera 11 No. 73 - 44, Of. 402. La dirección electrónica para notificaciones es: notificacionesgarciajimenez@gmail.com, dirección electrónica inscrita por el suscrito apoderado en el Registro Nacional de Abogados, según prueba adjunta.

Mi mandante BANCO DE OCCIDENTE, las recibirá en la ciudad de Bogotá. D.C., en la Carrera 13 No. 26 - 45 piso 15, dirección electrónica djuridica@bancodeoccidente.com.co, para notificaciones, la cual es la que aparece en el certificado de existencia y representación Legal de la sociedad demandante BANCO DE OCCIDENTE., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. D.C., que aporto en copia.

De igual manera informo al despacho que la dirección física y electrónica en donde la representante legal de BANCO DE OCCIDENTE Dra. DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO, recibirá las notificaciones es la Carrera 13 No. 26 - 45 piso 15 de la ciudad de Bogotá. D.C. Dirección electrónica para notificaciones: djuridica@bancodeoccidente.com.co.

La demandada MEYAN S.A., recibirá las notificaciones en la Calle 153 No. 6 - 22, de esta ciudad, Bogotá. D.C., y como dirección electrónica para notificaciones judiciales la contabilidad@meyan.com.co, la cual fue obtenida del certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad MEYAN S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. D.C., que se aporta con la presente demanda, por lo que se debe entender que la dirección de correo electrónica contabilidad@meyan.com.co, es la que utiliza la sociedad demandada MEYAN S.A., pues es la misma registrada en el certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad aquí demandada.



- 4 JUN 2021

Oficina: Carrera 11 # 73-44, Of. 402; Tele-Fax: (571) 3179370 Bogotá (Col)
E-Mail: notificacionesgarciajimenez@gmail.com

COPIA COTEJADA
NEL ORIGINAL
RESOLUCION NOT 0636

El demandado BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, recibirá las notificaciones en la Calle 153 No. 6 – 22 y/o Calle 140 No. 4 – 59 AP 501, de esta ciudad, Bogotá. D.C., y ya que el ejecutado BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, ostenta la calidad de Representante Legal (Primer Suplente del Gerente) de la sociedad MEYAN S.A., se deberá tener como dirección electrónica para notificaciones judiciales el correo electrónico contabilidad@meyan.com.co, el cual fue obtenido del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad MEYAN S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. D.C., aportado con la demanda, el cual da constancia de la calidad de Representante Legal (Primer Suplente del Gerente), que ostenta el ejecutado BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, por lo que se debe entender que la dirección de correo electrónica contabilidad@meyan.com.co, es la que utiliza el aquí demandado BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO.

El demandado JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, recibirá las notificaciones en la Calle 153 No. 6 – 22, de esta ciudad, Bogotá. D.C., y ya que el ejecutado JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, ostenta la calidad de Representante Legal (Segundo Suplente del Gerente) de la sociedad MEYAN S.A., se deberá tener como dirección electrónica para notificaciones judiciales el correo electrónico contabilidad@meyan.com.co, el cual fue obtenido del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad MEYAN S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. D.C., aportado con la demanda, el cual da constancia de la calidad de Representante Legal (Segundo Suplente del Gerente), que ostenta el ejecutado JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, por lo que se debe entender que la dirección de correo electrónica contabilidad@meyan.com.co, es la que utiliza el aquí demandado JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ.

La demandada GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, recibirá las notificaciones en la Calle 140 No. 4 – 59 Apto 501, de esta ciudad, Bogotá. D.C., Me permito EXPRESAR conforme lo indica el Parágrafo primero del Art. 82 de C.G. del P., que mi mandante y/o el suscrito apoderado desconocemos la dirección de correo electrónico del aquí demandado.

La demandada ANGELA MARIA MEJIA CORREA, recibirá las notificaciones en la Calle 153 No. 6 – 22, de esta ciudad, Bogotá. D.C., Me permito EXPRESAR conforme lo indica el Parágrafo primero del Art. 82 de C.G. del P., que mi mandante y/o el suscrito apoderado desconocemos la dirección de correo electrónico del aquí demandado.

➤ AUTORIZACIÓN EXPRESA:

ALFONSO GARCÍA RUBIO, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con C.C. No. 79.153.881 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 42.603 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado del BANCO DE OCCIDENTE con NIT. 890.300.279-4 acorde con el poder que acompaño, bajo mi responsabilidad profesional AUTORIZO EXPRESAMENTE a mi dependiente judiciales JHON JAMES VERA PEÑA, identificado con C.C. No. 80.251.859 de Bogotá. D.C., y tarjeta profesional de abogado No. 335.697 del C.S. de la J., y/o KAREN GISETH CARDENAS TORRES identificada con C.C. No. 1.032.467.923 de Bogotá, para tomar anotaciones, retirar la demanda, retirar los despachos comisorios, oficios, títulos, desgloses y demás facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones dentro del proceso indicado en la referencia.

Del Señor Juez,


ALFONSO GARCÍA RUBIO
T. P. No. 42.603 del C.S. de la J.
C. C. No. 79.153.881 de Bogotá.



- 4 JUN 2021

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210005200

En atención a la documental aportada por el apoderado actor, a través de la cual se pretende acreditar la diligencia de notificación personal del demandado Baltazar Eduardo Mesa Restrepo conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la misma no se tendrá en cuenta y deberá repetirse, pues (i) la empresa de correo certificado indicó que *“el día 08 de junio del año 2021 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección indicada por el remitente le hace falta información, falta torre”* y *“el envío se pudo entregar: NO, FI – FALTA INFORMACIÓN”* y (ii) se confunden y mezclan las figuras del artículo 291 del Código General del Proceso y del decreto extraordinario, toda vez que se le cita al ejecutado sin señalar el plazo con el que cuenta [5 días], se le remiten los traslados y también se le advierte que el término empezará a correr dos días siguientes, lo cual resulta erróneo y confuso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **122** hoy **20 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-052

- Favoritos
- Elementos eliminad... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 7
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 6
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circui... 42
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

← 2021-174 MEMORIAL APORTANDO DILIGENCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO CONTRA GRUPO BLAU S.A.S

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 13/08/2021 11:04 AM
 Para: Diego Gonzalez

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de diego@reincar.com.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

DG Diego Gonzalez <diego@reincar.com.co>
 Vie 13/08/2021 10:15 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: Lorena Puis <lorena.puin@reincar.com.co>; Maria A. Mantilla Gonzalez <maria.m@reincar.com.co>

MEMORIAL APORTAND...
 2 MB

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BIENES Y COMERCIO S.A NIT. 830.113.608-4
DEMANDADO:	GRUPO BLAU S.A.S con NIT 901.156.016-6
RADICADO:	2021- 174

DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga-Sder, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.642.487 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional N° 207-708 del C.S. de la J, en representación de la parte DEMANDANTE por medio del presente, me permito **RADICAR MEMORIAL APORTANDO DILIGENCIA DE NOTIFICACION ART 8 DECRETO 806 DE 2020**, en relación al proceso de la referencia y conforme documento adjunto en PDF.

Agradezco la atención y confirmación del presente.

Cordialmente,

—
DIEGO E. GONZALEZ RAMIREZ
 Gerente General
 Grupo Reincar SAS

6978148 | Ext. 103
 diego@reincar.com.co
 www.reincar.com.co
 Cra 19 # 36-20 oficina 501 Edificio Cámara de Comercio

MEMORIAL
APORTANDO DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ART 8 DECRETO 806 DEL 2020

Señor:
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BIENES Y COMERCIO S.A NIT. 830.113.608-4
DEMANDADO:	GRUPO BLAU S.A.S
RADICADO:	2021 - 174

DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.642.487 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 207,708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de BIENES Y COMERCIO S.A, identificada con Nit. 830.113.608-4, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente informar y,

1. Aportar la correspondiente diligencia de notificación **decreto 806 del 2020** surtida al demandado **GRUPO BLAU S.A.S**, con el fin de cumplir con lo establecido en la norma y brindar al demandado su legítimo derecho a la defensa.
2. Solicito señor juez que una vez se cumplan los términos de notificación, se sirva proferir sentencia.
3. Se solicita tener en cuenta el valor de las notificaciones para el momento de la liquidación de costas.

Anexo:

-Comprobantes de notificación electrónica surtida

Del señor juez,

Atentamente:



DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ

C.C. 1.098.642.487 de Bucaramanga

T.P. 207-708del C.S.J.

Abogado



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BGA190893298

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 21 del mes de julio del año 2021, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: N° JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Radicado: 2021-174
Demandado: GRUPO BLAU S.A.S
Notificado: GRUPO BLAU S.A.S

Correo Electrónico: omaira.navas@hotmail.com

La diligencia se realizó: S I

Recibido Por

Enviado: ACUSE DE ENVIO: 21/07/2021 04:26:06 PM (UTC -05:00)
Entregado: ACUSE DE ENTREGA: 21/07/2021 04:26:06 PM (UTC -05:00)
Apertura: ACUSE DE APERTURA. 21/07/2021 04:34:22 PM (UTC -05:00)

Contenido: Art. Otro notificación de acuerdo al artículo 8. del decreto 806 de 2020 anexo demanda y mandamiento de pago

Observación: La notificación fue entregada y abierta para la lectura del receptor del correo electrónico.

Se anexa acuse de recibido.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [click here](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
omaira.navas@hotmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:191.156.141.116	21/07/2021 09:26:06 PM (UTC)	21/07/2021 04:26:06 PM (UTC -05:00)	21/07/2021 04:34:22 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Maryuth Mcnish Range < notificaciones.bucaramanga@tempoexpress.com >
Asunto:	BGA190893298 GRUPO BLAU SAS CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ART 8 DECRETO 806 DEL 2020 ANEXO DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO
Para:	< omaira.navas@hotmail.com >
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1.9 MB	NOTIFICACION ELECTRONICA GRUPO BLAU S.A.S (1).pdf

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 03 Días Del Mes de agosto De 2021.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83
Cartagena: Tel. 6622900
Colombia.



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



BGA190893298

Destinatario/Demandado

GRUPO BLAU S.A.S.

Fecha de envio
21/07/2021

P.R.E
BUCARAMANGA OFICINA/REINCAR S.A.S

Direccion de entrega
OMAIRA.NAVAS@HOTMAIL.COM

Remitente/Demandante
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGO

Ciudad
BUCARAMANGA

Ciudad Telefono
AA SELECCIONE CIUDAD

Articulo Proceso :
OTRO EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No.
2021-174

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION ART 8
DECRETO 806 DEL 2020 ANEXO DEMANDA Y MANDAMIENTO
DE PAGO

Valor
6000

Nombre Identificacion
Placa Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion incompleta
 No funciona Direccion no existe

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion incompleta
 No funciona Direccion no existe

Observaciones



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



BGA190893298

Destinatario/Demandado

GRUPO BLAU S.A.S.

Fecha de envio
21/07/2021

P.R.E
BUCARAMANGA OFICINA/REINCAR S.A.S

Direccion de entrega
OMAIRA.NAVAS@HOTMAIL.COM

Remitente/Demandante
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGO

Ciudad
BUCARAMANGA

Ciudad Telefono
AA SELECCIONE CIUDAD

Articulo Proceso :
OTRO EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No.
2021-174

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION ART 8
DECRETO 806 DEL 2020 ANEXO DEMANDA Y MANDAMIENTO
DE PAGO

Valor
6000

Nombre Identificacion
Placa Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion incompleta
 No funciona Direccion no existe

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion incompleta
 No funciona Direccion no existe

Observaciones



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



BGA190893298

Destinatario/Demandado

GRUPO BLAU S.A.S.

Fecha de envio
21/07/2021

P.R.E
BUCARAMANGA OFICINA/REINCAR S.A.S

Direccion de entrega
OMAIRA.NAVAS@HOTMAIL.COM

Remitente/Demandante
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGO

Ciudad
BUCARAMANGA

Ciudad Telefono
AA SELECCIONE CIUDAD

Articulo Proceso :
OTRO EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No.
2021-174

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION ART 8
DECRETO 806 DEL 2020 ANEXO DEMANDA Y MANDAMIENTO
DE PAGO

Valor
6000

Nombre Identificacion
Placa Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion incompleta
 No funciona Direccion no existe

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion incompleta
 No funciona Direccion no existe

Observaciones



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Canales de comunicación: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ART 8 DECRETO 806 DEL 2020

Señor (a)
GRUPO BLAU S.A.S.
omaira.navas@hotmail.com
DIRECCION ELECTRONICA

FECHA
DD/MM/AA
15-07-2021

Servicio postal autorizado

No. de Radiación del proceso: 2021-174
Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular
Fecha providencia: 15 de JUNIO de 2021

Demandante		Demandado
BIENES Y COMERCIO	/	GRUPO BLAU S.A.S

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 15 DE JUNIO DE 2021 donde se profirió mandamiento de pago, del Juzgado Once Civil Del Circuito De Bogotá, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Anexo: Copia informal: Demanda **X** Mandamiento de pago **X**

Empleado Responsable
Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ
Apoderada

Firma,

C.C. N° .1.098.642.487 de Bucaramanga

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

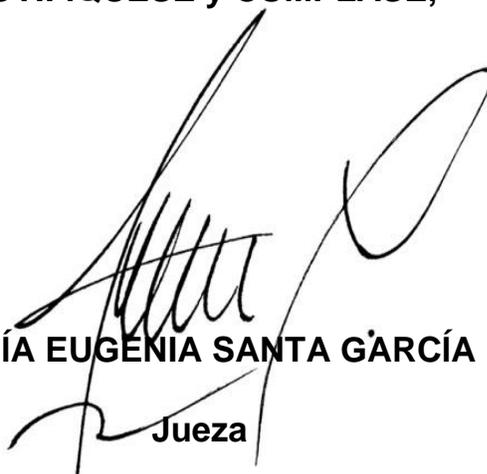
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210017400

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la sociedad Grupo Blau S.A.S. una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley guardó silencio.

Así las cosas, en virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, en firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 122** hoy **20 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-174